

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 041-2020-2-0397-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA**

PAMPAS – TAYACAJA - HUANCAVELICA

**“PROCESO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE
EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA:
REPARACIÓN DE PISCINA; EN EL(LA) CENTRO
RECREACIONAL BARRIO DE CHALAMPAMPA DISTRITO DE
PAMPAS, PROVINCIA TAYACAJA, DEPARTAMENTO
HUANCAVELICA”**

**PERÍODO
29 DE MAYO DE 2019 AL 30 DE MARZO DE 2020**

TOMO I - III

**HUANCAVELICA – PERÚ
19 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**



0 7 2 9



0 4 1 2 0 2 0 2 0 3 9 7 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2020-2-0397-SCE

“PROCESO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE PISCINA; EN EL(LA) CENTRO RECREACIONAL BARRIO DE CHALAMPAMPA DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA TAYACAJA, DEPARTAMENTO HUANCAMELICA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DE HECHO	
ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO CON EXCESO DE METRADOS, CARENTES DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANOS; ASIMISMO, APROBACIÓN Y PAGO DE PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS; GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/65 064,28.	7
1. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO POR PERSONAL NO CALIFICADO, CON EXCESO DE METRADOS, SIN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS E INNECESARIOS, NI PLANOS, Y PAGADAS AL EJECUTOR DE LA OBRA, GENERA PERJUICIO ECONÓMICO POR S/50 942,31.	8
2. DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE VALORIZÓ, APROBÓ Y PAGO POR PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS, OCACIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/14 121,97.	33
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	69
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	69
V. CONCLUSIONES	69
VI. RECOMENDACIONES	70
VII. APÉNDICES	70

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 041-2020-2-0397-SCE

“PROCESO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE PISCINA; EN EL(LA) CENTRO RECREACIONAL BARRIO DE CHALAMPAMPA DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA TAYACAJA, DEPARTAMENTO HUANCVELICA”

PERÍODO: 29 de mayo de 2019 al 30 de marzo de 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0397-2020-004, iniciado mediante Oficio n.° 633-2020-OCI/MPT-P de 28 de setiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico y ejecución de la obra: “Reparación de Piscina; en el(la) Centro Recreacional Barrio de Chalampampa distrito de Pampas, provincia Tayacaja, departamento Huancavelica”, se efectuó de acuerdo al expediente técnico, disposiciones contractuales y normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico de la Obra se realizó de acuerdo al requerimiento, dimensiones o magnitudes de los trabajos requeridos para la Obra.
- Establecer si la ejecución de la Obra se ejecutó de acuerdo al expediente técnico y disposiciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, es la consecución del servicio relacionado “Atención a denuncias”, cuyo resultado fue la emisión del Informe Alerta de Control n.° 002-2020-OCI/MPT-P de 27 de febrero de 2020, donde se realizó la revisión de la información recopilada en la Entidad y la verificación física a la obra: “REPARACIÓN DE PISCINA; EN EL(LA) CENTRO RECREACIONAL BARRIO DE CHALAMPAMPA DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA TAYACAJA, DEPARTAMENTO HUANCVELICA” en adelante la “Obra”, con Código Único de Inversión (CUI): 2440536, ejecutada por el Consorcio Ebenezer, siendo el sistema de contratación a suma alzada, con un período de ejecución de sesenta (60) días calendarios, por S/450 019,67 y supervisado por el arquitecto Christian Alexander Cárdenas Quispe.



En referido Informe Alerta de Control, se comunicó al titular de la Entidad sobre la contratación de personal sin estudios y título universitario quien elaboró el expediente técnico, la deficiente elaboración de expediente técnico, el inadecuado control de documentos en la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Subgerencia de Abastecimiento, la deficiente revisión del Comité de Selección ante documentos requeridos para otorgar la buena pro, la presentación y aprobación de valorizaciones de adicionales de obra, incumpliendo la normativa de Contrataciones; sobre el particular, las observaciones comunicadas no pueden ser implementadas, ya que el hecho irregular no puede subsanarse. Asimismo, se requirió información sobre las acciones adoptadas con los Oficios n.º 383 y 438-2020-OCI/MPT-P de 23 de junio y 13 de julio de 2020, respectivamente; sin embargo, no se tiene respuesta de las acciones implementadas.

Además, en la carpeta de hecho específico se advierte, que el ingeniero Efraín Quispe Canchari jefe de Proyectos de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, elabora y suscribe el expediente técnico como ingeniero civil, pese a no contar con estudios y el título universitario de la carrera en Ingeniería Civil, informado por la Universidad Privada Los Andes – UPLA, y estando a que esta falta de formación en la mencionada carrera y experiencia se ve reflejado en la elaboración del mencionado expediente, al presentar incongruencias como son: partidas con exceso de metrados y metrados de trabajos innecesarias para ejecutar en la Obra; asimismo, la falta de: información y descripción de materiales, procedimientos, metodología de trabajo, pruebas, calidad y/o características de materiales en las especificaciones técnicas y planos; aspectos que no fueron advertidos por el arquitecto Raúl Ccaipani Vásquez, subgerente de Estudios y Proyectos, quien también suscribe y otorga visto bueno al expediente técnico.

Seguidamente, el citado Subgerente de Estudios y Proyectos procede a solicitar la aprobación del expediente al arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para lo cual emite la Resolución Gerencial n.º 041-2019-MDTP/GDUI de 26 de marzo de 2019 donde aprueba el expediente técnico, sin emitir pronunciamiento sobre las incongruencias existentes; aspectos que ocasionaron que el Supervisor de la Obra aprobara valorizaciones que no corresponde con exceso de metrados y metrados de trabajos innecesarios en la Obra, y por ende el pago a favor del Consorcio Ebenezer

Además, la Obra se encuentra liquidada de manera ficta, por falta de pronunciamiento por la Entidad, establecido en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; también, se advierte, que durante la ejecución de la Obra, el Consorcio Ebenezer valorizó y cobro partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas, las cuales cuentan con la conformidad del Supervisor de la Obra, Subgerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura; asimismo, el Comité de Recepción, quienes recepcionaron el funcionamiento, operatividad de infraestructura e instalaciones que no fueron realizadas en obra, lo que ocasiono el perjuicio económico de S/65 064,28.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 29 de mayo de 2019 al 30 de marzo de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Provincial de Tayacaja, se encuentra en el nivel de gobierno local.

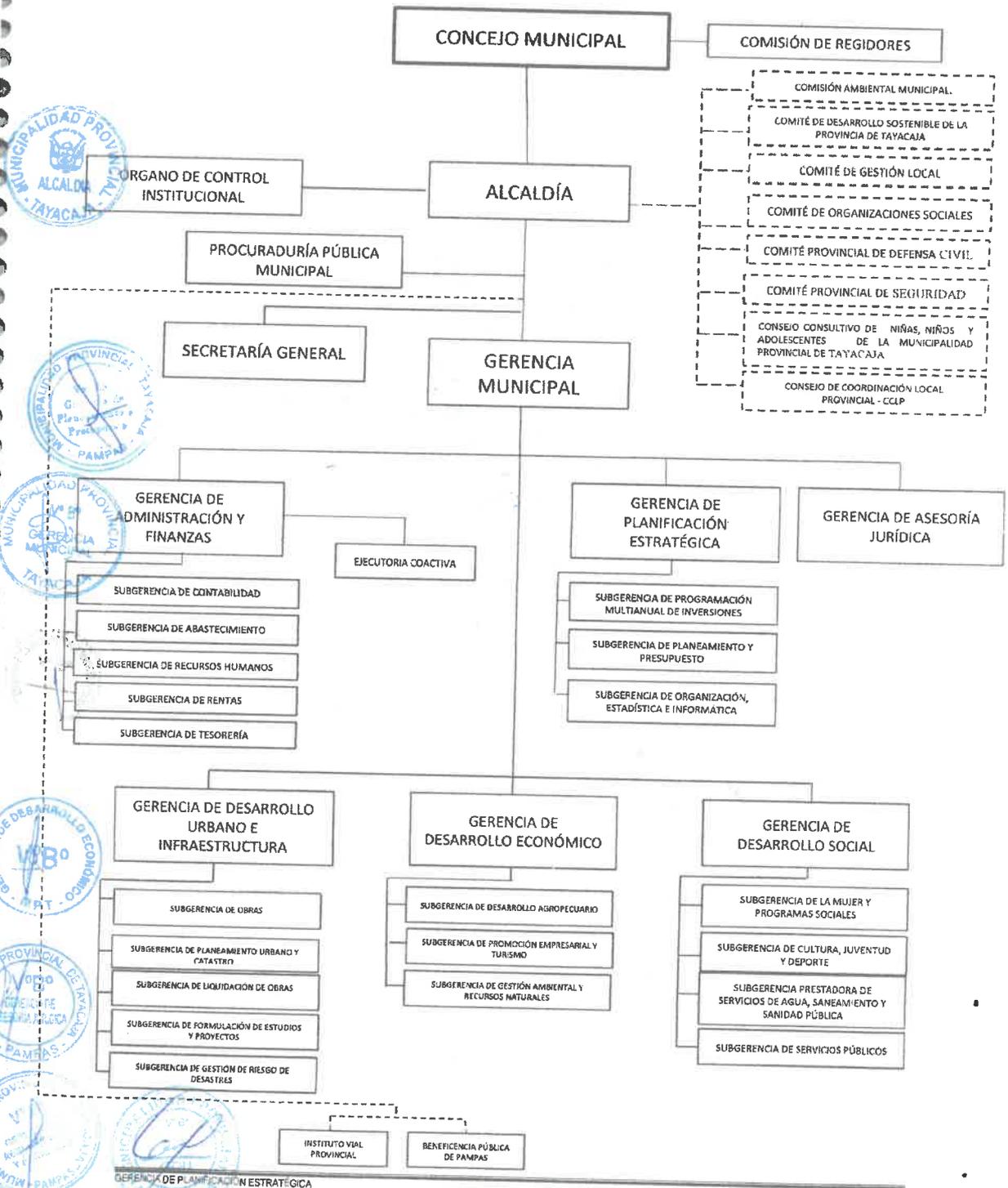
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:





Reglamento de Organización y Funciones - ROF
Municipalidad Provincial de Tayacaja

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2018-CM-MPT de 31 de julio de 2018.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El funcionario Roly Ore Urbay y el señor Efraín Quispe Canchari (CAS), no se apersonaron a recabar la comunicación del Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificados, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria.

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados, se detalla en el **Apéndice n.º 01**.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO CON EXCESO DE METRADOS, CARENTES DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANOS; ASIMISMO, APROBACIÓN Y PAGO DE PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS; GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/65 064,28.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad respecto al proceso de elaboración, aprobación de expediente técnico y ejecución de la obra: "REPARACIÓN DE PISCINA; EN EL(LA) CENTRO RECREACIONAL BARRIO DE CHALAMPAMPA DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA TAYACAJA, DEPARTAMENTO HUANCVELICA", se advierte que el expediente técnico de la Obra, fue elaborado por personal no calificado, que consideró partidas con exceso de metrados, inexistentes e innecesarios para ejecutar en la Obra; asimismo, falta de información en algunas especificaciones técnicas y de planos, que no fueron observados previos a su aprobación; y durante la ejecución de la Obra el Consorcio Ebenezer¹ valorizó y cobró las mencionadas partidas.

De igual forma, existen partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, aprobadas por el Supervisor de Obra, Subgerente de Obras² y Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; además, fueron recepcionadas por el Comité de Recepción sin ninguna observación y la liquidación de Obra se encuentra aprobada por falta de pronunciamiento en el plazo establecido, estos hechos generaron perjuicio económico a la Entidad por S/65 064,28, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

¹ Sistema de contratación para la ejecución de la Obra, fue a suma alzada.

² Al respecto, el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2018-CM-MPT de 31 de julio de 2018, artículo 60° señala: "Es la unidad orgánica encargada de: Organizar, administrar y supervisar los procesos y procedimientos relacionados con la ejecución de obras de inversión pública, **incluyendo la supervisión.**" (negrita nuestra)

Cuadro n.º 1
Resumen del perjuicio económico

Concepto	Descripción	Monto S/
Del expediente técnico	Partidas con exceso de metrados	13 849,31
	Partidas con metrados inexistentes	1 889,11
	Partidas con metrados innecesarios	35 203,89
	Subtotal S/	50 942,31
De la ejecución de la Obra.	Partidas parcialmente ejecutadas	6 386,50
	Partidas no ejecutadas	7 735,47
	Subtotal S/	14 121,97
	Total S/	65 064,28

La situación expuesta inobservó los artículos 186, 187, 194, 205, 208, 209 y 210 y el anexo n.º 1 de las disposiciones del "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; el artículo 8 de la "Ley n.º 16053, Autorizando a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para Supervisar a los Profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la Republica"; artículos 1 y 2 de la "Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que Autoriza a los Colegios de Ingenieros del Perú, para Supervisar a los Profesionales de Ingeniería de la Republica"; artículos 3 y 5 del Reglamento de la Ley n.º 28858; artículo 25, 26 y 41 de la norma G.030, definiciones de la norma G.040, artículo 1 de la norma GE.030 del "Reglamento Nacional de Edificaciones", Cláusula Cuarta, Séptima, Undécima y duodécima del Contrato de Ejecución de Obra n.º 0063-2019-MPT-SGA y Cláusula tercera del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.º 0065-2019-MPT-SGL.

[Firma]

Los hechos descritos se detallan a continuación:

- 1. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO POR PERSONAL NO CALIFICADO, CON EXCESO DE METRADOS, SIN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS E INNECESARIOS, NI PLANOS, Y PAGADAS AL EJECUTOR DE LA OBRA, GENERA PERJUICIO ECONÓMICO POR S/50 942,31.**

[Firma]

1.1 Contratación de personal no calificado para elaboración del expediente técnico:

Con Informe n.º 002-2019-MPT-GDUI de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 04**), el arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura requirió un (1) Jefe de Proyectos para la Subgerencia de Formulación de Estudios y Proyectos, de formación académica: "Bach. Ing. Civil o Arquitectura y/o egresado"³; seguidamente, el señor Efraín Quispe Canchari, para el código n.º 021-CAS1-219⁴ del concurso CAS n.º 001-2019-MPT realizado el 2019 (**Apéndice n.º 05**), presentó su legajo documentario en copia simple, suscrito en cada hoja (**Apéndice n.º 06**), entre estos documentos se encuentra el Título Profesional de Ingeniero Civil de la Universidad Peruana los Andes, resultando ganador en el puesto de Jefe de Proyectos de la Subgerencia de Formulación de Estudios y Proyectos.

[Firma]



Según las "CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO", las funciones para el puesto son:

- Formular (perfiles, pre factibilidad y factibilidad) de proyectos de Inversión Pública enmarcados en el Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP.
- EJECUTAR LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSION (PERFILES, pre factibilidad y factibilidad) de proyectos de inversión pública según lo establecido por el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
- Elaborar los estudios de pre inversión viabilizados por la Subgerencia de Programación e Inversión de la Municipalidad.
- Evaluar Proyectos de Inversión.
- Otras funciones que le designe el Subgerente de la Subgerencia de Formulación de Estudios y Proyectos y/o Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Para la realización de las funciones consideradas en el requerimiento de la formación académica del puesto de Jefe de Proyectos, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, debió requerir personal titulado y colegiado, ya que en el artículo 1º de la Ley n.º 28858, "Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que Autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para Supervisar a los Profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República", señala: "Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería (...) requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional (...) estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)"; por lo tanto, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, realizó un requerimiento que transgrede la Ley.

⁴ Requerimiento de un (1) Jefe de Proyectos para la Subgerencia de Formulación de Estudios y Proyectos.

Mediante Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.° 005-2019-MPT-GAF de 26 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 07**) la Entidad contrató los servicios del señor Efraín Quispe Canchari como Jefe de Proyectos de la Subgerencia de Formulación de Estudios y Proyectos; no obstante, mediante consulta realizada a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitario – SUNEDU⁵ (**Apéndices n.°s 08 y 09**), Colegio de Ingenieros del Perú⁶ (**Apéndices n.°s 09 y 10**) y a la Universidad Peruana los Andes⁷ (**Apéndices n.°s 11 y 12**), se advierte que el citado señor no cuenta con formación académica, título y colegiatura en la carrera de Ingeniería Civil, existiendo contradicción entre el legajo documental que presentó el referido señor y lo manifestado por las instituciones consultadas.

1.2 Aprobación del expediente técnico (Apéndice n.° 14):

El expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 14**), fue suscrito por el señor Efraín Quispe Canchari⁸ y el arquitecto Raúl Ccaipani Vásquez (CAP n.° 17830), jefe de Proyectos y subgerente de Formulación de Estudios y Proyectos, respectivamente.

Mediante Informe n.° 188-2019-MPT-GDUI-SGEP de 25 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 15**), el arquitecto Raúl Ccaipani Vásquez, subgerente de Formulación de Estudios y Proyectos, aprobó⁹ y solicitó la aprobación mediante acto resolutorio del citado expediente técnico; sin advertir que el señor Efraín Quispe Canchari no era profesional calificado para desarrollar actividades de su cargo¹⁰; asimismo, las incongruencias en la elaboración del expediente técnico con partidas con exceso de metrados, inexistentes e innecesarios, falta de información en las especificaciones técnicas y planos para la ejecución de la Obra, a pesar de estos aspectos con Resolución Gerencial n.° 041-2019-MDTP/GDUI de 26 de marzo de 2019 (**Apéndice n. 16**), el arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura aprobó el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 14**), sin realizar observaciones.

⁵ Con Oficio n.° 1047-2019-OCI/MPT-P de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 08**), obteniendo respuesta con Oficio n.° 5492-2019-SUNEDU-02-15-02 (**Apéndice n.° 09**) recepcionado en el Órgano de Control Institucional – OCI de la Entidad el 28 de enero de 2020, donde precisan que el citado señor no registra ningún grado académico y/o título universitario.

⁶ Con Oficio n.° 1046-2019-OCI/MPT-P de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 10**), obteniendo respuesta con Carta n.° 1215-2019-2021/SG-CN de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 11**), donde señala que el mencionado señor no cuenta con registro CIP en ninguna profesión.

⁷ Con Oficio n.° 039-2020-OCI/MPT-P de 20 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 12**), obteniendo respuesta con Oficios n.°s 0113 y 0118-R-2020-UPLA de 12 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 13**), donde manifestaron que el aludido, no se encuentra registrado como postulante o ingresante; además, no figura en los Registros de Grados Académicos de Bachiller y Título Universitario.

⁸ Al suscribir el expediente técnico (**Apéndice n.° 14**) el señor Efraín Quispe Canchari sin tener título y habilidad de la carrera universitaria de Ingeniería Civil viene transgrediendo el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 28858, "Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que Autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para Supervisar a los Profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República", que señala: "Los documentos suscritos por los profesionales Ingenieros que no cuenten con la inscripción en el CIP y con el Certificado de Habilidad correspondiente, no tendrán ningún efecto administrativo; asimismo, las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos legales requeridos serán pasibles de la sanción penal prevista en el artículo 363 del Código Penal." (**negrita nuestra**)

Además, se advierte que el Subgerente de Formulación de Estudios y Proyectos y el Gerente de Desarrollo Urbano e infraestructura, no advirtieron que el señor Efraín Quispe Canchari, suscribió el expediente técnico (**Apéndice n.° 14**) sin tener título y colegiatura en la carrera de Ingeniería Civil, hecho que viene transgrediendo el Reglamento de la Ley n.° 28858, por suscribir documento cuando no tiene las facultades para realizarlo (aspecto observable al no encontrarse colocado el número de CIP en la parte donde suscribió el mencionado señor, hecho que establece el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 28858).

⁹ El expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 14**) se encuentra suscrito y aprobado (cuenta con sello de visto bueno) por el arquitecto Raúl Ccaipani Vásquez, subgerente de Formulación de Estudios y Proyectos.

¹⁰ Se advierte que el señor Efraín Quispe Canchari, al suscribir el expediente técnico (**Apéndice n.° 14**) no consiga el número de CIP, hecho que no fue advertido por el arquitecto Raúl Ccaipani Vásquez, subgerente de Formulación de Estudios y Proyectos y arquitecto James Ibarra Damián Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, lo que viene transgrediendo el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, publicado el 6 de junio del 2008.

(...)

5°.- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional

5.1 Las actividades profesionales descritas en la Ley y el presente Reglamento, pueden ser ejercidas válida y legalmente sólo por Ingenieros que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento. Para cuyo efecto el profesional Ingeniero, bajo la firma o refrendo que consigna en los documentos que elabore, deberá colocar el Sello que le proporcione el CIP, en el que deberán figurar sus nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú que le corresponde."

Las referidas situaciones ocasionaron que, durante la ejecución de la Obra el Consorcio Ebenezer cobre¹¹ (Apéndice n.º 17) por partidas con exceso de metrados, inexistentes e innecesarios en Obra, las mismas que cuentan con la conformidad del arquitecto Christian Alexander Cárdenas Quispe, supervisor de Obra, Subgerente de Obras y del Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

1.3 Incongruencias del expediente técnico (Apéndice n.º 14):

De la revisión al expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 14), se advierte incongruencias en el modelamiento presentado en la memoria de cálculo estructural; asimismo, se consideró partidas con exceso de metrados, inexistentes e innecesarias para ejecutar en Obra, que carecen de información y descripción de los materiales, procedimientos, metodología de trabajo, pruebas, calidad y/o características de materiales en las especificaciones técnicas¹² y planos; de igual forma, durante la ejecución de la Obra, el Consorcio Ebenezer como consecuencia de las incongruencias y falta de información del expediente técnico, realizó consultas a la Entidad quien lo trasladó al Proyectista¹³, las mismas que motivaron la aprobación de dos (2) adicionales¹⁴ de Obra con Resoluciones Gerenciales n.ºs 0155 y 0175-2019-MPT/GDUI de 28 de junio y 5 de agosto de 2019¹⁵, respectivamente (Apéndices n.ºs 18 y 19).

No obstante, de la verificación a la Resolución de Alcaldía n.º 348-2018-MPTP¹⁶ de 4 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 20), el arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura no cuenta con facultades para aprobar adicionales de obra y según el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el titular de la Entidad aprueba los adicionales de Obra, por lo tanto, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura se atribuyó funciones que no le corresponden.

La modalidad de ejecución de la Obra es a suma alzada, lo que conlleva que el Consorcio Ebenezer (Apéndice n.º 17) cobre por la partida y no por el metrado que se ejecute, de acuerdo al numeral 194.3 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

¹² Descripción del contenido de las especificaciones técnicas de acuerdo al Anexo n.º 1 de las disposiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹³ Con Carta n.º 010-2019/CE/ESQ-RL de 25 de junio de 2019 (Apéndice n.º 21) el Consorcio Ebenezer realizó consultas del expediente técnico (Apéndice n.º 14), la cual fue derivada al arquitecto Raúl Ccaipani Vásquez, subgerente de Formulación de Estudios y Proyectos, quien mediante Carta n.º 016-2019-SGEYP-GDUI-MPT-RCV de 28 de junio de 2019 (Apéndice n.º 22), señaló "(...) con la finalidad dar la aclaración a las consultas, se da la potestad de los cambios a las consultas requeridas para su mejora y quede ejecutado la obra al 100%, el cual este dentro de las normas, reglamento nacional de edificaciones." (el arquitecto Raúl Ccaipani Vásquez, subgerente de Formulación de Estudios y Proyectos no contestó a las consultas realizadas, en su lugar otorgó al Consorcio Ebenezer potestad para realizar cambios en la ejecución de la Obra). (negrita nuestra)

¹⁴ Se aclara que los adicionales de Obra (Apéndices n.ºs 18 y 19), están brindando mayor información para la ejecución del techado de área del grass sintético y del pasadizo entre la piscina y los servicios higiénicos.

¹⁵ Las Resoluciones Gerenciales n.ºs 0155 y 0175-2019-MPT/GDUI de 28 de junio y 5 de agosto de 2019 (Apéndices n.ºs 18 y 19), fueron aprobadas por el arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

¹⁶ Las funciones delegadas son:

- Aprobar ampliaciones de plazo de obras, cortes de obra, deductivos, mayores gastos generales, mayores metrados, liquidaciones de obra de Servicios de consultoría en general relacionados a la ejecución de obras (estudios de pre inversión) y Servicio de consultoría de obra (Supervisión de obra y elaboración de expediente técnico). Ejecutadas por administración directa y por contrata.
- Aprobar expedientes técnicos especificaciones técnicas y términos de referencia de los expedientes que se originan en la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura referidos a la ejecución de obra consultoría de obra estudios de pre inversión. Independientemente si estos de ejecutaran por administración directa o por contrata, así como sus modificaciones.
- Designación de comités de recepción de obra y servicios de consultoría.
- Calcular y disponer la aplicación de penalidades contractuales de los procesos de selección referidos a la ejecución de obras, estudios de pre inversión relacionados a la ejecución de obras y consultorías de obras.
- Realizar cualquier acto administrativo referido al periodo de garantía de obra (vicios ocultos, cumplimiento o vigencia de garantías, entre otros) servicio de consultoría en general relacionado a la ejecución de obras (estudios de pre inversión) y servicios de consultoría de obra (supervisión de obra y elaboración de expediente técnico).

1.3.1. Incongruencia en la memoria de cálculo del expediente técnico (Apéndice n.º 14).

La memoria de cálculo del techo del gras sintético que se encuentra en "INGENIERIA DEL PROYECTO" del expediente técnico (Apéndice n.º 14) es incongruente, porque en la definición del número de tijerales y columnas mostrados en el folio 170, se advierte siete (7) tijerales y catorce (14) columnas; sin embargo, en los folios 164 al 166 se muestra el análisis de resultado con ocho (8) tijerales y dieciséis (16) columnas.

Por otra parte, en el "Plano de Cimentación del techo" ET-01 (Apéndice n.º 14), "Plano de Estructura de Techo" ET-02 (Apéndice n.º 14) y "Plano de Detalle de Techo" ET-03 y ET-04 (Apéndice n.º 14), el diseño planteado por el proyectista es de seis (6) tijerales y doce (12) columnas, sin presentar los cálculos que sustenten este diseño. En la visita a la Obra¹⁷ (Apéndices n.ºs 23 y 24), se constató que se ejecutó el techo con doce (12) columnas y seis (6) tijerales.

Por consiguiente, el modelamiento adjuntado en el expediente técnico (Apéndice n.º 14) no sustenta el diseño del techo de grass sintético mostrado en los planos descritos en el párrafo anterior. Nótese que al no encontrarse el diseño sustentado con memoria de cálculo no garantiza la estabilidad de la estructura del techo ante situaciones sísmicas o ambientales.

1.3.2. Incongruencia y carencia de sustento en la hoja de metrados en comparación con los planos.

De la revisión a la hoja de metrados del expediente técnico (Apéndice n.º 14) se advierte, que las dimensiones de las partidas consideradas en la hoja de metrados no guarda relación con las dimensiones de sus planos (Apéndice n.º 14) y/o con lo verificado en la Obra¹⁸ (Apéndices n.ºs 23, 24 y 25); asimismo, no tienen sustento de la obtención de metrados; en relación a las especificaciones técnicas, estas carecen de información y descripción de los materiales, procedimientos, metodología de trabajo, pruebas, calidad y/o características de materiales; para la descripción de los hechos expuestos se analizó la hoja de metrados como se desarrolla en los cuadros n.ºs 2, 3, 4, 5, 6 y 7 cuyo detalle de los cálculos realizados por la Comisión de Control se encuentra detallado en el Anexo n.º 1 (Apéndice n.º 26) del presente informe.



¹⁷ Se elaboró el Acta n.º 001-2019-MPT-OCI de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 23) y el Acta de Inspección n.º 002-2019-OCI/MPT de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.º 24).

¹⁸ Acta n.º 001-2019-MPT-OCI de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 23), Acta de Inspección n.º 002-2019-OCI/MPT de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.º 24) y Acta de Inspección n.º 003-2019-OCI/MPT de 17 de julio de 2020 (Apéndice n.º 25)

Cuadro n.º 2
Observaciones de metrados en relación a los demás componentes del expediente técnico
del proyecto de la Obra (Apéndice n.º 14) – Losa de Grass Sintético

Metrado según el expediente técnico (Apéndice n.º 14)				Metrado según los planos (Apéndice n.º 14) y/o visita a Obra (Apéndices n.ºs 23, 24 y 25), realizado por la Comisión de Control		
Partida	Descripción	Metrado del expediente (Apéndice n.º 14)		Metrado realizado en Obra ¹⁹		Comentarios, de acuerdo a la revisión de los documentos del expediente técnico (Apéndice n.º 14) y/o visita a Obra (Apéndices n.ºs 23, 24 y 25)
		Und. de medida	Cantidad	Und. de medida	Cantidad	
01.00	LOSA DE GRASS SINTETICO					
01.01	CANCHA DE GRASS SINTETICO					
01.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES					
01.01.01.01	Limpieza de terreno Manual	m2	704.00	m2	704.00	Las especificaciones técnicas no describen las cantidades y las condiciones bajo las cuales se ejecutará la partida.
01.01.01.02	Eliminación de material	glb	41.25	-	-	Las especificaciones técnicas no describen las cantidades y las condiciones bajo las cuales se ejecutará la partida. El metrado considerado en 41.25, con la unidad de medida global, implica un cálculo para su determinación que no se presenta. Primero , la unidad de medida de global se utiliza cuando el precio del trabajo es exacto, debiendo colocar en el metrado 1.00 y en el presupuesto el costo de este, descripción que no se advierte ya que se colocó el metrado de 41.25. Segundo , de la revisión a la memoria se advierte una imagen del área de la losa deportiva, en cuya área se construyó la cancha de grass sintético, y en relación a los demás componentes del expediente (Apéndice n.º 14), especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y planos, no se advierte información para considerar este trabajo en la hoja de metrado; además, es de señalar que el trabajo de eliminación de material es usado cuando se realiza previamente partidas de excavaciones, cortes de material o cuando en obra se cuente con residuos a ser eliminados lo cual no se evidenció, debiendo ser la unidad de medida metros cúbicos. Por lo tanto, se consideró una partida de un trabajo inexistente.
01.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
01.01.02.01	Relleno con Arena	m3	13.75	m3	70.40	Metrado realizado con base en el Plano de Cancha con Grass Sintético – laminas: A-1 y A-2 (Apéndice n.º 14). Las especificaciones técnicas no describen las características técnicas ²⁰ , cantidades, calidades y las condiciones bajo las cuales se ejecutará la partida; además, se tiene incongruencia en la redacción. De la verificación a los otros componentes del expediente técnico (Apéndice n.º 14) como: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y planos, la descripción de la cantidad considerada en el metrado. (Plano)
01.01.04	CARPINTERIA METALICA					
01.01.04.01	Arco de Futbol	und	2.00	und	2.00	Metrado realizado con base en el Plano de Cancha con Grass Sintético – laminas: A-1 y A-2 (Apéndice n.º 14). Las especificaciones técnicas no describen las características técnicas ²⁰ (del material de la malla), en que cantidad debe considerar el trabajo y la descripción de la instalación o colocación de malla. De la revisión a la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y planos no se advierte información para la ejecución de la partida.

¹⁹ El detalle de los cálculos se encuentra desarrollado en el anexo n.º 01 (Apéndice n.º 26).

²⁰ Definición de las condiciones de la ejecución de la partida, asociado a sus planos con ubicación del trabajo, utilizando los equipos y/o materiales necesarios para dar cumplimiento al trabajo.

Metrado según el expediente técnico (Apéndice n.º 14)				Metrado según los planos (Apéndice n.º 14) y/o visita a Obra (Apéndices n.ºs 23, 24 y 25), realizado por la Comisión de Control		
Partida	Descripción	Metrado del expediente (Apéndice n.º 14)		Metrado realizado en Obra ¹⁹		Comentarios, de acuerdo a la revisión de los documentos del expediente técnico (Apéndice n.º 14) y/o visita a Obra (Apéndices n.ºs 23, 24 y 25)
		Und. de medida	Cantidad	Und. de medida	Cantidad	
01.02	COBERTURA					Obra. (Plano)
01.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES					
01.02.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	232.00	m2	683.84	Se realiza el metrado de acuerdo al Plano de Cimentación de techo - lámina ET-01 (Apéndice n.º 14), del área de las columnas y del terreno, advirtiéndose que estos no concuerdan; además, no se encontró evidencia de donde se obtuvo sustento y consideró el metrado de la cantidad de 232,00m2 en la hoja de metrados. (Plano)
01.02.01.02	SOLADO PARA ZAPATAS DE 2º MEZCLA 1:12 CEMENTO-HORMIGON	m2	22.62	m2	20.28	Se realiza el metrado de acuerdo al Plano de Cimentación de techo - lámina ET-01 (Apéndice n.º 14), la partida de solado tiene largo, ancho y alto, por lo cual al metrarse el resultado debe ser en metros cúbicos, sin embargo, se metró en metros cuadrados; por tanto, no corresponde la unidad de medida. Realizando el metrado sin considerar la altura que es 20.28m2, aun así, es menor al metrado que se consideró. Y realizando el metrado considerando la altura es 2.03m3, (Plano)
01.02.01.03	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO	m2	232.00	m2	683.84	Se realiza el metrado de acuerdo al Plano de Cimentación de techo - lámina ET-01 (Apéndice n.º 14) del área de las columnas y del terreno, advirtiéndose que el resultado del metrado no concuerda con el considerado; además, no se encontró evidencia de donde se obtuvo; sin embargo, se consideró 232,00m2 en la hoja de metrados. (Plano)
01.02.04	CONCRETO ARMADO					
01.02.04.01	ZAPATAS					
01.02.04.01.01	CONCRETO f'c=210 Kg/cm2 EN ZAPATAS	m3	16.97	m3	10.10	Se metró la partida con el Plano de Cimentación de techo - lámina ET-01 (Apéndice n.º 14); advirtiéndose que se consideró un metrado excedente que no concuerda con lo representado en el plano mencionado. (Plano)
01.02.04.02	COLUMNAS					
01.02.04.02.02	ACERO CORRUGADO fy=4200 Kg/cm2 GRADO 60	kg	570.76	kg	474.59	Se metró la partida con el Plano de Cimentación de Techo - lámina ET-01 (Apéndice n.º 14); advirtiéndose que se consideró un metrado excedente que no concuerda con lo representado en el plano mencionado. (Plano)
01.02.04.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNAS	m2	52.80	m2	31.68	Las especificaciones técnicas no describen las características técnicas ²⁰ , cantidades, calidades y las condiciones bajo las cuales se ejecutaria la partida. En el análisis de precios unitarios, no se advierte la descripción o característica de la madera. Se metró la partida con el Plano de Cimentación de techo - lámina ET-01 (Apéndice n.º 14); advirtiéndose que se consideró un metrado excedente que no concuerda con lo presentado en el plano mencionado. (Plano)
01.02.05	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS					
01.02.05.01	TARRAJEO DE SUPERFICIE DE COLUMNAS CON CEMENTO-ARENA	m2	50.40	m2	17.28	Se metró la partida con el Plano de Cimentación de techo - lámina ET-01 (Apéndice n.º 14); advirtiéndose que se consideró un metrado excedente que no concuerda con lo representado en el plano mencionado. (Plano)
01.02.06	PINTURA					
01.02.06.01	PINTURA EN COLUMNAS	m2	42.00	m2	17.28	Se metró la partida con el Plano de Cimentación de techo - lámina: ET-01 (Apéndice n.º 14); advirtiéndose que se consideró un metrado excedente que no concuerda con lo representado en el plano mencionado. (Plano)
01.02.07	CARPINTERIA METALICA					



Medrado según el expediente técnico (Apéndice n.° 14)				Medrado según los planos (Apéndice n.° 14) y/o visita a Obra (Apéndices n.°s 23, 24 y 25), realizado por la Comisión de Control			
Partida	Descripción	Medrado del expediente (Apéndice n.° 14)		Medrado realizado en Obra ¹⁹		Comentarios, de acuerdo a la revisión de los documentos del expediente técnico (Apéndice n.° 14) y/o visita a Obra (Apéndices n.°s 23, 24 y 25)	
		Und. de medida	Cantidad	Und. de medida	Cantidad		
01.02.07.01	COLUMNA METALICA DE 8*8*3mm	und	12.00	und	12.00	El metrado que se realizó en el expediente técnico (Apéndice n.° 14) fue por unidad sin considerar su altura. - Como unidad es 12.00 und - Considerando altura de 0.10 el metrado es 57.60m Es de señalar que esta partida fue deducida, reemplazado con una partida en el adicional n.° 1 de la Obra (Apéndice n.° 18). (Plano)	
01.02.07.02	ESTRUCTURA METALICA	glb	1.00	glb	1.00	Las especificaciones técnicas no describen las características técnicas ²⁰ y/o requisitos funcionales, cantidades, calidades y las condiciones bajo las cuales se ejecutaría la partida. El metrado que se consideró en el expediente técnico (Apéndice n.° 14) es de manera global. Es de señalar que esta partida fue deducida, reemplazado con una partida en el adicional n.° 1 de la Obra (Apéndice n.° 18).	
01.02.07.03	COBERTURA CON CALAMINON METALICO	m2	836.56	m2	860.16	Se metró la partida con base en el Plano de Detalles de Techo - lámina ET-03 (Apéndice n.° 14), advirtiéndose que el resultado del metrado es mayor del considerado. Es de señalar que esta partida fue deducida, reemplazado con una partida en el adicional n.° 1 de la Obra (Apéndice n.° 18). (Plano)	
01.02.07.04	CANALETA PLUVIAL	m	67.20	m	67.20	Es de señalar que esta partida fue deducida, reemplazado con una partida en el adicional n.° 1 de la Obra (Apéndice n.° 18).	
01.02.08	INSTALACIONES SANITARIAS						
01.02.08.01	BAJANTE PLUVIAL	ml	48.00	ml	36.00	En los Planos de Detalle de Techo - láminas ET-02, 03, 04 y 05 (Apéndice n.° 14), no se advierte la cantidad que se considera en el metrado; sin embargo, si se advierte la altura, por lo cual, esta Comisión de Control metró con la cantidad de seis (6) bajantes de agua pluvial considerada en la hoja de metrado con la altura de los Planos, obteniéndose un metrado menor. Por lo tanto, se consideró una partida con exceso de metrados. (Plano)	
01.02.08.02	RED DE RECOLECCION PLUVIAL	m	76.00	-	-	La partida no presenta planos. Las especificaciones técnicas no describen las características técnicas ²⁰ y/o requisitos funcionales, cantidades, calidades y las condiciones bajo las cuales se ejecutaría la partida. La partida se encuentra deducida, por lo que no se realizó en Obra Es de señalar que esta partida fue deducida, en la adicional n.° 2 (Apéndice n.° 19). (Visita)	
01.02.08.03	CAMARA DE INSPECCION	und	4.00	-	-	La partida no presenta planos. Las especificaciones técnicas no describen las características técnicas ²⁰ y/o requisitos funcionales, cantidades, calidades y las condiciones bajo las cuales se ejecutaría la partida. La partida se encuentra deducida, por lo que no se realizó en Obra. Es de señalar que esta partida fue deducida, en la adicional n.° 2 (Apéndice n.° 19). (Visita)	
01.03	TECHADO PARA PASE ENTRE LA PISCINA Y SSHH					De la revisión a la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y planos del expediente técnico (Apéndice n.° 14) no se advierte información para la ejecución de la partida y subpartidas en Obra.	
01.03.01	ZAPATAS						
01.03.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS	m2	4.00	-	-		
01.03.01.02	CONCRETO f'c=140 Kg/cm2 EN COLUMNAS	m3	2.40	-	-		
01.03.02	COLUMNAS						
01.03.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNAS	m2	4.20	-	-	Las partidas no presentan planos, sin estos no es posible determinar de donde obtuvo el metrado y tampoco se puede metrar. Además, las partidas fueron deducidas y reemplazadas en la adicional n.° 2 de Obra (Apéndice n.° 19), donde aclararon estos aspectos, lo que evidencia la falta de información.	

Metrado según el expediente técnico (Apéndice n.° 14)				Metrado según los planos (Apéndice n.° 14) y/o visita a Obra (Apéndices n.°s 23, 24 y 25), realizado por la Comisión de Control		Comentarios, de acuerdo a la revisión de los documentos del expediente técnico (Apéndice n.° 14) y/o visita a Obra (Apéndices n.°s 23, 24 y 25)
Partida	Descripción	Metrado del expediente (Apéndice n.° 14)		Metrado realizado en Obra ¹⁹		
		Und. de medida	Cantidad	Und. de medida	Cantidad	
01.03.02.02	CONCRETO F'C=210 KG/CM2. PARA COLUMNAS	m3	2.40	-	-	
01.03.02.03	ACERO EN CIMIENTO REFORZADO GRADO 60	Kg	15.00	-	-	
01.03.02.04	TARRAJEO DE SUPERF. COLUMNAS INDEPENDIENTES (EN INTERIORES)	m2	0.20	-	-	
01.03.02.05	PINTURA LATEX EN COLUMNAS	m2	4.20	-	-	
01.03.03	TECHADO DE POLICARBONATO					
01.03.03.01	ESTRUCTURA DE TECHO Y COBERTURA	glb	1.00	-	-	

Fuente: Hoja de metrados, especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de la Obra (Apéndice n.° 14) y visita a la Obra (Acta n.° 001-2019-MPT-OCI de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 23) y Actas de Inspección n.°s 002 y 003-2019-OCI/MPT de 15 y 17 de julio de 2020 (Apéndices n.°s 24 y 25).

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 3
Observaciones de metrados en relación a los demás componentes del expediente técnico del proyecto de la Obra (Apéndice n.° 14) – Cerco Perimétrico

Metrado según el expediente técnico (Apéndice n.° 14)				Metrado según los planos (Apéndice n.° 14) y/o visita a Obra (Apéndices n.°s 23 y 24), realizado por la Comisión de Control		Comentarios, de acuerdo a la revisión de los documentos del expediente técnico (Apéndice n.° 14) y/o visita a Obra (Apéndices n.°s 23 y 24)
Partida	Descripción	Metrado del expediente (Apéndice n.° 14)		Metrado realizado en Obra ¹⁹		
		Und. de medida	Cantidad	Und. de medida	Cantidad	
02.00	CERCO PERIMETRICO					
02.01	PINTURA					
02.01.01	Pintura en Rejas Metálicas					
	Pintura esmalte en rejas metálicas					
	Rejas	m2	1912.96	m2	1912.74	No se tiene descripción de los trabajos previos al pintado, como el lijado y/o tratamiento para la oxidación que presentaba, entre otros que puede considerarse en las especificaciones técnicas (Apéndice n.° 14).
02.01.02	Pintura en Sardinel del cerco					
	Sardinel alrededor del cerco	ml	341.60	m2	341.56	No se tiene descripción de los trabajos previos al pintado, como el lijado y/o la colocación de base, entre otros que puede considerarse en las especificaciones técnicas (Apéndice n.° 14). La falta de información de los trabajos previos al pintado se estaría reflejando en los problemas de descascamiento y desprendimiento de la pintura.

Fuente: Hoja de metrados, especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de la Obra (Apéndice n.° 14) y visita a la Obra (Acta n.° 001-2019-MPT-OCI de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 23) y Acta de Inspección n.° 002 de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.° 24).

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 4
Observaciones de metrados en relación a los demás componentes del expediente técnico
del proyecto de la Obra (Apéndice n.º 14) – Obras Exteriores

Metrado según el expediente técnico (Apéndice n.º 14)				Metrado según los planos (Apéndice n.º 14) y/o visita a Obra (Apéndices n.ºs 23, 24 y 25), realizado por la Comisión de Control		
Partida	Descripción	Metrado del expediente (Apéndice n.º 14)		Metrado realizado en Obra ¹⁷		Comentarios, de acuerdo a la revisión de los documentos del expediente técnico (Apéndice n.º 14) y/o visita a Obra (Apéndices n.ºs 23, 24 y 25)
		Und. de medida	Cantidad	Und. de medida	Cantidad	
03.00	OBRAS EXTERIORES					
03.01	ARQUITECTURA					
03.01.01	Pintura					
03.01.01.01	Pintura en sardinel de jardines	m2	349.92	m2	100.28	La partida no cuenta con planos donde evidencie el metrado que se considera en la hoja de metrados, en la visita a la Obra (Apéndice n.º 25), se tomó las dimensiones de los sardineles. De la verificación a la hoja de metrado del expediente técnico (Apéndice n.º 14) se advierte que se consideró como altura de los sardineles 2.40 metros, lo que viene siendo incongruente, porque los sardineles miden 0.06m a 0.10m de alto. En obra se tiene sardineles pintadas y otras no; las pintadas varían en una, dos o tres caras pintadas; por lo tanto, para medirlo se uniformiza a dos caras de 0.10m. Entonces de la verificación a los metrados del expediente y los medidos en Obra se advierte que se consideró un metrado excedente en el expediente técnico. (Visita)
03.01.01.02	PINTURA LATEX EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES	m2	212.24	m2	140.44	La partida no cuenta con planos, que indique las áreas o ambientes a ser pintados. Por lo cual se tomó las dimensiones de la partida en la visita a la Obra (Apéndice n.º 24). De la comparación de los metrados del expediente (Apéndice n.º 14) y los medidos en Obra se advierte que se consideró un metrado excedente en el expediente técnico (Apéndice n.º 14). (visita)
03.01.01.03	PINTADO DE CIELO RASO C/LATEX VINÍLICO (VINILATEX O SIMILAR)	m2	89.18	-	-	La partida no presenta planos, y de la visita realizada a la Obra (Apéndices n.ºs 23 y 24), se advierte que el área del cafetín y caseta de control no cuenta con cielo raso. Por lo tanto, se consideró un metrado de un trabajo inexistente de ejecución en Obra.
03.01.01.04	PINTURA DE ZOCALO C/ESMALTE ECONÓMICO	m	39.00	m	13.64	La partida no presenta planos; por lo cual, se tomó las dimensiones de la partida en Obra (Apéndice n.º 24). De la comparación de los metrados del expediente (Apéndice n.º 14) y los medidos en Obra (Apéndice n.º 24) se advierte que se consideró un metrado excedente en el expediente técnico (Apéndice n.º 14). (Visita)
03.02	OTROS					
03.02.01	Tratamiento de áreas verdes					
03.02.01.01	Preparación de terreno c/tierra agrícola e=0.20m	m2	119.18	-	-	No se puede determinar el metrado, ya que no se cuenta con planos de detalles y en Obra se tiene muchas áreas irregulares y la plantación de los árboles es referencial, porque algunos ya existían con anterioridad. (Visita)
03.02.01.02	Plantación de especies ornamentales	und	20.00	-	-	No se tiene descripción de la ubicación de la realización de los trabajos. En obra, el representante legal señaló donde colocó las 20 plantas. (Visita)

Fuente: Hoja de metrados, especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 14) y visita a la Obra (Acta n.º 001-2019-MPT-OCI de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 23) y Actas de Inspección n.ºs 002 y 003-2019-OCI/MPT de 15 y 17 de julio de 2020 (Apéndices n.ºs 24 y 25).

Elaborado por: Comisión de Control.



Cuadro n.º 5
Observaciones de metrados en relación a los demás componentes del expediente técnico
del proyecto de la Obra (Apéndice n.º 14) – Servicios Higiénicos

Metrado según el expediente técnico (Apéndice n.º 14)				Metrado según los planos (Apéndice n.º 14) y/o visita a Obra (Apéndices n.ºs 23, 24 y 25), realizado por la Comisión de Control			
Partida	Descripción	Metrado del expediente (Apéndice n.º 14)		Metrado realizado en Obra ¹⁹		Comentarios, de acuerdo a la revisión de los documentos del expediente técnico (Apéndice n.º 14) y/o visita a Obra (Apéndices n.ºs 23, 24 y 25)	
		Und. de medida	Cantidad	Und. de medida	Cantidad		
04.00	SS.HH. Para varones y mujeres						
04.01	ARQUITECTURA						
04.01.01	CARPINTERIA METALICA						
04.01.01.01	PUERTA METALICA 1.00 X 2.10M	und	4.00	-	-	De la revisión a la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y planos del expediente técnico (Apéndice n.º 14) no se advierte información para la ejecución de la partida en Obra. En obra no se encontraron las puertas. Es de señalar que este trabajo no se encuentra valorizado por el Consorcio Ebenezer (Apéndice n.º 17). (Visita)	
04.01.01.02	Instalación de lockers de metal	und	2.00	und	2.00	De la revisión a la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y planos del expediente técnico (Apéndice n.º 14) no se advierte información para la ejecución de la partida en Obra. En obra se encontraron dos (2) lockers. No obstante, no se puede señalar si cumple con lo que se requiere en obra por falta de información del expediente técnico (Apéndice n.º 14). (Visita)	
04.01.02	CARPINTERIA DE MADERA						
04.01.02.01	MANTENIMIENTO DE ASIENTO DE MADERA	und	4.00	-	-	De la revisión a la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios y planos del expediente técnico (Apéndice n.º 14) no se advierte información de ubicación y para la ejecución de la partida en Obra. No se tiene descripción de la ubicación de los trabajos. En obra, se tiene (8) ocho asientos, cuatro (4) por cada vestidor. (Visita)	
04.01.03	PINTURA						
04.01.03.02	PINTADO DE CIELO RASO CALATEX VINILICO (VINILATEX O SIMILAR)	m2	219.10	m2	168.36	Se verificó el metrado de la partida con el Plano de Replanteo de SS.HH. - lámina: ET-01 del expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 14). De la comparación del metrado con el plano se advierte un exceso de metrado. (Plano)	
04.01.03.03	PINTURA DE ZOCALO C/ESMALTE	m	78.80	m	29.67	En Obra se metro el zócalo de la parte exterior. Es de señalar que no se tiene zócalos en el interior. Según visita a Obra (Apéndice n.º 24), se advierte que en el 2do piso no se tiene zócalo. Por lo tanto, se consideró metrado de un trabajo con exceso de metrados. (Visita)	
04.02	INSTALACIONES SANITARIAS						
04.02.01	APARATOS Y ACCESORIOS SANITARIOS						
04.02.01.01	LLAVES DE DUCHA	und	4.00	und	4.00		
04.02.01.02	CAÑO DE BRONCE ESTÁNDAR LLAVE DE ½"	und	4.00	und	4.00		
04.02.01.03	CORTINAS PARA VESTUARIOS	und	8.00	und	8.00		
04.03	COBERTURA PERIMETRAL PARA EL PASE AL SS.HH.						
04.03.01	VIDRIOS CRISTALES Y SIMILARES						
04.03.01.01	MAMPARA DE INGRESO A LOS SS.HH. DE CRISTAL	m2	35.18	-	-	La partida no cuenta con planos y de la visita realizada a la Obra se advirtió que las puertas para el ingreso a los servicios higiénicos	



Medrado según el expediente técnico (Apéndice n.º 14)				Medrado según los planos (Apéndice n.º 14) y/o visita a Obra (Apéndices n.ºs 23, 24 y 25), realizado por la Comisión de Control			
Partida	Descripción	Medrado del expediente (Apéndice n.º 14)		Medrado realizado en Obra ¹⁹		Comentarios, de acuerdo a la revisión de los documentos del expediente técnico (Apéndice n.º 14) y/o visita a Obra (Apéndices n.ºs 23, 24 y 25)	
		Und. de medida	Cantidad	Und. de medida	Cantidad		
	TEMPLADO DE 10MM INCL. INSTALACION					son de madera; no obstante, la partida no fue considerada en el presupuesto de su propuesta. (Visita)	
04.04	TENDIDO DE TUBERIA PARA CAPTACION						
04.04.01	TUBERIAS Y ACCESORIOS						
04.04.01.01	TUBERIA PVC SAP 2"X5M	m	14.52			La partida no cuenta con especificaciones técnicas ni planos, no se tiene información de cuál es el trabajo a ejecutarse. Esta partida no fue considerada en el presupuesto de su propuesta económica.	

Fuente: Hoja de metrados, especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 14) y visita a la Obra (Acta n.º 001-2019-MPT-OCI de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 23) y Actas de Inspección n.ºs 002 y 003-2019-OCI/MPT de 15 y 17 de julio de 2020 (Apéndices n.ºs 24 y 25).

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 6
Observaciones de metrados en relación a los demás componentes del expediente técnico del proyecto de la Obra (Apéndice n.º 14) – Piscina

Medrado según el expediente técnico (Apéndice n.º 14)				Medrado según los planos (Apéndice n.º 14) y/o visita a Obra (Apéndices n.ºs 23, 24 y 25), realizado por la Comisión de Control			
Partida	Descripción	Medrado del expediente (Apéndice n.º 14)		Medrado realizado en Obra ¹⁹		Comentarios, de acuerdo a la revisión de los documentos del expediente técnico (Apéndice n.º 14) y/o visita a Obra (Apéndices n.ºs 23, 24 y 25)	
		Und. de medida	Cantidad	Und. de medida	Cantidad		
05.00	PISCINA						
05.01	OBRAS PROVISIONALES						
05.01.02	Mantenimiento de techo						
05.01.02.01	Sellado de techo policarbonato	m2	712.00	m2	792.34	Las especificaciones técnicas no describen las características técnicas ²⁰ (el tipo de material en que cantidad y su modo de empleo para la ejecución y cumplimiento de la partida) cantidades, calidades y las condiciones bajo las cuales se ejecutará la partida. De la verificación al resto del expediente técnico (Apéndice n.º 14), se advierte en el análisis de precios unitarios la marca, característica y descripción del sellador, hecho que debió de considerarse en las especificaciones técnicas. En la visita a Obra (Apéndice n.º 24), el Representante Legal señala haber colocado silicona en la unión del policarbonato y sus perfiles. No obstante, en la verificación al techo se advierte que las planchas de policarbonato se encuentran deterioradas, presenta fisuras, hoyuelos de medio centímetro en la primera capa del policarbonato; asimismo, el policarbonato presenta ondulaciones en algunas planchas y algunos no cuenta con perfil de unión, la silicona en algunos tramos se viene saliendo o no se advierte su ejecución; además, según el guardián de la Obra, cuando llueve se tiene goteras en el interior de la piscina; también, se observa humedad por filtración en las vigas, columnas y muros. Por lo tanto, la inclusión de la partida sin sustento para su ejecución y que no tiene una acción de mejora de sus condiciones, genera que la partida resulte inútil e innecesaria. (Visita)	
05.02	CARPINTERIA DE MADERA						
05.02.01	ASIENTO DE MADERA	und	8.00	und	2.00	La partida no cuenta con planos, que determine la ubicación de los asientos de esta partida. El metrado fue realizado por unidad de medida y de la visita se tiene (2) dos asientos con distintas dimensiones, hecho que no concuerda con el metrado considerado en la hoja de metrados, que es de ocho (8) unidades	

Medrado según el expediente técnico (Apéndice n.º 14)				Medrado según los planos (Apéndice n.º 14) y/o visita a Obra (Apéndices n.ºs 23, 24 y 25), realizado por la Comisión de Control			
Partida	Descripción	Medrado del expediente (Apéndice n.º 14)		Medrado realizado en Obra ¹⁹		Comentarios, de acuerdo a la revisión de los documentos del expediente técnico (Apéndice n.º 14) y/o visita a Obra (Apéndices n.ºs 23, 24 y 25)	
		Und. de medida	Cantidad	Und. de medida	Cantidad		
05.03	CERRAJERÍA					Asimismo, se debió de medir por pieza de cada peldaño, donde el resultado del cálculo 31.20m2. (Visita)	
05.03.01	Bisagras de hierro para puerta promedio	und	9.00	-	-	No se tiene descripción del lugar donde se realizará el cambio de las bisagras.	
05.03.02	Chapas para exterior con llaves 2 golpes	und	2.00	und	2.00	La partida no tiene planos, que describan el lugar donde se realizará el cambio de las chapas. En la memoria del expediente técnico (Apéndice n.º 14), se advierte una imagen de la puerta de mampara de ingreso a la piscina en el cual señala que deben cambiarse la chapa de esta puerta, no obstante, esta no se encuentra cambiada ya que no es una chapa de dos golpes. (visita)	
05.04	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES						
05.04.01	Vidrios ubicados por la puerta de ingreso	p2	79.87	p2	278.35	La partida no cuenta con planos que describan el lugar donde se realizará los trabajos. El metrado considera cuatro (4) unidades de vidrio con dimensiones que no se encuentra en la Obra. En Obra (Apéndice n.º 24) se midió los vidrios de las ventanas del área de la piscina, para verificar si cumplía con el metrado obteniéndose 278.35 p2, advirtiendo que no corresponde en cantidad ni dimensiones; además, no se tiene referencia del lugar a ejecutarse. Por lo tanto, al tener un metrado incongruente y la falta de información para la ejecución de la partida se debe considerar como un metrado inexistente. (Visita)	
05.05	PISOS Y PAVIMENTOS						
05.05.01	PISO DE CERÁMICO ANTIDESLIZANTE	m2	47.82	m2	38.81	La partida no cuenta con planos para realizar la media; aun así, en Obra se midió el perímetro de la piscina y se consideró la altura considerada en el metrado. No obstante, el Representante Legal señaló que cambio el cerámico de las escaleras y piscina de niños, con lo cual el área aumentaría. (Visita)	
05.06	INSTALACIONES ELÉCTRICAS						
05.06.01	SPOTH LIGHT CON FOCO "WS" 150R JOSEFEL	und	13.00	und	13.00	Según Plano de Instalaciones Eléctricas - lámina IS-03 (Apéndice n.º 14) se advierte trece (13) und de la partida; no obstante, según visita a Obra (Apéndices n.ºs 23 y 24), se cuenta con catorce (14) und. de Spoth Light; advirtiéndose incongruencia en la formulación del expediente técnico (Apéndice n.º 14). (Visita)	
05.06.02	BRAQUETE CON FOCO "WS" 150R JOSEFEL + LAMPARA 100W	und	12.00	und	12.00	Según Plano de Instalaciones Eléctricas - lámina IS-03 (Apéndice n.º 14) se advierte trece (13) und de la partida; no obstante, según visita a Obra (Apéndices n.ºs 23 y 24), se cuenta con ocho (8) und. de puntos de Braquete para ejecutar físicamente; sin embargo, no existe lugar para ejecutar el resto (4), y en el metrado del expediente técnico (Apéndice n.º 14) se consideró doce (12) unidades, por lo tanto, el metrado excede en cuatro (4) con lo que necesita en Obra. (Visita)	
05.06.03	INTERRUPTOR THERMOMAGNETIC O TRIFÁSICA 3 X 30A	pza	5.00	pza	5.00	De la visita a la Obra (Apéndices n.º 23 y 24), se advierte que el tablero general no se encuentra ubicado en el lugar que referencia el Plano de Instalaciones Eléctricas - lámina IS-03 (Apéndice n.º 14); por lo cual, se cuenta con incongruencia en la formulación del expediente técnico (Apéndice n.º 14). (Plano)	

Fuente: Hoja de metrados, especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 14) y visita a la Obra (Acta n.º 001-2019-MPT-OCI de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 23) y Actas de Inspección n.ºs 002 y 003-2019-OCI/MPT de 15 y 17 de julio de 2020 (Apéndices n.ºs 24 y 25).

Elaborado por: Comisión de Control.



Cuadro n.º 7
Observaciones de metrados en relación a los demás componentes del expediente técnico del proyecto de la Obra (Apéndice n.º 14) – Juegos Infantiles

Partida	Descripción	Metrado del expediente (Apéndice n.º 14)		Metrado según los planos (Apéndice n.º 14), realizado por la Comisión de Control		Comentarios, de acuerdo a la revisión de los documentos del expediente técnico (Apéndice n.º 14).
		Und. de medida	Cantidad	Und. de medida	Cantidad	
06.00	JUEGOS INFANTILES					
06.01	MANTENIMIENTO DE JUEGOS INFANTILES					
06.01.02	RELLENO CON MATERIAL GRAVA DE ½"	m3	30.00	m3	45.49	No se tiene plano con detalle, sin embargo, se realiza un metrado referencial con el Plano Planteamiento del Proyecto – lámina: A-1 (Apéndice n.º 14) y se considera un espesor de 0.10m. de acuerdo a lo señalado en las especificaciones técnicas. (plano)

Fuente: Hoja de metrados, especificaciones técnicas y planos del expediente técnico de la Obra (Apéndice n.º 14).
Elaborado por: Comisión de Control.






De la verificación a la hoja de metrados, especificaciones técnicas y planos del expediente técnico (Apéndice n.º 14), desarrollado en los Cuadros n.ºs 2, 3, 4, 5, 6 y 7, se observa incongruencias en la elaboración del expediente técnico (Apéndice n.º 14) debido a que fue elaborado por personal no calificado (señor Efraín Quispe Canchari), los que no fueron evaluados por el Subgerente de Formulación de Estudios y Proyectos, y el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, ocasionando que el expediente técnico (Apéndice n.º 14) se apruebe y ejecute con partidas con exceso de metrados que son incongruentes con los planos y/o las dimensiones que se presenta en la Obra; asimismo, partidas inexistentes que no pueden ser físicamente ejecutados en la Obra e innecesarias dificultando la restauración y mejora de la Obra; además, carecen de información y descripción de los materiales, procedimientos, metodología de trabajo, pruebas, calidad y/o características de materiales en las especificaciones técnicas y de los planos, lo que generó que el Consorcio Ebenezer (Apéndice n.º 17) cobre por partidas que no realizó.

1.4 Partidas con exceso de metrados, inexistentes e innecesarios que fueron pagados en la ejecución de la Obra.

Del análisis en los Cuadros n.ºs 2, 3, 4, 5, 6 y 7, sobre la hoja de metrados, especificaciones técnicas y planos del expediente técnico (Apéndice n.º 14); se advierte, incongruencias en su elaboración; siendo resaltantes la consideración de partidas con exceso de metrados, inexistentes e innecesarios, los cuales carecen de información y descripción de los materiales, procedimientos, metodología de trabajo, pruebas, calidad y/o características de materiales en las especificaciones técnicas y la falta de planos que detallen los trabajos que se requirió en Obra; lo que generó perjuicio económico por S/50 942,31, hechos desarrollados a continuación:

1.4.1. Consideración de partidas con exceso de metrados en el expediente técnico (Apéndice n.º 14), generó perjuicio económico por S/13 849,31.

Del análisis realizado al expediente técnico (Apéndice n.º 14) se advierte que las dimensiones y cálculo de las partidas consideradas en la hoja de metrados no concuerdan con las dimensiones y resultado que se obtiene de sus planos (Plano de Cimentación de Techo - lámina: ET-01 (Apéndice n.º 14), Plano de Estructura de Techo - lámina: ET-02 (Apéndice n.º 14), Plano de Detalle de

Techo - lámina: ET-03 y 04 (Apéndice n.º 14), Plano de Replanteo de SS.HH. - lámina: ET-01 (Apéndice n.º 14), Plano de techo de Piscina - lámina EP-01 (Apéndice n.º 14) y Plano de Instalaciones Eléctricas - lámina IS-03) (Apéndice n.º 14) y/o las dimensiones y resultado obtenidos en la Obra mediante visitas realizadas que se encuentran plasmadas en el Acta n.º 001-2019-MPT-OCI de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 23) y Actas de Inspección n.ºs 002 y 003-2019-OCI/MPT de 15 y 17 de julio de 2020 (Apéndices n.ºs 24 y 25), respectivamente, existiendo exceso de metrados.

Además, se tiene carencia de información y descripción de los materiales, procedimientos, metodología de trabajo, pruebas, calidad y/o características de materiales en las especificaciones técnicas²¹ y planos; por tanto, se procede a desarrollar las partidas con exceso de metrados en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8
Exceso de metrados establecido en el expediente técnico (Apéndice n.º 14), al comparar con los planos correspondientes y/o medidas calculadas de la Obra

Partidas con exceso de metrados establecido en el expediente técnico (Apéndice n.º 14)	Descripción del perjuicio que se ocasionó al considerar un metrado en exceso en el expediente técnico (Apéndice n.º 14)	Metrado consignado en el expediente técnico (Apéndice n.º 14)	Metrado calculado con base en los planos del expediente técnico (Apéndice n.º 14) y/o los verificados en Obra	Diferencia de los metrados	Precio parcial	Perjuicio económico por ²²
		(a)	(b)	(a) - (b) = (c)	(d)	(c) x (d)
01.02.04.01.01. CONCRETO f _c =210 Kg/cm ² EN ZAPATAS	En la hoja de metrado "Losa de Grass Sintético" (Apéndice n.º 14) la partida tiene un metrado de 16.97m ³ , que no es concordante con el metrado calculado por la Comisión de Control con base al Plano de Cimentación de Techo - lámina: ET-01 ²³ (Apéndice n.º 14), cuyo resultado es 10.10m ³ , existiendo 6.87m ³ de exceso de metrado, (desarrollado en el Cuadro n.º 2 ²⁴); este metrado en exceso de 6.87m ³ multiplicado por el precio unitario es de S/428,83 que equivale a S/2 946,06, el cual fue valorizado por el Consorcio Ebenezer ²⁵ (Apéndice n.º 17) y pagado en la Valorización n.º 1 (Apéndice n.º 27) (cuadro n.º 11).	16.97m ³	10.10m ³	6.87m ³	428,83	S/2 946,06
01.02.04.02.02 ACERO CORRUGADO f _y =4200 Kg/cm ² GRADO 60	En la hoja de metrado "Losa de Grass Sintético" (Apéndice n.º 14) la partida tiene un metrado 570.76kg, que no es concordante con el metrado calculado por la Comisión de Control con base al Plano de Cimentación de Techo - lámina: ET-01 ²³ (Apéndice n.º 14) cuyo resultado es 474.59kg, existiendo 96.17kg de exceso de metrado, (desarrollado en el Cuadro n.º 2 ²⁴); este metrado en exceso de 96.17kg multiplicado por el precio unitario de S/5,62 equivale a S/540,48, el cual fue valorizado por el Consorcio Ebenezer ²⁵ (Apéndice n.º 17) y pagado en la Valorización n.º 1 (Apéndice n.º 27) (cuadro n.º 11).	570.76kg	474.59kg	96.17kg	5,62	S/540,48
01.02.04.02.03. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNAS	En la hoja de metrado "Losa de Grass Sintético" (Apéndice n.º 14) la partida tiene un metrado 52.80m ² , que no es concordante con el metrado calculado por la Comisión de Control con base al Plano de Cimentación de Techo - lámina: ET-01 ²³ (Apéndice n.º 14) cuyo resultado es 31.68m ² , existiendo 21.12m ² de exceso de metrado, (desarrollado en el Cuadro n.º 2 ²⁴); este metrado en exceso es de 21.12m ² multiplicado por el precio unitario de S/53,75 equivale a S/1 135,20, el cual fue valorizado por el Consorcio Ebenezer ²⁵	52.80m ²	31.68m ²	21.12m ²	53,75	S/1 135,20

²¹ Anexo n.º 1 de las disposiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

²² Monto del perjuicio que no está afectado por la utilidad, gastos general e IGV.

²³ El segundo párrafo del literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de contrataciones establece como orden de prelación en la ejecución de obra primero a los planos, seguido de las especificaciones técnicas, etc.

²⁴ Desarrollado ampliamente en el Anexo n.º 1 (Apéndice n.º 26) del presente pliego de hechos.

²⁵ Valorizado y pagado por cuenta el sistema de contratación de la Obra es a suma alzada.

Partidas con exceso de metrados establecido en el expediente técnico (Apéndice n.º 14)	Descripción del perjuicio que se ocasionó al considerar un metrado en exceso en el expediente técnico (Apéndice n.º 14)	Metrado consignado en el expediente técnico (Apéndice n.º 14)	Metrado calculado con base en los planos del expediente técnico (Apéndice n.º 14) y/o los verificados en Obra	Diferencia de los metrados	Precio parcial	Perjuicio económico por ²²
		(a)	(b)	(a) - (b) = (c)	(d)	(c) x (d)
	(Apéndice n.º 17) y pagado en la Valorización n.º 1 (Apéndice n.º 27) (cuadro n.º 11).					
01.02.05.01. TARRAJEO DE SUPERFICIE DE COLUMNAS CON CEMENTO-ARENA	En la hoja de metrado "Losa de Grass Sintético" (Apéndice n.º 14) la partida tiene un metrado 50.40m ² , que no es concordante con el metrado calculado por la Comisión de Control en base al Plano de Cimentación de Techo - lámina: ET-01 ²³ (Apéndice n.º 14) cuyo resultado es 17.28m ² , existiendo 33.12m ² de exceso de metrado, (desarrollado en el Cuadro n.º 2 ²⁴); este metrado en exceso es de 33.12m ² multiplicado por el precio unitario de S/19,89 equivale a S/658,76, el cual fue valorizado por el Consorcio Ebenezer ²⁵ (Apéndice n.º 17) y pagado en la Valorización n.º 3 (Apéndice n.º 28) (cuadro n.º 11).	50.40m ²	17.28m ²	33.12m ²	19,89	S/658,76
01.02.06.01. PINTURA EN COLUMNAS	En la hoja de metrado "Losa de Grass Sintético" (Apéndice n.º 14) la partida tiene un metrado 42.00m ² , que no es concordante con el metrado calculado por la Comisión de Control en base al Plano de Cimentación de Techo - lámina: ET-01 ²³ (Apéndice n.º 14) cuyo resultado es 17.28m ² , existiendo 24.72m ² de exceso de metrado, (desarrollado en el Cuadro n.º 2 ²⁴); este metrado en exceso de 24.72m ² multiplicado por el precio unitario de S/13,19 equivale a S/326,06, el cual fue valorizado por el Consorcio Ebenezer ²⁵ (Apéndice n.º 17) y pagado en la Valorización n.º 3 (Apéndice n.º 28) (cuadro n.º 11).	42.00m ²	17.28m ²	24.72m ²	13,19	S/326,06
01.02.08.01. BAJANTE PLUVIAL	En la hoja de metrado "Losa de Grass Sintético" (Apéndice n.º 14) la partida considera seis (6) unidades de bajante y ocho (8) metros de alto llegando a ser el metrado 48.00m; no obstante, la altura no concuerda con los Planos de Detalle de Techo - láminas ET-02, 03, 04 y 05 ²³ (Apéndice n.º 14) donde la altura es de seis (6) metros y del cálculo realizado por la Comisión de Control como se muestra en la partida del cuadro n.º 2 ²⁴ , el resultado es 36.00m, existiendo 12.00m de exceso de metrado, que multiplicado por el precio unitario S/17,84 equivale a S/214,08, este exceso fue valorizado por el Consorcio Ebenezer ²⁵ (Apéndice n.º 17) y pagado en la Valorización n.º 2 (Apéndice n.º 29) (cuadro n.º 11).	48.00m	36.00m	12.00m	17,84	S/214,08
03.01.01.01. PINTURA EN SARDINELES DE JARDINES	En la hoja de metrado "Obras Exteriores" (Apéndice n.º 14) la partida considera 349.92m ² ; sin embargo, la partida carece de plano de áreas de sardineles; de la verificación a la Obra plasmada en el Acta de Inspección n.º 003-2019-OC/MPPT de 17 de julio de 2020 (Apéndice n.º 25), se obtuvo las dimensiones de los sardineles pintados y del cálculo realizado por la Comisión de Control, como se muestra en la partida del cuadro n.º 4 ²⁴ , donde el resultado de las áreas pintadas es 100.28m ² , existiendo 249.64m ² de exceso de metrado, que multiplicado por el precio unitario S/13,68 equivale a S/3 415,08, este exceso fue valorizado por el Consorcio Ebenezer ²⁵ (Apéndice n.º 17) y pagado en las Valorizaciones n.ºs 1 y 3 (Apéndices n.ºs 26 y 27) (cuadro n.º 11).	349.92m ²	100.28m ²	249.64m ²	13,68	S/3 415,08
03.01.01.02. PINTURA LATEX EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES	En la hoja de metrado "Obras Exteriores" (Apéndice n.º 14) se consideró 212.24m ² ; no obstante, la partida carece de plano de detalles del área del cafetín y caseta de control; por lo tanto, de la verificación a la Obra plasmada en las Actas de Inspección n.ºs 002 y 003-2019-OC/MPPT de 15 y 17 de julio de 2020 (Apéndices n.ºs 24 y 25), se obtuvo las dimensiones del área del cafetín y caseta de control, del cual se realizó el cálculo por la Comisión de Control como se muestra en la partida del cuadro n.º 4 ²⁴ , siendo el resultado de las áreas 140.44m ² , existiendo 71.56m ² de exceso de metrado, que multiplicado por el precio unitario S/8,33 equivale a S/596,09, este exceso fue valorizado por el Consorcio Ebenezer ²⁵ (Apéndice n.º 17) y pagado en las Valorizaciones n.ºs 1 y 3 (Apéndices n.ºs 26 y 27) (cuadro n.º 11).	212.24m ²	140.44m ²	71.56m ²	8,33	S/596,09
03.01.01.04. PINTURA DE	En la hoja de metrado "Obras Exteriores" (Apéndice n.º 14) se consideró 39.00m; sin embargo, la partida carece de plano de	39.00m	13.64m	25.36m	3,01	S/76,33

Partidas con exceso de metrados establecido en el expediente técnico (Apéndice n.º 14)	Descripción del perjuicio que se ocasionó al considerar un metrado en exceso en el expediente técnico (Apéndice n.º 14)	Metrado consignado en el expediente técnico (Apéndice n.º 14)	Metrado calculado con base en los planos del expediente técnico (Apéndice n.º 14) y/o los verificados en Obra	Diferencia de los metrados	Precio parcial	Perjuicio económico por ²²
		(a)	(b)	(a) - (b) = (c)	(d)	(c) x (d)
ZOCALO C/ESMALTE ECONÓMICO	detalles del área del cafetín y caseta de control; por lo tanto, de la verificación a la Obra plasmada en el Acta de Inspección n.º 002-2019-OCI/MPT de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.º 24), se obtuvo las dimensiones del área del cafetín y caseta de control, realizado el cálculo por la Comisión de Control como se muestra en la partida del cuadro n.º 4 ²⁴ , el resultado es 13.64m, existiendo 25.36m de exceso de metrado, que multiplicado por el precio unitario S/3,01 equivale a S/76,33, este exceso fue valorizado por el Consorcio Ebenezer ²⁵ (Apéndice n.º 17) y pagado en las Valorizaciones n.ºs 1 y 3 (Apéndices n.ºs 26 y 27) (cuadro n.º 11).					
04.01.03.02. PINTADO DE CIELO RASO C/LATEX VINÍLICO (VINILATEX O SIMILAR)	En la hoja de metrado "Servicios Higiénicos" (Apéndice n.º 14) la partida tiene un metrado 219.10m ² , que no es concordante con el metrado calculado por la Comisión de Control con base al Plano de Replanteo de SS.HH. - lámina - ET-01 ²³ (Apéndice n.º 14) cuyo resultado es 168.36m ² , existiendo 50.74m ² de exceso de metrado (desarrollado en el Cuadro n.º 5 ²⁴); este metrado en exceso de 50.74m ² multiplicado por el precio unitario de S/9,09 equivale a S/461,23, el cual fue valorizado por el Consorcio Ebenezer ²⁵ (Apéndice n.º 17) y pagado en las Valorizaciones n.ºs 1 y 3 (Apéndices n.ºs 26 y 27) (cuadro n.º 11).	219.10m ²	168.36m ²	50.74m ²	9,09	S/461,23
04.01.03.03. PINTURA DE ZÓCALO C/ESMALTE	En la hoja de metrado "Servicios Higiénicos" (Apéndice n.º 14) se consideró 78.80m; sin embargo, la partida carece de plano de elevación del área de administración encima de los servicios higiénicos; por lo tanto, de la verificación a la Obra plasmada en el Acta de Inspección n.º 002-2019-OCI/MPT de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.º 24), se obtuvo las dimensiones de las áreas del primer piso parte exterior ya que en el interior y segundo piso no existe zócalos, y del cálculo realizado por la Comisión de Control como se muestra en la partida del cuadro n.º 5 ²⁴ , el resultado es 29.67m, existiendo 49.13m de exceso de metrado, que multiplicado por el precio unitario S/3,01 equivale a S/147,88, este exceso fue valorizado por el Consorcio Ebenezer ²⁵ (Apéndice n.º 17) y pagado en las Valorizaciones n.ºs 1 y 3 (Apéndice n.ºs 26 y 27) (cuadro n.º 11); además, la partida cuenta con la recepción del Comité de Recepción.	78.80m	29.67m	49.13m	3,01	S/147,88
05.06.02. BRAQUETE CON FOCO "WS" 150R JOSFEL + LÁMPARA 100 W	En la hoja de metrado "Piscina" y Plano de Instalaciones Eléctricas - lámina: IS-03 ²³ (Apéndice n.º 14) se consideró doce (12) unidades de braquete; sin embargo, de la verificación a la Obra plasmada en el Acta de Inspección n.º 002-2019-OCI/MPT de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.º 24) se advirtió ocho (8) unidades de branque no existiendo físicamente donde ejecutar el resto; por lo tanto, se consideró un metrado en exceso de cuatro (4) unidades, que multiplicado por el precio unitario S/181,20 equivale a S/724,80, este exceso fue valorizado por el Consorcio Ebenezer ²⁵ (Apéndice n.º 17) y pagado en la Valorización n.º 2 (Apéndice n.º 28) (cuadro n.º 11); además, la partida cuenta con la recepción del Comité de Recepción.	12.00und	8.00und	4.00und	181,20	S/724,80
Costo Directo						11 242,05
Gastos Generales (2.2%)						247,33
Utilidad (2.2%)						247,33
Subtotal						11 736,70
IGV (18%)						2 112,61
Presupuesto Total						13 849,31

Fuente: Hoja de metrados y planos (Plano de Cimentación de Techo - lámina: ET-01, Plano de Replanteo de SS.HH. - lámina: ET-01 y Plano de Instalaciones Eléctricas - lámina: IS-03) del expediente técnico (Apéndice n.º 14) y visita realizada a la Obra con Acta n.º 001-2019-MPT-OCI de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 23) y Actas de Inspección n.ºs 002 y 003-2019-OCI/MPT de 15 y 17 de julio de 2020 (Apéndices n.ºs 24 y 25).

Elaborado por: Comisión de Control.

A continuación, se muestra algunas imágenes:

Imagen n.º 1

Imagen n.º 2



En el interior del área de la piscina se advirtió la instalación de ocho (8) unidades de braquetes, no existiendo físicamente donde ejecutar el resto (cuatro (4) unidades de braquetes que se consideró en exceso en la hoja de metrados del expediente técnico (Apéndice n.º 14), en las imágenes n.º 1 y 2 se resalta en las circunferencias los braquetes.

1.4.2. Consideración de partidas con metrados inexistentes en el expediente técnico (Apéndice n.º 14), genera perjuicio económico por S/1 889,11.

En el expediente técnico (Apéndice n.º 14) se consideró partidas inexistentes ya que no pueden ejecutarse físicamente en Obra, la inexistencia de estas partidas fue advertido en la visita a la Obra, plasmadas en el Acta n.º 001-2019-MPT-OCI de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 23) y corroborado en las Actas de Inspección n.ºs 002 y 003-2019-OCI/MPT de 15 y 17 de julio de 2020 (Apéndices n.ºs 24 y 25), las cuales se proceden a detallar a continuación:

Cuadro n.º 9

Partidas con metrados inexistentes en el expediente técnico (Apéndice n.º 14), al verificar en Obra estas no existen físicamente para ser ejecutadas

Partidas con metrado inexistente en el expediente técnico (Apéndice n.º 13)	Descripción del perjuicio que se ocasionó al considerar un metrado inexistente en el expediente técnico (Apéndice n.º 13)	Metrado consignado en el expediente técnico (Apéndice n.º 14)	Metrado calculado con base en los planos del expediente técnico (Apéndice n.º 14) y/o los verificados en Obra	Diferencia de los metrados	Precio parcial	Perjuicio económico por ²⁶
		(a)	(b)	(a) - (b) = (c)	(d)	(c) x (d)
03.01.01.03. PINTADO EN CIELO RASO C/LATEX VINILICO (VINILATEX O SIMILAR)	En la hoja de metrado "Obras Exteriores" (Apéndice n.º 14) se consideró 89.18m ² , la partida no tiene plano de detalles del área del cafetín y caseta de control; sin embargo, en la visita a la Obra plasmada en el Acta n.º 001-2019-MPT-OCI de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 23) y Acta de Inspección n.º 002-2019-OCI/MPT de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.º 24), se advierte que las áreas de cafetín y caseta de control carecen de cielo raso, observando por la parte interior del techo, lo que son soportes y correas de acero y encima las tejas. Por lo tanto, se consideró una partida de un trabajo que físicamente no puede ejecutarse en Obra por no existir, siendo el perjuicio el total del metrado de 89.18m ² que multiplicado por el precio unitario S/9,09 equivale a S/810,65, esta partida fue valorizado por el Consorcio Ebenezer ²⁶ (Apéndice n.º 17) y pagado en las Valorizaciones n.ºs 1 y 3 (Apéndices n.ºs 27 y	89.18m ²	0.00	89.18m ²	9,09	S/810,65

²⁶ Valorizado y pagado por cuanto el sistema de contratación de la Obra fue a suma alzada.

Partidas con metrado inexistente en el expediente técnico (Apéndice n.º 13)	Descripción del perjuicio que se ocasionó al considerar un metrado inexistente en el expediente técnico (Apéndice n.º 13)	Metrado consignado en el expediente técnico (Apéndice n.º 14)	Metrado calculado con base en los planos del expediente técnico (Apéndice n.º 14) y/o los verificados en Obra	Diferencia de los metrados	Precio parcial	Perjuicio económico por ²⁰
		(a)	(b)	(a) - (b) = (c)	(d)	(c) x (d)
	28) (cuadro n.º 11); además, fue recepcionada por el Comité de Recepción ²⁷ . El hecho descrito se visualiza en las imágenes n.ºs 3 y 4.					
05.04.01 VIDRIOS UBICADOS POR LA PUERTA DE INGRESO	En la hoja de metrado (Apéndice n.º 14) se consideró 79.87p2, la partida no tiene plano de detalles del área donde se debe ejecutar; asimismo, las especificaciones técnicas no describen las características técnicas ²⁰ , cantidades, calidades y las condiciones bajo las cuales se ejecutará la partida; no se advierte información de la ubicación y la obtención de las dimensiones de la partida; por lo cual, en la visita realizada a la Obra plasmada en el Acta n.º 001-2019-MPT-OCI de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 23) y Acta de Inspección n.º 002-2019-OCI/MPT de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.º 24), no se advierte la ubicación de esta partida, el Representante Legal señaló que se cambió el vidrio las ventanas de la piscina; no obstante, estas no coinciden con la cantidad ni dimensiones del metrado; además la partida considera el colocado de vidrios en la puerta de ingreso no en las ventanas. Por lo cual, el metrado que se consideró en la partida al no contar con información de la obtención y ejecución en Obra, se considera inexistente ya que no se advierte en obra donde se debía ejecutar, siendo el perjuicio el total del metrado de 79.87p2 que multiplicado por el precio unitario S/9,05 llega a ser S/722,82, esta partida fue valorizado por el Consorcio Ebenezer ²⁶ (Apéndice n.º 17) y pagado en las Valorizaciones n.ºs 1 y 3 (Apéndices n.ºs 27 y 28) (cuadro n.º 11); además, fue recepcionada por el Comité de Recepción ²⁷	79.87p2	0.00	79.87p2	9,05	S/722,82
Costo Directo						1 533,47
Gastos Generales (2.2%)						33,74
Utilidad (2.2%)						33,74
Subtotal						1 600,94
IGV (18%)						288,17
Presupuesto Total						1 889,11

Fuente: Hoja de metrados del expediente técnico (**Apéndice n.º 14**) y visita realizada a la Obra con Acta n.º 001-2019-MPT-OCI de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 23**) y Actas de Inspección n.ºs 002 y 003-2019-OCI/MPT de 15 y 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.ºs 24 y 25**).

Elaborado por: Comisión de Control.

A continuación, se muestra algunas imágenes:

²⁷ El comité de Recepción considero dentro de su Acta de Recepción y Entrega de Obra de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), la ejecución de la partida; es de señalar, que según el numeral 208.5 del artículo 208 de la Ley de Contrataciones del Estado, el comité de recepción, debe verificar el (...) funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".

Imagen n.º 3



En la imagen se observa el techo del área del cafetín, el cual no cuenta con cielo raso, por lo tanto, se consideró una partida con un metrado inexistente.

Imagen n.º 4



En la imagen se observa el techo del área de la caseta de control, el cual no cuenta con cielo raso, por lo tanto, se consideró una partida con un metrado inexistente.

1.4.3. Consideración de partidas con metrados innecesarios considerados en el expediente técnico (Apéndice n.º 14), genera perjuicio económico por S/35 203,89.

En la hoja de metrados del expediente técnico (Apéndice n.º 14) se identificó partidas con metrados innecesarios; por cuanto, no presentan información de la obtención de su metrado, no cuenta con descripción de los materiales, procedimientos, metodología de trabajo, pruebas y/o características de materiales en las especificaciones técnicas, memoria descriptiva y análisis de precios unitarios y carece de planos, hechos advertidos en la verificación del expediente técnico y visita a la Obra descrito en el Acta n.º 001- 2019-MPT-OCI de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 23) concordante con las Actas de Inspección n.ºs 002 y 003-2019-OCI/MPT de 15 y 17 de julio de 2020 (Apéndices n.ºs 24 y 25), continuando con las deficiencias existentes; estos se desarrollan a continuación:

Cuadro n.º 10

Partidas con metrados innecesarios en el expediente técnico (Apéndice n.º 14), no cuenta con información y su ejecución no mejora el trabajo en Obra

Partidas con metrado inexistente en el expediente técnico (Apéndice n.º 14)	Descripción del perjuicio que se ocasionó al considerar un metrado inexistente en el expediente técnico (Apéndice n.º 14)	Metrado consignado en el expediente técnico (Apéndice n.º 14)	Metrado calculado con base en los planos del expediente técnico (Apéndice n.º 14) y/o los verificados en Obra	Diferencia de los metrados	Precio parcial	Perjuicio económico por ²⁰
		(a)	(b)	(a) - (b) = (c)	(d)	(c) x (d)
01.01.01.02. ELIMINACIÓN DE MATERIA	En la hoja de metrado "Losa de Grass Sintético" (Apéndice n.º 14) se consideró el metrado de 41.25 con la unidad de medida global, siendo incongruente e insuficiente la información por: Primero la unidad de medida de global se utiliza cuando el precio del trabajo es exacto, debiendo colocar en el metrado 1.00 y en el presupuesto el costo de este, hecho que no se advierte ya que se colocó el metrado de 41.25. Segundo, de la observación a las fotografías del estado situacional de la Obra ubicado en la memoria descriptiva del expediente técnico (Apéndice n.º 14), se evidencia que existe la construcción de la losa deportiva donde posteriormente se colocó el gras sintético, evidenciándose de esta forma que no existe material a ser eliminado, y de la revisión al resto del expediente técnico, no cuenta con información para la consideración del metrado y para su ejecución en Obra; además es	41.25glb	0.00	41.25glb	13,73	S/566,36

Partidas con metrado inexistente en el expediente técnico (Apéndice n.º 14)	Descripción del perjuicio que se ocasionó al considerar un metrado inexistente en el expediente técnico (Apéndice n.º 14)	Metrado consignado en el expediente técnico (Apéndice n.º 14)	Metrado calculado con base en los planos del expediente técnico (Apéndice n.º 14) y/o los verificados en Obra	Diferencia de los metrados	Precio parcial	Perjuicio económico por ²⁰
		(a)	(b)	(a) - (b) = (c)	(d)	(c) x (d)
	de señalar que el trabajo de eliminación de material es usado cuando se realiza previamente partidas de excavaciones, cortes de material, demoliciones o cuando en obra se cuenta con montículos de tierra, hecho que no se advierte. Al respecto, se considera a la partida como innecesaria en la ejecución, por la falta de información para su consideración y ejecución, siendo el perjuicio el total del metrado de 41.25glb que multiplicado por el precio unitario S/13,73 equivale a S/566,36, esta partida fue valorizado por el Consorcio Ebenezer ²⁸ (Apéndice n.º 17) y pagado en la Valorización n.º 3 (Apéndice n.º 28) (cuadro n.º 11).					
05.01.02.01 SELLADO DE TECHO DE POLICARBO NATO	En la hoja de metrado "Piscina" (Apéndice n.º 14) se consideró el metrado de 712.00m ² y en el Plano de Techo de Piscina - lámina: EP-01 (Apéndice n.º 14), el metrado es de 792.34m ² , del área total del techo. De la verificación a las fotografías del estado situacional de la Obra que se encuentra en la memoria descriptiva del expediente técnico (Apéndice n.º 14), esta señala: "La cobertura de la piscina se encuentra deteriorado, con muchos orificios la cual es necesario su mantenimiento de toda la cobertura" , no obstante, la partida planteada no cuenta con especificaciones técnicas o planos, con información para su ejecución, ni especifica los alcances para realizar los trabajos, y en la visita realizada a la Obra con Acta n.º 001-2019-MPT-OCI de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 23) y Acta de Inspección n.º 002-2019-OCI/MPT de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.º 24), no se evidencia ningún resultado respecto a la mejora de las condiciones del techo. Ya que, las planchas de policarbonato se encuentran deterioradas, presenta fisuras, hoyuelos de medio centímetro en la primera capa del policarbonato; asimismo, el policarbonato presenta ondulación en algunas planchas y algunas no presentan perfil de unión, la silicona no se aprecia en algunos tramos en otros se viene saliendo, y según el Guardián de la Obra, cuando llueve presenta goteras en el área interior de la piscina; también, se observa humedad por filtración en las vigas, columnas y muros, por lo tanto, la consideración de la partida sin detalle para su ejecución, genera que su ejecución sea inútil ya que no se advierte una mejora del techo, y que el ambiente no cuente con condiciones para ser utilizado. Por tanto, se considera a la partida como innecesaria, por la falta de información que tiene para su consideración y ejecución, siendo el perjuicio el total del metrado de 712.00m ² que multiplicado por el precio unitario S/39,34 equivale a S/28 010,08, esta partida fue valorizado por el Consorcio Ebenezer ²⁸ (Apéndice n.º 17) y pagado en la Valorización n.º 2 (Apéndice n.º 29) (cuadro n.º 11); además, fue recepcionada por el Comité de Recepción ²⁹ . El hecho descrito se visualiza en las imágenes n.º 5, 6, 7 y 8.	712m ²	712m ²	39,34	S/28 010,08	
Costo Directo						28 576,44
Gastos Generales (2.2%)						628,68
Utilidad (2.2%)						628,68
Subtotal						29 833,80
IGV (18%)						5370,08
Presupuesto Total						35 203,89

Fuente: Hoja de metrados del expediente técnico (Apéndice n.º 14) y visita realizada a la Obra con Acta n.º 001-2019-MPT-OCI de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 23) y Actas de Inspección n.º 002 y 003-2019-OCI/MPT de 15 y 17 de julio de 2020 (Apéndice n.º 24 y 25).

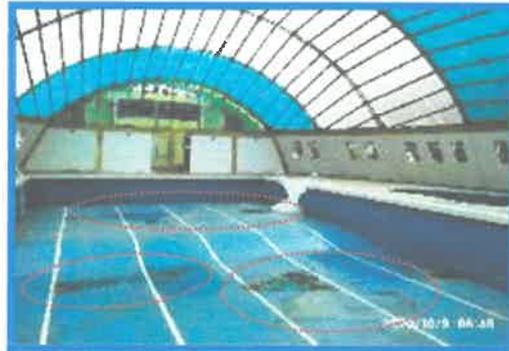
Elaborado por: Comisión de Control.

A continuación, se muestra algunas imágenes:

²⁸ Valorizado y pagado por cuanto el sistema de contratación de la Obra fue a suma alzada.

²⁹ El comité de Recepción considero dentro de su Acta de Recepción y Entrega de Obra de 1 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 30), la ejecución de la partida; es de señalar, que según el numeral 208.5 del artículo 208 de la Ley de Contrataciones del Estado, el comité de recepción, debe verificar el "(...) funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".

Imagen n.º 5
Techo de policarbonato de la Piscina, sin mejoras y presenta goteras



En las áreas encerradas en circunferencias se aprecian los charcos de agua en el interior de la piscina producto de las goteras, las cuales se debe a que el policarbonato del techo presenta hoyuelos, fisuras y ondulación por los cuales viene filtrando las aguas pluviales, sobre las que no realizaron trabajos por falta de especificaciones técnicas de la partida.



En las áreas encerradas en circunferencias se advierte que las planchas de policarbonato no tienen perfiles de unión, no están selladas con silicona, se encuentran onduladas y presentan hoyuelos, por las cuales vienen filtrando las aguas pluviales; debido a que no se especificó la realización de estos trabajos para subsanar estas deficiencias.

Imagen n.º 7



En las áreas encerradas en circunferencias se advierte los charcos de agua en el interior de la piscina, ocasionado por la filtración de las aguas pluviales que se da por lo problemas que presenta el techo de la piscina.

Imagen n.º 8



En las áreas encerradas en circunferencias se advierte charcos de agua y humedecimiento de las vigas, columnas y muros por problemas de filtración de las aguas pluviales que ingresan por el techo de la piscina.

Es de señalar, que las partidas con exceso de metrado, inexistentes e innecesarias fueron valorizadas durante la ejecución de la Obra por el Consorcio Ebenezer (Apéndice n.º 17) en las Valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3 (Apéndices n.ºs 27, 29 y 28), las mismas que cuentan con la conformidad del arquitecto Christian Alexander Cárdenas Quispe, supervisor de Obra, del ingeniero Roly Ore Urbay, subgerente de Obras y del arquitecto James Damián Ibarra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 11
Trámite de la aprobación y pago de Valorizaciones

Valorización	Fecha de la Valorización	Solicitudes de pago de Valorizaciones por Elver Soto Quilca – representante común - Ebenezzer	Autorización de Valorizaciones por el arquitecto Christian Alexander Cárdenas Quispe, supervisor de Obra	Conformidades de Valorizaciones por el Ingeniero Roly Ore Urbay, subgerente de Obras	Conformidad de Valorizaciones del arquitecto James Damián Ibarra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	Pago realizado	Nº C/P	Fecha de pago del C/P
1 ³⁰ (Apéndice n.º 27)	8 al 30/06/2019	Carta n.º 014-2019/CE/ESQ-RL de 30 de junio de 2019 (Apéndice n.º 31)	Informe n.º 003-2019-PT/SO/CCQ ³¹ de recepción 8 de julio de 2019 (Apéndice n.º 32).	Informe n.º 494-2019-SGO-GDUI-MPT/P ³² de 9 de julio de 2019 (Apéndice n.º 33).	Informe n.º 0871-2019-MPT-GDUI de 9 de julio de 2019 (Apéndice n.º 34).	225 131,72	2084 (Apéndice n.º 35) y 2725 (Apéndice n.º 36)	23/07/2019 y 11/09/2019
2 ³³ (Apéndice n.º 28)	julio - 2019	Carta n.º 016-2019/CE/ESQ-RL ³⁴	Informe n.º 005-2019-MPT/SO/CCQ presentado con Carta n.º 009-2019-MPT-SUP-CCQ ³⁵ de 5 de agosto de 2019 (Apéndices n.ºs 37 y 38).	Informe n.º 610-2019-SGO-GDUI-MPT/P ³⁶ de 23 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 39).	Informe n.º 01081-2019-MPT-GDUI de 23 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 40).	159 714,57	2943 (Apéndice n.º 41) y 4093 (Apéndice n.º 42)	19/09/2019 y 19/11/2019
3 ³⁷ (Apéndice n.º 28)	1 al 10/08/2019	Carta n.º 029-2019/CE/ESO-RL de 30 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 43)	Informe n.º 008-2019-MPT/SO/CCQ de 5 de setiembre de 2019 presentado con Carta n.º 016-2019-MPT-SUP-CCQ ³⁸ de 5 de setiembre de 2019 (Apéndices n.ºs 44 y 45).	Informe n.º 806-2019-SGO-GDUI.MPT/P ³⁹ de 23 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 46).	Informe n.º 01469-2019-MPT-GDUI de 24 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 47).	12 524.45	4278 (Apéndice n.º 48) y 4280 (Apéndice n.º 49)	29/11/2019 y 29/11/2019

Fuente: Comprobantes de Pago n.ºs 2084, 2725, 2943, 4093, 4278 y 4280 (Apéndices n.ºs 35, 36, 41, 42, 48 y 49), que contienen las Valorizaciones de Obra n.ºs 1, 2 y 3 (Apéndices n.ºs 27, 28 y 29).
Elaborado por: Comisión de control.

³⁰ En la Valorización de obra n.º 1 (Apéndice n.º 27), se insertó las partidas del adicional de obra n.º 1 y extrajo las partidas deducidas (Apéndice n.º 18), hecho que transgrede el numeral 205.14 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que los informes de las Valorizaciones de adicionales de obra, se deben presentar separadas de las Valorizaciones de obra contractuales.

³¹ "Capítulo IV: CONTROL FINANCIERO.
(...) Por lo que esta Supervisión luego de calcular los descuentos y retenciones al contratista de acuerdo a ley Autoriza el pago de la Valorización Nro. 01 del mes de JUNIO por S/. 225,131.72 (...)
6.2 Conclusiones y recomendaciones.

- Del avance físico programado se puede mencionar que se tiene avanzado respecto al monto total del contrato el 52.59% y el avance físico de obra es de 60.03% estando la obra adelantada respecto a lo programado en 7.44% (...).

³² "6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

"Esta Sub Gerencia de obras, realizada la evaluación otorga la CONFORMIDAD de la valorización N° 01, correspondiente al mes de junio del 2019 y a la vez la valorización del Adicional deductivo vinculante N°01 (...) lo evaluado y aprobado en el informe de valorización de obra N° 01 se tiene el monto a facturar por el contratista que es de S/ 270,133.69 (...) incluido el IGV, al cual se le aplicara la retención del 10% del monto de contrato, por un monto de S/45,001.97 (...) el monto neto a pagar al CONSORCIO EBENEAER es de S/ 225,131.72 (...).

³³ En la Valorización de obra n.º 2 (Apéndice n.º 29), se insertó las partidas del adicional de obra n.º 1 y se extrajo las partidas deducidas (Apéndice n.º 18), hecho que transgrede el numeral 205.14 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que las Valorizaciones de adicionales de obra, se deben presentar por separado de las Valorizaciones de obra contractuales.

³⁴ La carta no se encuentra adjunta en el comprobante de pago y Valorización n.º 2 (Apéndice n.º 29) entregada en por la Subgerencia de obras; sin embargo, se encuentra señalado en la carta n.º 009-2019-MPT-SUP-CCQ de 5 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 38).

³⁵ "Capítulo IV: CONTROL FINANCIERO.

(...) Por lo que esta Supervisión luego de calcular los descuentos y retenciones al contratista de acuerdo a ley AUTORIZA EL PAGO de la Valorización Nro. 02 del mes de JULIO por S/. 159,714.57 (...)
6.2 Conclusiones y recomendaciones.

- Del avance físico programado se tiene el 30.05% y el avance físico de obra es de 34.49% estando la obra adelantada respecto a lo programado en 5.44%, recomendándose por consiguiente mantener el rendimiento óptimo del personal."

³⁶ "6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Sub Gerencia de obras, realizada la evaluación otorga la CONFORMIDAD de la valorización N° 02, correspondiente al mes de julio del 2019 (...) lo evaluado y aprobado en el informe de valorización de obra N° 02 se tiene el monto a facturar por el contratista que es de S/ 159,714.57 (...) el monto neto a pagar al CONSORCIO EBENEZER es de S/ 159,714.57 (...).

³⁷ En la Valorización n.º 3 (Apéndice n.º 28), se adjuntó la Valorización del adicional y deductivo vinculante n.º 2 (Apéndice n.º 19), cuando se debió presentar por separado, como establece el numeral 205.14 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

³⁸ "Capítulo IV: CONTROL FINANCIERO.

(...) Se tiene el monto aprobado del adicional N° 02 con una diferencia con el monto contratado de S/.146.65, es por ello que el avance financiero acumulado es de 99.97%, en avance físico acumulado es el 100% según las partidas aprobadas del presente adicional.

Así mismo se le aplicará la penalidad de 04 (cuatro) días de retraso injustificado de la obra, debido a que el plazo de la obra estaba programado para el día 06/08/2019; sin embargo, se culminó la obra con las partidas al 100% el día 10/08/2019 (...)

(...) Por el total de 04 días calendario monto resultante es = S/7,500.33 (...) corresponde al 1.67% del monto contratado total.

(...) Por lo que esta Supervisión de acuerdo a ley se autoriza el monto de la Valorización Nro. 03 del mes de AGOSTO con las partidas incluidas del adicional N° 02, y el deductivo N° 02, correspondiendo el monto de S/. 20,024.77 (...)

6.2 Conclusiones y recomendaciones.

- Del avance físico programado se tiene el 17.35%, y el avance físico de obra es de 4.45% quedando la obra concluida al 100% ejecutada con las partidas aprobados por la entidad mediante los deductivos y adicionales N° 01 y 02; y según el expediente técnico de obra, en monto valorizado se tiene el 99.97% de la obra respecto al monto contratado, quedando un saldo de S/.146.65 (...) diferencia justificada por el adicional y deductivo N° 02 aprobadas por la entidad."

³⁹ "Esta Sub Gerencia de Obras, realizada la evaluación otorga la CONFORMIDAD de la valorización N° 03, correspondiente al mes de agosto del 2019 y a la vez la valorización del Adicional deductivo vinculante N° 02 (...) lo evaluado y aprobado en el informe de valorización de Obra N° 03 se tiene el monto a facturar por el contratista que es de S/ 20,024.77 (...) Por lo tanto el monto neto a pagar al CONSORCIO EBENEZER es de S/ 20,024.77 (...)" (negrita es nuestra)

Conforme se advierte en el cuadro anterior, ante las solicitudes del Consorcio Ebenezer (Apéndice n.º 17), el arquitecto Christian Alexander Cárdenas Quispe, supervisor de la Obra autorizó los pagos de las Valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3 (Apéndices n.ºs 35, 36, 41, 42, 48 y 49), el ingeniero Roly Ore Urbay, subgerente de Obras otorgó conformidad a las mencionadas Valorizaciones y el arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura también otorgó conformidad a estas Valorizaciones y tramitó el pago respectivo.

Es de precisar que en las Valorizaciones n.ºs 1 y 2 (Apéndices n.ºs 27 y 29) de la Obra, se incorporaron partidas del adicional de obra n.º 1 y extrajeron partidas del deductivo n.º 1 (Apéndice n.º 18); y en la Valorización n.º 3 (Apéndice n.º 28) se adjuntó la valorización del adicional de obra n.º 2 y el deductivo n.º 2 (Apéndice n.º 19) aspectos no advertidos por el Supervisor de la Obra, que también cuenta con la conformidad del Subgerente de Obras y Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, lo que transgrede el numeral 205.14 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde precisa que el pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante Valorizaciones adicionales, entendiéndose que las Valorizaciones de adicionales de obra, deben presentarse por separado de las Valorizaciones de obra contractuales.

[Handwritten signature]

Sobre el trámite de pago, se advierte lo siguiente:

- Valorización n.º 1 (Apéndice n.º 27), con Informe n.º 0871-2019-MPT-GDUI de 9 de julio de 2019 (Apéndice n.º 34) presentado a la Gerencia de Administración y Finanzas, el arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otorgó conformidad al pago de la Valorización n.º 1 (Apéndices n.ºs 35 y 36) (se encuentra descrito en el asunto del documento); asimismo, señala en el documento:

[Handwritten mark]

"(...) se solicita continuar con el trámite correspondiente de acuerdo al siguiente detalle:

AVANCE FÍSICO ACUMULADO 60.03%

MONTO DEL CONTRATO	S/. 450 019,67
VALORIZACION N.º 01 AL 60.03% CON IGV	s/270,133,69
RETENCION Por Fiel Cumplimiento (10%)	S/45 001,97
MONTO TOTAL A PAGAR	S/ 225,131,72

[Handwritten signature]



Es así que, el contador Ever Noé Araujo Porras, gerente de Administración y Finanzas mediante Proveído S/N – GAF/MPT-P de 11 de julio de 2019 (Apéndice n.º 34), deriva el referido informe al Subgerente de Abastecimiento, recepcionado con registro n.º 2555 de 15 de julio de 2019 (Apéndice n.º 34); sin embargo, con Informe n.º 0310-2019-SGC/MPT de 18 de julio de 2019 (Apéndice n.º 52) la Contadora encargada de la Subgerencia de Contabilidad, realizó observaciones⁴⁰ a la Valorización n.º 1; asimismo, con Informe n.º 263-2019-SGT-MPT-HVCA de 19 de julio de 2019 (Apéndice n.º 53), el Especialista de la Subgerencia de Tesorería vuelve a comunicar al Gerente de Administración y

⁴⁰ (...) encontrándose las siguientes observaciones:

- no se evidencia los documentos de formalización del Consorcio EBENEZ.
- Adjuntar la constancia de afiliación al SCTR – Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, de los trabajadores de la Obra en mención.
- en el folio 128 (Informe de Valorización N° 01), hay un error de tipeo en la que el inicio de obra debería ser 08/06/2019 tal como consta en la copia del acta de inicio de Obra.
- según normativa el supervisor de obra tiene plazo de 05 días hábiles del mes siguiente para la presentación de la valorización a la entidad, lo que no se ha cumplido según informe N°003-2019-MPT/SO/CCQ, Exp. N° 7106 con fecha de ingreso a la Municipalidad Provincial de Tarma el 08/07/2019.
- El representante del Consorcio EBENEZ debe autorizar mediante una carta mediante la transferencia electrónica de depósito al CCI los pagos a realizarse.
- el número del CCI indicado mediante una hoja simple por parte del contratista, no se encuentra registrado en el SIAF.⁹

Finanzas las observaciones de la Valorización n.º 1, precisando que no han sido subsanadas⁴¹.

A pesar de las observaciones comunicadas al Gerente de Administración y Finanzas, realizó el pago de las Valorizaciones mediante comprobantes de pago⁴², como se detalla continuación:

Cuadro n.º 12
Detalle de los pagos realizado en la Valorización n.º 1

Descripción	Nº de Comprobante de Pago	Fecha	Forma de Pago		Monto
			Nº de Transferencia bancaria	Nº de Cheque	
Pago de la Valorización n.º 1 (Apéndices n.ºs 35 y 36)	2084 (Apéndice n.º 35)	23 de julio de 2019	19001295		S/214 326,37
Detracción del Pago de la Valorización n.º 1 (Apéndices n.ºs 35 y 36)	2725 (Apéndice n.º 36)	11 de setiembre de 2019		12470463	S/10 805,35
Total =					S/225 131,72

- **Valorización n.º 2 (Apéndice n.º 29)**, con Informe n.º 01081-2019-MPT-GDUI de 23 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 40) presentado a la Gerencia de Administración y Finanzas, el arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otorgó conformidad al pago de la Valorización n.º 2 (Apéndices n.ºs 41 y 42) (se encuentra señalado en el asunto del documento); asimismo, señala:

"(...) se solicita continuar con el trámite correspondiente de acuerdo al siguiente detalle:

AVANCE FÍSICO ACUMULADO 60.03%

MONTO DEL CONTRATO	S/ 450,019.67
VALORIZACION N.º 02 AL 35.49% CON IGV	S/ 159,714.57
MONTO TOTAL A PAGAR	S/ 159,714.57

Entonces, el Gerente de Administración y Finanzas mediante Proveído S/N – GAF/MPT-P de 23 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 40), derivó a la Subgerencia de Abastecimiento, donde fue recepcionado con registro n.º 3166 de 27 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 40), siendo pagado mediante comprobantes de pago, como se detalla continuación:

Cuadro n.º 13
Detalle de los pagos realizado en la Valorización n.º 2

Descripción	Nº de Comprobante de Pago	Fecha	Forma de Pago		Monto
			Nº de Transferencia bancaria	Nº de Cheque	
pago de la Valorización n.º 2 (Apéndices n.ºs 41 y 42)	2943 (Apéndice n.º 41)	19 de setiembre de 2019	19001774		S/153 325,99
Detracción del Pago de la Valorización n.º 2 (Apéndices n.ºs 41 y 42)	4093 (Apéndice n.º 42)	19 de noviembre de 2019		12470703	S/6 388,58
Total =					S/159 614,57

- **Valorización n.º 3 (Apéndice n.º 28)**, con Carta n.º 090-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 16 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 51), el ingeniero Roly Ore Urbay, subgerente de Obras

⁴¹ (...) para comunicarle que, la Orden de Servicios N° 770 con Registro Sif N° 1882, de la valorización N° 01 al 60.03% del servicio de ejecución de Obra (...) **tiene observaciones realizadas en la Sub Gerencia de Contabilidad sin que haya sido subsanadas y procedieron el giro correspondiente (...)** (negrita es nuestra)

⁴² Mediante Comprobante de Pago n.º 2086 de 23 de julio de 2019, la Entidad Realiza la Retención del 10% por S/45 001,97, del monto contratado al Consorcio Ebenezer (afiliado al REMYPE).

realizó observaciones a la Valorización n.º 3, recepcionado el 20 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 55**) por el arquitecto Christian Alexander Cárdenas Quispe, las que se transcriben a continuación:

(...) habiendo realizado la evaluación, de toda la documentación presentada mediante el documento de la referencia a), informarle que se encontraron las siguientes observaciones:

1. Falta presentar los certificados de control de calidad de las pinturas, certificado de garantía de Grass sintético.
2. No presentan el cronograma de obra valorizado.
3. Falta adjuntar el cuaderno de obra original.
4. No adjunta la resolución de aprobación del expediente técnico, resolución de cambio de residente, resolución de aprobación del Adicional deductivo N° 01.
5. No adjunta constancia REMYPE
6. Falta adjunta los comprobantes de pago de ESSALUD, CONAFOVICER, SENCICO.
7. Planillas electrónicas del mes correspondiente a la valorización de obra.
8. Falta adjuntar la habilidad del residente.
9. No adjunta el formato digital de la valorización.

Siendo así, el Supervisor de la Obra mediante Carta n.º 017-2019-MPT-SUP-CCQ de 25 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 52**), presentó la subsanación de las observaciones de la Valorización n.º 3, seguidamente con Informe n.º 806-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 46**) remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura el ingeniero Roly Ore Urbay, subgerente de Obras, otorgó conformidad a la citada Valorización y a través del Informe n.º 01469-2019-MPT-GDUI de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 47**), el arquitecto James Ibarra Damian, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura otorgó conformidad⁴³ y lo envió a la Gerencia de Administración y Finanzas; señalando lo siguiente:

(...) la Conformidad de Pago de la Valorización N° 03 de la obra (...) que fue aprobada por el Arq. Christian A. Cardenas Quispe – Supervisor de Obra, quien informa que la obra cuenta con un avance físico del 4.45% y un avance financiero de S/. 20,024.77 soles, correspondiente a la valorización del mes de Agosto – 2019, de acuerdo al detalle siguiente:

AVANCE FÍSICO ACUMULADO 99.97%

MONTO DEL CONTRATO	S/. 450,019.67
VALORIZACION N.º 03 AL 4.45% CON IGV	S/ 20,024.77
MONTO TOTAL A PAGAR	S/ 20,024.77

En tal sentido se otorga la respectiva conformidad, debiendo continuar con los tramites respectivos (...)

Donde con Informe n.º 1507-2019-MPT-GAF-SGA de 5 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 53**), el Subgerente de Abastecimiento, observó⁴⁴ el pago de la Valorización n.º 3, comunicando al arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura e ingeniero Roly Ore Urbay, subgerente de Obras; entonces, con Informe n.º 839-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 6 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 54**), derivado al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el ingeniero Roly Ore Urbay, subgerente

⁴³ Señalado en el asunto del mencionado Informe.

⁴⁴ (...) habiendo hecho la revisión del expediente correspondiente al pago de la Valorización N° 03 de la ejecución de Obra (...) se ha encontrado las siguientes observaciones:

1. En los informes de conformidad remitidos por la Sub Gerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en los que no se evidencia la aplicación respectiva de penalidades pese a que en el Informe N° 806-2019-SGO-GDUI-MPT/P de la Sub Gerencia de Obras detalla que la fecha de inicio es el 08 de junio de 2019, sin embargo en el folio 33 del expediente en cuestión, en el cuaderno de obra, Asiento N° 32 del supervisor de obra, data la fecha del 10.08.2019, computándose así 04 días de penalidad, la misma que debe ser aplicada por la Sub Gerencia de Obras, de acuerdo al siguiente detalle:
2. Así mismo las copias del cuaderno de obra adjuntos al expediente, no son legibles en algunas páginas."

de Obras, remite el levantamiento de observaciones⁴⁵ respecto a la aplicación de penalidad por mora por cuatro (4) días, y Finalmente, con Informe n.º 01532-2019-MPT-GDUI de 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 55**) el arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otorgó conformidad al pago de la Valorización n.º 3⁴⁶ (**Apéndice n.º 48 y 49**) aplicando la penalidad por mora por cuatro (4) días derivando a la Gerencia de Administración y Finanzas; señalando:

(...) la Conformidad de Pago de la Valorización N° 03 de la obra (...) que fue aprobada por el Arq. Christian A. Cardenas Quispe – Supervisor de Obra, quien informa que la obra cuenta con un avance físico del 4.45% y un avance financiero de S/. 20,024.77 soles, correspondiente a la valorización del mes de Agosto – 2019, de acuerdo al detalle siguiente:

AVANCE FÍSICO ACUMULADO 99.97%

MONTO DEL CONTRATO	S/. 450,019.67
VALORIZACION N.º 03 AL 4.45% CON IGV	S/ 20,024.77
PENALIDAD (04 días de retraso)	S/ 7,500.32
MONTO TOTAL A PAGAR	S/ 20,024.77

En tal sentido se otorga la respectiva conformidad, debiendo continuar con los tramites respectivos (...)"

Asimismo, con Proveido S/N – GAF/MPT-P de 11 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 55**), el Gerente de Administración y Finanzas, deriva para atención a la Subgerencia de Abastecimiento, y con Comprobantes de Pago se realiza el pago de la Valorización n.º 3 (**Apéndice n.º 48 y 49**), como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 14

Detalle de los pagos realizado en la Valorización n.º 3

Descripción	N° de Comprobante de Pago	Fecha	Forma de Pago		Monto
			N° de Transferencia bancaria	N° de Cheque	
Pago de la Valorización n.º 3 (Apéndices n.ºs 48 y 49)	4278 (Apéndice n.º 48)	29 de noviembre de 2019	19002544		S/11 723,46
Detracción del Pago de la Valorización n.º 3 (Apéndices n.ºs 48 y 49)	4280 (Apéndice n.º 49)	29 de noviembre de 2019		12470758	S/800,99
Cobro de penalidad por mora por cuatro (4) días calendarios en la demora de la culminación de la obra.	4279 (Apéndice n.º 48)	29 de noviembre de 2019		12470757	S/7 500,32
Total =					S/20 024,77

Al ser consideradas dichas partidas en el expediente técnico y al realizarse la contratación del ejecutor de Obra bajo la modalidad de contratación a suma alzada, se propició que el Consorcio Ebenezer valore y solicite el pago de las Valorizaciones de Obra (**Apéndices n.ºs 35, 36, 41, 42, 48 y 49**) hasta el total de los metrados considerados en el citado expediente; además, fueron recepcionados por el Comité de Recepción, sin emitir observación alguna, y la liquidación de la Obra fue aprobada de manera ficta, situación que generó un perjuicio económico por S/50 942,31.

⁴⁵ "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Evaluado y aprobado en el informe de valorización de obra N° 03 se tiene el monto a facturar por el contratista que es de S/ 20,024.77 (...) teniendo una penalidad a aplicar por un monto de S/ 7,500.32 (...) por 04 días de atraso injustificado de acuerdo al CONTRATO N° 0063-2019-MPY-SGA. Por lo tanto el monto neto a pagar al CONSORCIO EBENEZER es de S/12,524.45 (...)"

⁴⁶ Se encuentra señalado en el asunto del documento.

2. DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE VALORIZÓ, APROBÓ Y PAGO POR PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/14 121,97.

Mediante Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 006-CS-MPT-1 Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 17**), se otorgó la buena pro al Consorcio Ebenezer⁴⁷ (**Apéndice n.º 17**), representado por el señor Elver Soto Quilca, firmando el Contrato de Ejecución de la Obra n.º 0063-2019-MPT-SGA el 29 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 17**), por S/450 019,67 con un periodo de ejecución de 60 días calendarios. De igual forma, con Contrato de Servicio de Consultor de Obra n.º 0065-2019-MPT-SG de 3 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 56**) se contrató los servicios del arquitecto Christian Alexander Cárdenas Quispe, como supervisor de Obra, por S/25 000,00 y una ejecución de 60 días calendarios.

La ejecución de la Obra se inició el 8 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 57**) y debía terminar el 6 de agosto de 2019; sin embargo, según anotación del Residente en el Cuaderno de Obra en el asiento n.º 47, esta culminó el 10 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 58**); por lo que, la Entidad cobró penalidad por mora de cuatro (4) días; por otro lado, durante la ejecución de la obra el Consorcio Ebenezer presentó tres (3) informes de Valorizaciones de Obra (**Apéndices n.ºs 35, 36, 41, 42, 48 y 49**) (cuadro n.º 11).

Visita a la obra por la comisión de Control:

En el Acta n.º 001- 2019-MPT-OCI de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 23**) se plasma lo verificado en la visita a la Obra, participando el ingeniero Roly Ore Urbay, subgerente de Obras y la monitora de la Subgerencia de Obras, designada por la Subgerencia de Obras; asimismo, con Actas de Inspección n.º 002 y 003-2019-OCI/MPT de 15 y 17 de julio de 2020 (**Apéndices n.ºs 24 y 25**), respectivamente se verificó la Obra, contando con la participación del señor Elver Soto Quilca, representante Legal del Consorcio Ebenezer, el Subgerente de Obras y el arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y personal del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; de cuya, observación a las partes visibles de la Obra y verificación de la documentación proporcionada por la Entidad, se identificó las observaciones que se pasan a detallar:

2.1. PAGO POR PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS.

El Consorcio Ebenezer presentó tres (3) informes de Valorizaciones de Obra (**Apéndices n.ºs 35, 36, 41, 42, 48 y 49**) (cuadro n.º 11), que cuentan con la conformidad del arquitecto Christian Alexander Cárdenas Quispe, supervisor de Obra, del ingeniero Roly Ore Urbay, subgerente de Obras y del arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, los hechos observados se desarrollan a continuación:

⁴⁷ Consorcio Ebenezer, conformado por:

"CORPORACIÓN AGAPE C&N S.R.L.", con RUC N° 20600021045, domicilio fiscal en la avenida Husares de Junin n.º 970, distrito de Jesús María, provincia y región Lima, facultades inscritas en la partida n.º 11204848 del registro de personas jurídicas de Huancayo, Nuñez Rodríguez Jordan Arturo, gerente General, con DNI n.º 47714095, con domiciliado en Pasaje Micaela Bastidas n.º 331 Urbanización Pio Pata, distrito del Tambo, provincia Huancayo, departamento Junin.

"EMPRESA CONSTRUCTORA ESQ S.R.L.", con RUC n.º 20486775689, domicilio fiscal en la Calle Mallqui S/Nº(A media cuadra del Santa Rosa) distrito de Sapallanga, Provincia de Huancayo, Región Junin, facultades inscritas en la partida n.º 11109499 del registro de personas jurídicas de Huancayo, Elver Soto Quilca, gerente General, con DNI n.º 20062819, con domiciliado en el Barrio Vista Alegre 15, distrito de Pazos, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica.

Quienes mediante contrato privado determinan que el representante del Consorcio Ebenezer es la EMPRESA CONSTRUCTORA ESQ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC n.º 20486775689.

2.1.1. Partidas parcialmente ejecutadas, genera perjuicio económico por S/6 386,50.

De la revisión efectuada al expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 14**) y realizada las visitas descritas en párrafos anteriores, se advirtió partidas parcialmente ejecutadas, valorizadas y pagadas al Consorcio Ebenezer, que cuentan con la conformidad del Supervisor de la Obra, Subgerente de Obras y Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; además, están recepcionados por el Comité de Recepción de la Obra, según se advierte en el Acta de Recepción de Obra de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 30**).

a) 01.01.01.01. LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL (CANCHA DE GRASS SINTÉTICO)
01.01.03.01. CESPED SINTÉTICO (PROVISIÓN E INSTALACIÓN)

De la revisión al expediente técnico (**Apéndice n.º 14**), de las partidas: 01.01.01.01. Limpieza de terreno manual (cancha de grass sintético) y 01.01.03.01. Césped Sintético (Provisión e Instalación), se advierte en la hoja de metrados que el metrado de las dos (2) partidas es de 704.00m², que concuerda con el Plano de Cancha con Grass Sintético - láminas: A-1 y A-2 (**Apéndice n.º 14**); sin embargo, según visita realizada a la Obra⁴⁸ (**Apéndices n.ºs 23 y 24**), se advierte que el metrado ejecutado en la Obra es de 640.84m², para un mejor detalle se ilustra en el cuadro siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Cuadro n.º 15
Comparación entre el metrado del expediente técnico (Apéndice n.º 14) y el metrado de la visita a la Obra (Apéndices n.ºs 23 y 24)

Según metrado del expediente técnico (Apéndice n.º 14)					Metrado realizado por la Comisión de Control según visita de Obra (Apéndices n.ºs 23 y 24)				Diferencia de metrado	
Item	Descripción	Metrado			Metrado Total	Metrado				
		Cantidad	Largo	Alto		Cantidad	Largo	Ancho	Alto	
01.00	Losa de grass sintético									
01.01.01.01	Limpieza de terreno manual (cancha de grass sintético)	1.00	32.00		704.00m ²	1.00	31.85	19.80		63.16m ²
						2.00	1.51	3.38		640.84m ²
01.01.03.01	Césped Sintético (Provisión e Instalación)	1.00	32.00		704.00m ²	1.00	31.85	19.80		63.16m ²
						2.00	1.51	3.38		640.84m ²

[Handwritten signature]



Fuente: Hoja de metrados y Plano de Cancha con Grass sintético - láminas: A-1 y A-2 del expediente técnico (**Apéndice n.º 14**) y visita realizada a la Obra con Acta n.º 001- 2019-MPT-OCI de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 23**) y Acta de Inspección n.º 002-2019-OCI/MPT de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 24**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte una diferencia de metrados de 63.16m², que no fue ejecutado por el Consorcio Ebenezer en Obra (**Apéndice n.º 13**) a pesar que se contaba con el área para realizar la ejecución (de cada una de las partidas); por lo tanto, el Consorcio Ebenezer realizó dos (2) partidas de manera parcial, cobró por la ejecución total de estas, mediante las Valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3 (**Apéndices n.ºs 35, 36, 41, 42, 48 y 49**), presentadas con Cartas n.ºs 014, 016 y 029-2019/CE/ESQ-RL de 30 de junio y 30 de agosto de 2019 (**Apéndices n.ºs 31 y 43**), mismas que cuentan con la conformidad del arquitecto Christian Alexander Cárdenas Quispe, supervisor de Obra, del ingeniero Roly Ore Urbay, subgerente de Obras y del arquitecto James Damián Ibarra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, conforme se detalla en el cuadro n.º 11.

⁴⁸ Acta n.º 001- 2019-MPT-OCI de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 23**) y Acta de Inspección n.º 002-2019-OCI/MPT de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 24**).

Mediante Acta de Recepción de Obra de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 30**), el Comité de Recepción de Obra señaló que verificaron la ejecución de la Obra de acuerdo a los planos de replanteo, y recepcionaron la Obra, donde se incluye las partidas 01.01.01.01 y 01.01.03.01. con una ejecución y aprobación del 100%; no obstante, estas partidas no fueron ejecutadas de acuerdo al metrado y Plano de Cancha con Grass Sintético - láminas: A-1 y A-2 del expediente técnico (**Apéndice n.º 14**), generando el pago por dos (2) partidas parcialmente ejecutados, descritos a continuación:

Cuadro n.º 16
Perjuicio de las partidas parcialmente ejecutadas

Item	Descripción	Metrado	Precio unitario	Presupuesto
01.01.01.01	Limpieza de terreno manual (cancha de grass sintético)	63.16m2	2,08	131,38
01.01.03.01	Césped Sintético (Provisión e Instalación)	63.16m2	80,00	5 052,80
Costo Directo				5 184,18
Gastos Generales (2.2%)				114,05
Utilidad (2.2%)				114,05
Subtotal				5 412,28
IGV (18%)				974,21
Presupuesto Total				6 386,50

Fuente: Hoja de metrados y Plano de Cancha con Grass sintético – láminas: A-1 y A-2 del expediente técnico (**Apéndice n.º 14**) y visita realizada a la Obra con Acta n.º 001– 2019-MPT-OCI de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 23**) y Acta de Inspección n.º 002 -2019-OCI/MPT de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 24**).
Elaborado por: Comisión de Control.

En conclusión, se ejecutó dos (2) partidas de manera parcial, generando perjuicio económico por S/6 386,50.

Imagen n.º 9



Imagen n.º 10



En las imágenes se advierte la ejecución de la losa de grass sintético, no obstante, estas no cumplen con las medidas que establece el metrado y Plano de Cancha con Grass Sintético - láminas: A-1 y A-2 del expediente técnico (**Apéndice n.º 14**).

2.1.2. Partidas no ejecutadas, genera perjuicio económico por S/7 735,47.

De la revisión al expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 14**) y visita efectuada a la Obra plasmada en el Acta n.º 001– 2019-MPT-OCI de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 23**) y Actas de Inspección n.ºs 002 y 003 -2019-OCI/MPT de 15 y 17 de julio de 2020 (**Apéndices n.ºs 24 y 25**), se advirtió partidas no ejecutadas; por cuanto, no cumplen con las especificaciones técnicas del mencionado expediente y no ser subsanables, siendo valorizadas y pagadas al Consorcio Ebenezzer, los que cuentan

con la conformidad del Supervisor de la Obra, Subgerente de Obras, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; las cuales fueron recepcionadas por el Comité de recepción de la Obra, según se advierte en el Acta de Recepción de Obra de 1 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 30).

a) 05.02.01. ASIENTOS DE MADERA

Esta partida no cuenta con planos; no obstante, en la hoja metrados "Piscina" (Apéndice n.º 14) se consideró ocho (8) unidades de asientos; además, según especificaciones técnicas debe cumplir las características siguientes:

(...)

- Todos los materiales empleados, tanto en la carpintería burda como en la fina, serán piezas nuevas, secas y de primera calidad aprobadas siempre por el Interventor antes de su utilización.

- Las maderas estarán libres de nudos, grietas, fisuras torceduras u otras imperfecciones que afecten su presentación estética.

(...)

- El acabado de las superficies y orillas expuestas, será completamente liso, libre de nudos, golpes, abolladuras, rayones u otras irregularidades imputables al fabricante o durante su colocación. Los ensambles y uniones serán perfectamente ajustados. El mueble se entregará pintado con barniz transparente o pintura de la clase y color (...). (negrita nuestra)

Al respecto, se verificó la ejecución de la partida, advirtiéndose que la madera de los asientos presenta fisuras, grietas, torceduras, con espacios entre las uniones de las maderas y la fijación con tornillo entre la madera y el metal no es fijo ya que se tiene maderas levantadas; asimismo, el barnizado o pintado no es uniforme ni total, estas observaciones contravienen lo solicitado en las especificaciones técnicas para el cumplimiento de la partida.

Imagen n.º 9



Imagen n.º 10



En las áreas indicadas, se muestra que la madera de las bancas del área de la piscina, presenta grietas, torceduras, se tiene espacio entre las uniones de las maderas y la fijación con tornillo entre la madera y el metal no es fijo ya que se tiene maderas levantadas; asimismo, que el barnizado o pintado no es uniforme; por lo tanto, la ejecución de la instalación de la madera no cumple con lo requerido en las especificaciones técnicas.

Sin embargo, el cumplimiento de las especificaciones técnicas de esta partida no fue observada durante la ejecución y recepción de la Obra, ya que, con Cartas n.ºs 014 y 029-2019/CE/ESQ-RL de 30 de junio y 30 de agosto de 2019 (Apéndices n.ºs 31 y 43), el Consorcio Ebenezer presentó al Supervisor las Valorizaciones n.ºs 1 y 3 (Apéndices n.ºs 27 y 28), afirmando la ejecución de la partida en un 100%, mismas que cuentan con la conformidad del arquitecto Christian Alexander

Cárdenas Quispe, supervisor de Obra, del Ingeniero Roly Ore Urbay, subgerente de Obras y del arquitecto James Damián Ibarra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, conforme se detalla en el cuadro n.º 11.

Además, con Acta de Recepción de Obra de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 30**), el Comité de Recepción⁴⁹ de Obra consideró que la partida 05.01.01 está ejecutada en un 100%; no obstante, al no cumplir con lo requerido en las especificaciones se considera que la partida no fue ejecutada, generando perjuicio económico por S/7 518,65, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 17
Perjuicio de las partidas parcialmente ejecutadas

Partida	Descripción	Metrado	Precio unitario	Presupuesto
05.01.01	ASIENTOS DE MADERA	8 und	762.90	S/6 103,20
	Costo Directo			6 103,20
	Gastos Generales (2.2%)			134,27
	Utilidad (2.2%)			134,27
	Subtotal			6 371,74
	IGV (18%)			1 146,91
	Presupuesto Total			7 518,65

Fuente: Hoja de metrados y Plano de Cancha con Grass sintético – láminas: A-1 y A-2 del expediente técnico (**Apéndice n.º 14**) y visita realizada a la Obra con Acta n.º 001-2019-MPT-OCI de 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 23**) y Acta de Inspección n.º 002-2019-OCI/MPT de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 24**).

Elaborado por: Comisión de Control.

b) 05.03.02 CHAPA PARA EXTERIOR, CON LLAVES INTERIOR Y EXTERIOR 2 GOLPES

En la hoja metrados "Piscina" (**Apéndice n.º 14**) se consideró dos (2) unidades de chapas, además, según especificaciones técnicas estas deben ser de dos (2) golpes; al respecto, no se aprecia información sobre la ubicación de la instalación de la chapa, y en la visita a la Obra (**Apéndices n.ºs 23 y 24**) se constató que ninguna de las puertas del área de la Piscina cuenta con chapas de dos (2) golpes.

Sin embargo, mediante Carta n.º 016-2019/CE/ESQ-RL⁵⁰ el Consorcio Ebenezer emitió la Valorización n.º 2 (**Apéndice n.º 29**), en el cual valorizó la partida como ejecutada en un 100%, la misma que cuentan con la conformidad del arquitecto Christian Alexander Cárdenas Quispe, supervisor de Obra, del ingeniero Roly Ore Urbay, subgerente de Obras y del arquitecto James Damián Ibarra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, conforme se detalla en el cuadro n.º 11.

Asimismo, mediante el Acta de Recepción de Obra de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 30**), el Comité de Recepción de Obra recepcionó la partida 04.02.01.03 con una ejecución y aprobación del 100%; no obstante, como se desarrolló líneas arriba la partida no fue ejecutada, el accionar de la aprobación y recepción generó perjuicio económico por S/216,82, como se detalla a continuación:

⁴⁹ El comité de Recepción según el numeral 208.5 del artículo 208 de la Ley de Contrataciones del Estado, debe verificar el "(...) funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".

⁵⁰ No se cuenta con el documento en físico; sin embargo, se encuentra señalado en la carta n.º 009-2019-MPT-SUP-CCQ de 5 de agosto de 2019, del supervisor de obra.

Cuadro n.º 18
Perjuicio de las partidas parcialmente ejecutadas

Partida	Descripción	Metrado	Precio unitario	Presupuesto
05.03.02	CHAPA PARA EXTERIOR, CON LLAVES INTERIOR Y EXTERIOR 2 GOLPES	2.00 und.	88,00	S/176,00
			Costo Directo	176,00
			Gastos Generales (2.2%)	3,87
			Utilidad (2.2%)	3,87
			Subtotal	183,74
			IGV (18%)	33,07
			Presupuesto Total	216,82

Fuente: Hoja de metrados y Plano de Cancha con Grass sintético - láminas: A-1 y A-2 del expediente técnico (Apéndice n.º 14) y visita realizada a la Obra con Acta n.º 001- 2019-MPT-OCI de 17 de diciembre de 2019 (Apéndice n.º 23) y Acta de Inspección n.º 002 -2019-OCI/MPT de 15 de julio de 2020 (Apéndice n.º 24).

Elaborado por: Comisión de Control.

2.2. Recepción de la Obra por el Comité de Recepción de Obra.

En el asiento n.º 47 del Residente de 10 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 58), el Residente realizó la anotación de culminación de Obra en el Cuaderno de Obra y con asiento n.º 32 del Supervisor de 10 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 59), el arquitecto Christian Alexander Cárdenas Quispe, supervisor de Obra, verificó la culminación⁵¹; asimismo, con Carta n.º 013-2019-MPT-SUP-CCQ e Informe n.º 007-2019-MPT/SO/CCQ ambas de 21 de agosto de 2019 (Apéndices n.ºs 60 y 61), el Supervisor de Obra, informó a la Entidad con atención a la Subgerencia de Obras, la culminación de la Obra, precisando lo siguiente:

CAPITULO II COMENTARIOS Y SUGERENCIAS

2.1 Conclusiones y Recomendaciones.

- Se concluye que la obra se culminó en un plazo de 64 días calendario, y se aplica las penalidades correspondientes según contrato y la ley de contrataciones del estado.
- Se deriva la documentación con la finalidad de poner en conocimiento a la entidad y a los funcionarios correspondientes.

No obstante, el arquitecto Christian Alexander Cárdenas Quispe, supervisor de Obra no emitió ni remitió el certificado de conformidad técnica adjunto a los documentos descritos en el párrafo anterior, además, que éstas fueron presentados seis (6) días después de culminado el plazo transgrediendo el numeral 208.1⁵² del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁵³ - RLCE, donde especifica que el Supervisor debe emitir el certificado de conformidad técnica y remitirlo a la Entidad durante los cinco (5) días siguientes a la anotación en el Cuaderno de obra.

Seguidamente, con Informe n.º 634-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 2 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 62), el ingeniero Roly Ore Urbay, subgerente de Obras, solicitó la conformación del Comité de Recepción de la Obra⁵⁴ (Apéndice n.º 30), a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, señalando:

⁵¹ (...) DE ACUERDO AL ASIENTO N° 47 DEL RESIDENTE DE OBRA SE VERIFICO LA CULMINACIÓN DE LA OBRA A LA FECHA DEL DÍA DE HOY, CUMPLIENDO CON LAS PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, DEDUCTIVOS VINCULANTES, MEJORAS POR PARTE DE LA EMPRESA CONTRATISTA SIN GENERAR COSTO ADICIONAL A LA OBRA. ASIMISMO, SE TIENE 04 (CUATRO) DÍAS FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO SEGÚN CONTRATO PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA. POR TANTO, SE PROCEDERÁ CON LA TRAMITACIÓN RESPECTIVA PARA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA."

⁵² 208.1 (...) El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obras y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo (...) (negrita nuestra)

⁵³ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009 y modificado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018

⁵⁴ Por lo que esta unidad propone como miembros del comité de recepción de obra a los siguientes profesionales:

(...) el ARQ. CHRISTIAN ALEXANDER CARDENAS QUISPE, responsable de la supervisión de la obra, comunica la culminación de la obra y solicita la conformación del comité para su recepción, basada en las anotaciones del cuaderno de obra; asiento N° 47 del Residente de Obra y Asiento N° 32 del Supervisor de Obra.

(...)

Por lo manifestado, solicito a su despacho, la conformación del comité de recepción bajo acto resolutorio de la obra en mención, para la continuidad de su trámite respectivo.

Es así que, con Resolución Gerencial n.° 0201-2019-MPT/GDUI de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 63**), el arquitecto James Ibarra Damián, conformó al Comité de Recepción de Obra, integrado por el ingeniero Roly Ore Urbay, subgerente de Obras con el cargo de presidente; arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura como miembro I; arquitecto Raúl Ccaipani Vásquez, subgerente de Formulación de Estudios y Proyectos con el cargo de miembro II y el arquitecto Christian Alexander Cárdenas Quispe, supervisor de obra como asesor técnico⁵⁵.

Cuadro n.° 19

Plazo que transcurrió en la Entidad para la designación del Comité de Recepción

Ingeniero Roly Ore Urbay, subgerente de Obras demoró	Arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura demoró	Total
Seis (6) días hábiles	Quince (15) días hábiles	Veinte y uno (21) días hábiles
Numeral 208.2 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado señala como periodo de designación para el referido Comité		Dos (2) días hábiles

Fuente: Carta n.° 013-2019-MPT-SUP-CCQ de 21 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 60**), Informe n.° 007-2019-MPT/SO/CCQ ambas de 21 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 61**), Informe n.° 634-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 63**) y Resolución Gerencial n.° 0201-2019-MPT/GDUI de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 63**).

Elaborado por: Comisión de Control.

En resumen, el Subgerente de Obras y el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura demoraron en la designación del Comité de Recepción veinte y uno (21) días hábiles, transgrediendo el numeral 208.2 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado donde precisa como período de designación para el citado Comité dos (2) días hábiles y en realidad se conformó diecinueve (19) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido en la mencionada normativa de contrataciones.

Con Acta de Recepción y Entrega de Obra de 1 de octubre de 2019⁵⁶ (**Apéndice n.° 30**), este Comité recepción la Obra de acuerdo al cuadro siguiente:

COMITÉ	PROFESIONALES	CARGO
• PRESIDENTE	: Arq. James Ibarra Damián	G. de Desarrollo U. e Infraestructura
• PRIMER MIEMBRO	: Ing. Roly Ore Urbay	S.G. de Obras
• SEGUNDO MIEMBRO	: Arq. Raúl Ccaipani Vásquez	S.G. de F. de Estudios y Proyectos
• ASESOR TÉCNICO	: Arq. Christian A. Cárdenas Quispe	Supervisor de Obra

⁵⁵ El arquitecto Vicente Richard Alanya Pariona, en calidad de **1er. Suplente y el bachiller en Arquitectura Jaime Palacios Gonzales como 2do. Suplente.**

⁵⁶ El comité de recepción recepción la ejecución de las partidas ejecutadas de acuerdo a la propuesta económica y adicionales; es de señalar que sus funciones de acuerdo al numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debieron ser el de verificar el "(...) funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".

(...) Detalle de partidas ejecutadas según expediente técnico

ÍTEM	DESCRIPCION DE LA PARTIDA	EXPEDIENTE TÉCNICO		EJECUCIÓN	
		UND	METRADO	METRADO	% EJECUTADO
01	LOSAS DE GRASS SINTETICO				
01.01	CANCHA DE GRASS SINTETICO				
01.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	M2	704.00	704.00	100%
01.01.01.02	ELIMINACION DE MATERIAL	GLB	41.25	41.25	100%
01.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.01.02.01	RELLENO CON ARENA	M3	13.75	13.75	100%
01.01.03	CESPED SINTETICO				
01.01.03.01	CESPED SINTETICO	M2	704.00	704.00	100%
01.01.04	CARPINTERIA METALICA				
01.01.04.01	INSTALAC. DE MALLA DE ARCOS	UND	2.00	2.00	100%
01.02	COBERTURAS				
01.02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.02.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	M2	232.00	232.00	100%
01.02.01.02	SOLADO PARA ZAPATAS DE 2"MEZCLA 1:12 CEMENTO - HORMIGON	M2	22.62	22.62	100%
01.02.01.03	TRAZO Y REPLANTEO	M2	232.00	232.00	100%
01.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.02.02.01	EXCAVACION DE ZANJA	M2	29.41	29.41	100%
01.02.03	CONCRETO SIMPLE				
01.02.03.01	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	M2	36.76	36.76	100%
01.02.04	CONCRETO ARMADO				
01.02.04.01	ZAPATA				
01.02.04.01.01	CONCRETO PARA ZAPATAS FC= 210 KG/CM2	M3	16.97	16.97	100%
01.02.04.01.02	ACERO FY 4200 KG/CM2	KG	267.70	267.70	100%
01.02.04.02	COLUMNAS				
01.02.04.02.01	CONCRETO EN COLUMNAS FC= 210 KG/CM2	M3	2.38	2.38	100%
01.02.04.02.02	ACERO FY 4200 KG/CM2	KG	570.76	570.76	100%
01.02.04.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA COLUMNAS	M2	52.80	52.80	100%
01.02.05	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS				
01.02.05.01	TARRAJEO DE SUPERFICIE DE COLUMNAS CON CEMENTO ARENA	M2	50.40	50.40	100%
01.02.06	PINTURA				
01.02.06.01	PINTADO DE COLUMNAS	M2	42.00	42.00	100%
01.02.07	CARPINTERIA METALICA				
01.02.07.01	COLUMNA METALICA DE 8"X8"X3mm	UND	12.00	0.00	0%
01.02.07.02	ESTRUCTURA METALICA	GLB	1.00	0.00	0%
01.02.07.03	COBERTURA CON CALAMINON METALICO	M2	826.56	0.00	0%
01.02.07.04	CANAleta PLUVIAL DE PLANCHA GALVANIZADA N° 32	M	67.20	0.00	0%
01.02.08	INSTALACIONES SANITARIAS				
01.02.08.01	BAJANTE PLUVIAL (INC. ACCESORIOS)	ML	48.00	48.00	100%
01.02.08.02	RED DE RECOLECCION PLUVIAL	M	76.00	0.00	0%
01.02.08.03	CAMARA DE INSPECCION	UND	4.00	0.00	0%
01.03	TECHADO PARA PASE ENTRE LA PISCINA Y SSHH				
01.03.01	ZAPATA				
01.03.01.01	EXCAVACION DE ZANJA	M2	4.00	0.00	0%
01.03.01.02	CONCRETO EN COLUMNAS FC= 140 KG/CM2	M3	2.40	0.00	0%
01.03.02	COLUMNAS				
01.03.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN COLUMNAS	M2	4.20	0.00	0%
01.03.02.02	CONCRETO F'C=210 KG/CM2. PARA COLUMNAS	M3	2.40	0.00	0%
01.03.02.03	ACERO EN CIMIENTO REFORZADO GRADO 60	KG	15.00	0.00	0%
01.03.02.04	TARRAJEAO DE SUPERF. COLUMNAS INDEPENDIENTES (EN INTERIORES)	M2	0.20	0.00	0%
01.03.02.05	PINTURA LATEX EN COLUMNAS	M2	4.20	0.00	0%
01.03.03	TECHADO DE POLICARBONATO				
01.03.03.01	ESTRUCTURA DE TECHO Y COBERTURA (VER ANEXO)	GLB	1.00	0.00	0%
02	CERCO PERIMETRICO				
02.01	PINTURA				
02.01.01	PINTADO EN REJAS METALICAS	M2	1,912.96	1,912.96	100%
02.01.02	PINTADO EN SARDINEL DEL CERCO PERIMETRICO	M2	341.60	341.60	100%
03	OBRAS EXTERIORES				



ÍTEM	DESCRIPCION DE LA PARTIDA	EXPEDIENTE TÉCNICO		EJECUCIÓN	
		UND	METRADO	METRADO	% EJECUTADO
03.01	ARQUITECTURA				
03.01.01	PINTURA				
03.01.01.01	PINTADO EN SARDINEL DE JARDINES				
03.01.01.02	PINTURA LATEX EN MUROS EXTERIORES	M2	349.92	349.92	100%
03.01.01.03	PINTADO DE CIELO RASO C/LATEX VINILICO (VINILATEX O SIMILAR)	M2	212.24	212.24	100%
03.01.01.04	PINTURA ED ZOCALO C/ESMALTE ECONOMICO	M2	89.18	89.18	100%
03.02	OTROS	M	39.00	39.00	100%
03.02.01	TRATAMIENTO DE AREAS VERDES PREPARACION DE TERRENO C/TIERRA AGRICOLA E=0.20M	M2	119.81	119.81	100%
03.02.02	PLANTACION DE ESPECIES ORNAMENTALES	UND	20.00	20.00	100%
04	SERVICIOS HIGIENICOS				
04.01	ARQUITECTURA				
04.01.01	CARPINTERIA METALICA				
04.01.01.01	PUERTA METALICA 1.00 X 2.10 M	UND	4.00	0.00	0%
04.01.01.02	INSTALAC. DE LOOKERS PARA VARONES Y MUJERES	UND	2.00	2.00	100%
04.01.02	CARPINTERIA DE MADERA				
04.01.02.01	MANTENIMIENTO DE ASIENTOS DE MADERA	UND	4.00	4.00	100%
04.01.03	PINTURA				
04.01.03.01	PINTURA LATEX EN MUROS EXTERIORES	M2	758.84	758.84	100%
04.01.03.02	PINTADO EN CIELO RASO C/LATEX VINILICO (VINILATEX O SIMILAR)	M2	219.10	219.10	100%
04.01.03.03	PINTURA DE ZOCALO C/ESMALTE ECONOMICO	M	78.80	78.80	100%
04.02	INSTALACIONES SANITARIAS				
04.02.01	APARATOS Y ACCESORIOS SANITARIOS				
04.02.01.01	LLAVE DE DUCHA	UND	4.00	4.00	100%
04.02.01.02	CANO DE BRONCE ESTANDAR -LLAVE DE 1/2"	UND	4.00	4.00	100%
04.02.01.03	CORTINAS PARA VESTUARIO	UND	8.00	8.00	100%
04.03	COBERTURA PERIMETRAL PARA EL PASE AL SS.HH.				
04.03.01	VIDRIOS CRISTALES Y SIMILARES				
04.03.01.01	MAMPARA DE INGRESO A LOS SS.HH. DE CRISTAL TEMPLADO DE 10MM INCL. INSTALACION	M2	35.18	35.18	100%
04.04	TENDIDO DE TUBERIA PARA CAPTACION				
04.04.01	TUBERIAS Y ACCESORIOS				
04.04.01.01	TUBERIAS PVC SAP 2"X5M	M	14.52	14.52	100%
05	PISCINA				
05.01	OBRAS PROVICIONALES				
05.01.01	ALMACEN Y OFICINA	MES	2.00	2.00	100%
05.01.02	MANTENIMIENTO DE TECHO				
05.01.02.01	SELLADO DE TECHO POLICARBONATO	M2	712.00	712.00	100%
05.02	CARPINTERIA DE MADERA				
05.02.01	ASIENTOS DE MADERAS	UND	8.00	8.00	100%
05.03	CERRAJERIA				
05.03.01	BISAGRA DE FIERRO PARA PUERTA (PROMEDIO)	UND	9.00	9.00	100%
05.03.02	CHAPA PARA EXTERIOR CO LLAVES INTERIOR Y EXTERIOR 2 GOLPES	UND	2.00	2.00	100%
05.04	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES				
05.04.01	VIDRIOS UBICADOS POR LA PUERTA DE INGRESO				
05.04.01.01	VIDRIOS SEMIDOBLE PROVICION Y COLOCACION	P2	79.87	79.87	100%
05.05	PISOS Y PAVIMENTOS				
05.05.01	PISO DE CERAMICO ANTIDESLIZANTE DE COLOR 30 X 30cm	M2	47.82	47.82	100%
05.06	INSTALACIONES ELECTRICAS				
05.06.01	SPOTH LIGHT CON FOCO *WS*150R JOSFEL	UND	13.00	13.00	100%
05.06.01	BRAQUETE CON FOCO *WS*150R JOSFEL + LAMPARA100W.	UND	12.00	12.00	100%
05.06.03	INTERRUPTOR THERMOMAGNETICO TRIFASICA 3X 30A	PZA	5.00	5.00	100%
05.06.04	CABLE ELECTRICO NYY	M	346.00	346.00	100%
06	JUEGOS INFANTILES				
06.01	PINTURA DE JUEGOS INFANTILES				
06.01.01	JUEGOS INFANTILES				
06.01.02	RELLENO CON MATERIAL GRAVA DE 1 1/2"	GLB	1.00	1.00	100%
		M3	30.00	30.00	100%

Partidas del Adicional de obra N° 01

ÍTEM	DESCRIPCION DE LA PARTIDA	EXPEDIENTE TÉCNICO		EJECUCIÓN	
		UND	METRADO	METRADO	% EJECUTADO
01.02.07	CARPINTERIA METALICA				

ÍTEM	DESCRIPCION DE LA PARTIDA	EXPEDIENTE TÉCNICO		EJECUCIÓN	
		UND	METRADO	METRADO	% EJECUTADO
01.02.07.01	COLUMNA METRICALICA				
01.02.07.01.01	COLUMNA METÁLICA CUADRADA DE 8"X8"X3 MM L=6M	UND	12.00	12	100%
01.02.07.01.02	PLACA METÁLICA DE 0.35X0.35M E=3/8"	UND	24.00	24	100%
01.02.07.02	ESTRUCTURA METALICA				
01.02.07.02.01	TIJERAL CUADRADO DE L=28.60M	M	171.60	171.6	100%
01.02.07.02.02	CORREA TRIANGULAR DE TUBO CUADRADO 1 1/4" X 1.2MM L=34.00 M	M	136.00	136	100%
01.02.07.02.03	CORREA SIMPLE DE TUBO CUADRADO 1 1/4" X 1.2MM L=34.00 M	M	782.00	782	100%
01.02.07.02.04	PLACA METÁLICA DE 0.35X0.45 M E=1/4"	UND	12.00	12	100%
01.02.07.02.05	COBERTURA METALICA CON ALUZINC TR N° 4 E=0.35MM	M2	972.40	972.4	100%
01.02.07.02.06	CANALETA PLUVIAL DE PLANCHA GALVANIZADA N° 32	M	68.00	68	100%

Partidas del Adicional de obra N° 02

ÍTEM	DESCRIPCION DE LA PARTIDA	EXPEDIENTE TÉCNICO		EJECUCIÓN	
		UND	METRADO	METRADO	% EJECUTADO
1.03	TECHADO PARA PASE ENTRE LA PISCINA Y SS.HH				
01.03.01	COLUMNA METALICA				
01.03.01.01	COLUMNA METÁLICA CUADRADA DE 3"X3"X2 MM L=3M	UND	6.00	6	100%
01.03.01.02	PLANCHA METÁLICA DE 0.15X0.20 M E=1/4"	UND	12.00	12	100%
01.03.02	ESTRUCTURA METÁLICA				
01.03.02.01	TIJERAL CUADRADO DE L=17.39M	M	52.17	52.17	100%
01.03.02.02	CORREA SIMPLE DE TUBO CUADRADO 1"X2"X1.5MM	M	65.00	65	100%
01.03.02.03	PLANCHA METÁLICA DE 0.15X0.20 M E=1/4"	UND	6.00	6	100%
01.03.02.04	COBERTURA DE POLICARBONATO	M2	75.00	75	100%
01.03.02.05	CANALETA PLUVIAL DE PLANCHA GALVANIZADA N° 32	M	10.00	10	100%
01.03.02.06	TUBERÍA PVC SAP D=4"	M	6.00	6	100%

Realizado el recorrido de la zona donde se ejecutaron los trabajos de parte del **CONTRATISTA CONSORCIO EBENEZER** y el **COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA**, se apersonan el día 01 de octubre del 2019, donde se verifica que la obra ha sido ejecutada de acuerdo a los planos alcanzados al Comité de Recepción de Obra – **PLANOS DE REPLANTEO** procedimiento de acuerdo al Art. 178 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,

EL **CONTRATISTA** se compromete a reparar cualquier daño por la existencia de vicios ocultos o defectos que se produzcan en la obra, durante el periodo de no menor de 07 días desde la fecha de **RECEPCIÓN DE OBRA**, según el **CONTRATO DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0063-2019-MPT-SGA**, de la Cláusula Décimo Tercera; **RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**. "Ni la suscripción del Acta de Recepción de obra, ni el consentimiento de la Liquidación del contrato de obra, enerva el derecho de LA ENTIDAD a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su reglamento.

Conforme se advierte la transcripción en párrafos anteriores el Acta de Recepción de Obra de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 30**), fue suscrito por el ingeniero Roly Ore Urbay, subgerente de Obras y presidente, arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y primer miembro, arquitecto Raúl Ccaipani Vásquez, subgerente de Formulación de Estudios y Proyectos, segundo miembro, arquitecto Christian Alexander Cárdenas Quispe, supervisor de Obra y miembro Asesor, ingeniero Edwin Gilmer Porras Vilcapoma, residente de Obra del Consorcio Ebenezer y el señor Elver Soto Quilca, representante Legal del Consorcio Ebenezer.

Es de señalar, que las partidas 01.02.07.01 (COLUMNA METALICA DE 8"X8"X3mm), 01.02.07.02 (ESTRUCTURA METALICA), 01.02.07.03 (COBERTURA CON CALAMINON METALICO), 01.02.07.04 (CANALETA PLUVIAL DE PLANCHA GALVANIZADA N° 32) fueron deducidas en el Adicional n.º 1 y las partidas: 01.02.08.01 (BAJANTE PLUVIAL (INC. ACCESORIOS)), 01.02.08.02 (RED DE RECOLECCION PLUVIAL), 01.02.08.03 (CAMARA DE INSPECCION), 01.03.01.01 (EXCAVACION DE ZANJA), 01.02.01.02 (CONCRETO EN COLUMNAS FC= 140 KG/CM2), 01.03.02.01 (ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL

EN COLUMNAS), 01.03.02.02 (CONCRETO F'C=210 KG/CM2. PARA COLUMNAS), 01.03.02.03 (ACERO EN CIMIENTO REFORZADO GRADO 60), 01.03.02.04 (TARRAJEAO DE SUPERF. COLUMNAS INDEPENDIENTES (EN INTERIORES)), 01.03.02.05 (PINTURA LATEX EN COLUMNAS), 01.03.03.01 (ESTRUCTURA DE TECHO Y COBERTURA (VER ANEXO)), 04.01.01.01 (PUERTA METALICA 1.00 X 2.10 M) fueron deducidas en el Adicional n.º 2; por tanto, no fueron recepcionadas al ser materia de deducción y en su lugar el Comité recepcionó las partidas de los Adicionales n.º 1 y 2 (**Apéndices n.ºs 18 y 19**).

2.3. Liquidación del Contrato de Obra con aprobación o consentimiento por falta de pronunciamiento.

Mediante Carta n.º 033-2019/CE/ESQ-RL de 29 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 64**) el Representante Legal del Consorcio Ebenezer presentó el expediente de la liquidación del contrato de Obra para evaluación y aprobación, después de cincuenta y nueve (59) días después de realizada el Acta de recepción de Obra de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 29**); es decir, un (1) día antes de vencer el plazo señalado en el numeral 209.1 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el Consorcio Ebenezer cuenta con sesenta (60) días para la presentación de la liquidación de la Obra; continuó el trámite, a través del Informe Técnico n.º 013-2020-SGLO-GDUI-MPT de 21 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 65**), el arquitecto Vicente Richard Alanya Pariona, subgerente Liquidaciones de Obras, quien remitió al arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, las observaciones⁵⁷ realizadas a la liquidación de contrato de Obra.

Posteriormente, la Entidad a través de la Carta n.º 004-2020-GDUI-MPT de 21 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 66**), recepcionada por el Representante Legal del Consorcio Ebenezer el 23 de enero de 2020, donde se comunicó al Consorcio Ebenezer las observaciones realizadas a la mencionada liquidación presentada, cincuenta y seis (56) días después, es decir cuatro (4) días antes de vencer el plazo, señalado en el numeral 209.1 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Luego, con Carta n.º 034-2019/CE/ESQ-RL de 7 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 67**), el Consorcio Ebenezer remitió el levantamiento de observaciones, el último día del plazo establecido en el numeral 209.2⁵⁸ del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; seguidamente, la Entidad contó con quince (15) días para efectuar su pronunciamiento; en ese sentido, con Informe Técnico n.º 008-2020-SGLO-GDUI-MPT de 20 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 68**) el arquitecto Vicente Richard Alanya Pariona, subgerente de Liquidaciones de Obras, incrementa observaciones; asimismo, precisa la falta del levantamiento de las observaciones realizadas en un primer momento al Consorcio Ebenezer (**Apéndice n.º 17**).

Por lo que, el arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura mediante la Carta n.º 018-2020-GDUI-MPT de 20 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 69**) recepcionada por el Representante Legal del Consorcio Ebenezer el 4 de marzo de 2020, en que se informa al citado Consorcio las observaciones realizadas por el arquitecto Vicente Richard Alanya Pariona, subgerente de Liquidaciones de Obras.

De la verificación, se advierte que la mencionada Carta n.º 018-2020-GDUI-MPT de recepción 4 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 69**) fue realizada y comunicada al Consorcio Ebenezer once (11) días después de haber culminado el plazo de quince (15) días señalado en el

⁵⁷ Las observaciones realizadas son a la falta de documentación y suscripción de los documentos.

⁵⁸ "(...) la Entidad se pronuncia con los cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes." (**negrita nuestra**)

numeral 209.6 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, esta ampliación de pronunciamiento de levantamiento de observaciones no se encuentra normado; acciones que generaron que la liquidación del contrato de obra sea considerada aprobada o consentida con las observaciones formuladas, por falta de pronunciamiento en el plazo señalado en la normativa de contrataciones del arquitecto Vicente Richard Alanya Pariona, subgerente de Liquidaciones de Obras y el arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura; por consiguiente, se transgredió el numeral 209.6 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior (...) Vencido el plazo se considera consentida o aprobada (...).

En conclusión, de la verificación a las observaciones realizada por la Entidad al expediente de la liquidación se identificó quince (15) observaciones precisadas y comunicadas⁵⁷ en el Carta n.º 004-2020-GDUI-MPT de 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 66**); no obstante, estas se incrementan⁵⁹ con treinta y tres (33) observaciones nuevas, existiendo un total de cuarenta y ocho (48) observaciones en la Obra, de las cuales en catorce (14) observaciones el Subgerente de Liquidaciones de Obras no señala si estas fueron atendidas y seis (06) observaciones son atendidas de forma parcial; por consiguiente, no fue atendido las observaciones, persistiendo tres (03) observaciones, siendo la diferencia que fueron más desarrolladas con mayor contenido, y a razón de esta atención parcial, se genera una (01) nueva observación.

Cuadro n.º 20
Cantidad de observaciones efectuadas por la Entidad al Consorcio Ebenezer

Carta n.º 004-2020-GDUI-MPT	Carta n.º 018-2020-GDUI-MPT	Condiciones de las observaciones			
Observaciones	TOTAL	No precisa si las observaciones fueron atendidas	Atención Parcial	Observaciones no atendidas	
15	49	14	06	29	

Fuente: Carta n.º 004-2020-GDUI-MPT recepcionado el 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 66**) y Carta 018-2020-GDUI-MPT recepcionada el 04 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 69**).

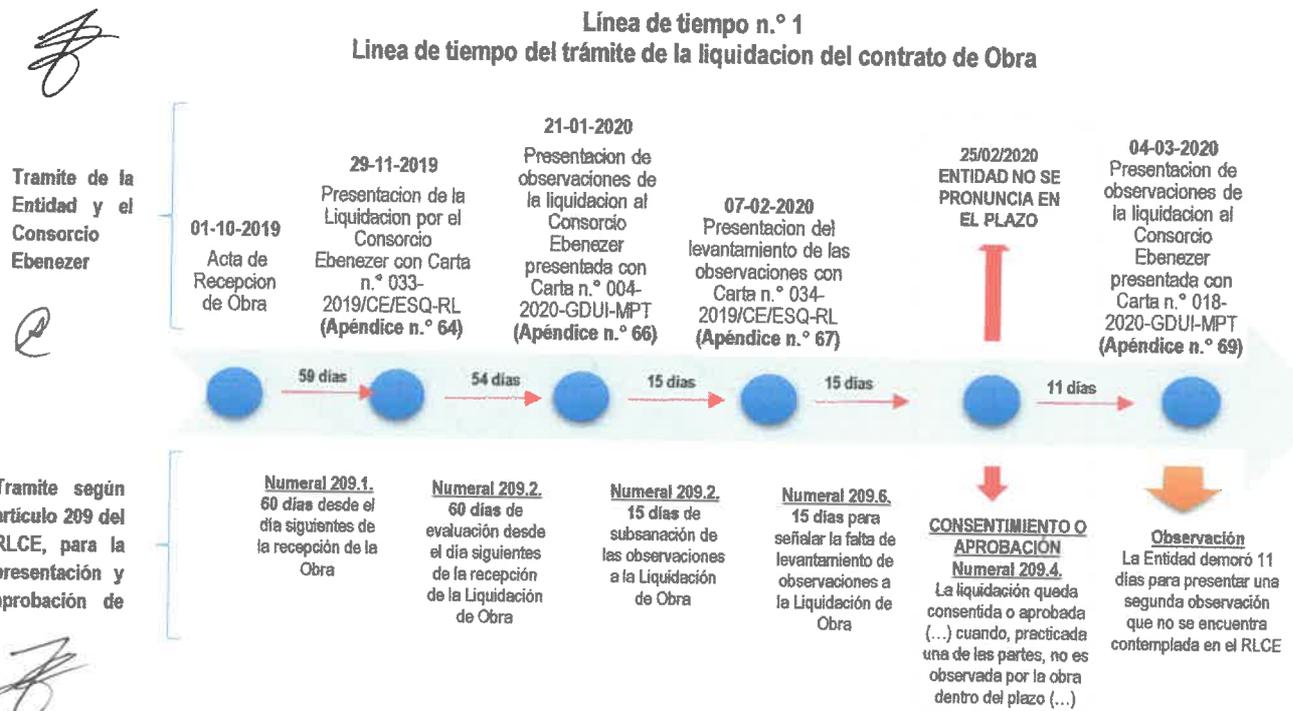
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el tratamiento efectuado a la aprobación de la liquidación del contrato de la Obra, por el arquitecto Vicente Richard Alanya Pariona, subgerente de Liquidaciones de Obras y el arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se advierte que este procedimiento no se encuentra normado; por cuanto, el numeral 209.6 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece quince (15) días para comunicar la falta de levantamiento de observaciones a la liquidación de contrato de obra; no obstante a este punto normativo, el Subgerente de Liquidaciones de Obras incrementó observaciones y señaló la falta del levantamiento de estas, las que son descritas en el Informe Técnico n.º 008-2020-SGLO-GDUI-MPT de 20 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 68**) remitido al arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien a su vez con Carta n.º 018-2020-GDUI-MPT de 4 de marzo de 2015 (**Apéndice n.º 69**) comunica al Consorcio Ebenezer.

⁵⁹ Las observaciones incrementadas son la falta de documentación y suscripción de los documentos; asimismo, realiza observaciones de la ejecución de la Obra, no obstante, estas son a la pintura, deterioro de junta y goteo del techado del pase de la piscina y servicio higiénicos. (estas no son materia de observaciones no colisiona con las observaciones materia desde informe.

Mediante Oficios n.º 003 y 008-2020-CG/OCI-SCE-01-MPT-P de 6 y 15 de octubre de 2020⁶⁰, respectivamente (**Apéndices n.ºs 70 y 71**), se realizó consulta del estado situacional en el que se encuentra la retención de garantía de fiel cumplimiento de la Obra, obteniéndose respuesta con Informe n.º 1217-2020-MPT-GDUI de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 72**), en la cual señala que esta retención no ha sido devuelta al Consorcio Ebenezer; sin embargo, la liquidación se debe considerar aprobada o consentida desde el 25 de febrero de 2020⁶¹ por el vencimiento de los plazos establecidos en el numeral 209.5 del citado Reglamento, y conforme señala la Cláusula Cuarta⁶² del Contrato de Ejecución de Obra n.º 0063-2019-MPT-SGA de 29 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 17**), está obligada la Entidad a devolver al citado Consorcio la totalidad de la mencionada retención; por tanto, existe un perjuicio total por S/65 064,28.

A continuación, se ilustra lo señalado en los párrafos anteriores a través de la línea de tiempo:



Fuente: Acta de Recepción de Obra de 01 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 30**), Carta n.º 033-2019/CE/ESQ-RL de 29 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 64**), Carta n.º 004-2020-GDUI-MPT recepcionado el 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 66**) Carta n.º 034-2019/CE/ESQ-RL de 7 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 67**) y Carta n.º 018-2020-GDUI-MPT recepcionado el 04 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 68**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme al tratamiento realizado por la Entidad a la liquidación de contrato de la obra esta fue aprobada o consentida, por falta de pronunciamiento por parte de la Entidad dentro de los 15 días calendarios, señalado en el numeral 209.6 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por consiguiente, los informes de las Valorizaciones con los que se cobró las partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas consideradas en la mencionada liquidación por el Consorcio Ebenezer como ejecutadas al 100%, fueron aprobadas sin observación; las que en su oportunidad contó con la conformidad del arquitecto Christian Alexander Cárdenas Quispe, supervisor de la Obra, ingeniero Roly Ore Urbay, subgerente de Obras, arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano

⁶⁰ Los Oficios n.º 003 y 008-2020-CG/OCI-SCE-01-MPT-P de 6 y 15 de octubre de 2020 (**Apéndices n.ºs 70 y 71**), fueron derivados a la Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Gerencia de Administración y Finanzas.

⁶¹ La Comisión de Control decide considerar como fecha de declaración ficta el 25 de febrero de 2020; por cuanto, el último día es un día sábado.

⁶² Cuya cita se transcribe: "(...) LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda se obliga a pagar el monto correspondiente al saldo - Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento- de la liquidación del contrato de obra (...) computados desde el siguiente del consentimiento de la liquidación"

e Infraestructura, y el Comité de Recepción recepcionó la ejecución de la Obra en un 100%, como se advierte en el "ACTA DE RECEPCION Y ENTREGA DE OBRA" de 1 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 30).

A continuación, se ilustra un resumen del perjuicio económico generado por considerar partidas con exceso e inexistencia de metrados en el expediente técnico (Apéndice n.º 14), y en la ejecución de la Obra partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas.

Cuadro n.º 20
Resumen del perjuicio generado por considerar partidas con exceso de metrado, inexistentes e innecesarios, en la elaboración de expediente técnico y partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas en la Obra.

Partidas con hechos observados			Perjuicio S/	Pagado en Valorización
Partidas con exceso de metrados	01.02.04.01.01	CONCRETO f _c =210 Kg/cm ² EN ZAPATAS	2 946,06	1
	01.02.04.02.02	ACERO CORRUGADO f _y =4200 Kg/cm ² GRADO 60	540,48	1
	01.02.04.02.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE COLUMNAS	1 135,20	1
	01.02.05.01	TARRAJEO DE SUPERFICIE DE COLUMNAS CON CEMENTO-ARENA	658,76	1
	01.02.06.01	PINTURA EN COLUMNAS	326,06	1
	01.02.08.01	BAJANTE PLUVIAL	214,08	2
	03.01.01.01	PINTURA EN SARDINEL DE JARDINES	3 415,08	1 y 3
	03.01.01.02	PINTURA LATEX EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES	596,09	1 y 3
	03.01.01.04	PINTURA DE ZOCALO C/ESMALTE ECONÓMICO	76,33	1 y 3
	04.01.03.02	PINTADO DE CIELO RASO C/LATEX VINILICO (VINILATEX O SIMILAR)	461,23	1 y 3
	04.01.03.03	PINTURA DE ZÓCALO C/ESMALTE (2do piso)	147,88	1 y 3
	05.06.02	BRAQUETE CON FOCO "WS" 150R JOSEFEL + LÁMPARA 100 W	724,80	2
Partidas con metrados inexistentes	03.01.01.03	PINTADO EN CIELO RASO C/LATEX VINILICO (VINILATEX O SIMILAR)	810,65	1 y 3
	05.04.01	VIDRIOS UBICADOS POR LA PUERTA DE INGRESO	722,82	1 y 3
Partidas con metrados innecesarios	01.01.01.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL	566,36	1
	05.01.02.01	SELLADO DE TECHO DE POLICARBONATO	28 010,08	2
Partidas parcialmente ejecutadas	01.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL (CANCHA DE GRASS SINTÉTICO)	131,38	1
	01.01.03.01	CESPED SINTÉTICO (PROVISIÓN E INSTALACIÓN)	5 052,80	2 y 3
Partidas no ejecutadas	05.02.01	ASIENTOS DE MADERA	6 103,20	1 y 3
	05.03.02	CHAPA PARA EXTERIOR, CON LLAVES INTERIOR Y EXTERIOR 2 GOLPES	176,00	2
Costo Directo			52 815,34	
Gastos Generales (2.2%)			1 161,94	
Utilidad (2.2%)			1 161,94	
Sub total			55 139,22	
Igv (18%)			9 925,06	
Presupuesto total			65 064,28	

Fuente: Metrado, especificaciones técnicas y planos del expediente técnico (Apéndice n.º 13), Valorizaciones n.ºs 1, 2, 3 de Obra (Apéndice n.º 26, 28 y 27), ACTA DE RECEPCION Y ENTREGA DE OBRA" de 1 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 29), el Comité de Recepción, Actas de visitas realizadas el 17 de diciembre, 15 y 17 de julio de 2020 (Apéndice n.ºs 23, 24 y 25) por la Comisión de Control.

Elaborado por: Comisión de Control.

Entonces, el ingeniero Efraín Quispe Canchari, jefe de Proyectos de la Subgerencia de Formulación de Estudios y Proyectos, quien no cumplía con el perfil profesional para realizar el expediente técnico (Apéndice n.º 13), el arquitecto Raúl Ccaipani Vásquez, subgerente de Formulación de Estudios y

Proyectos y el arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, elaboraron y aprobaron el expediente técnico (**Apéndice n.º 14**) con incongruencias, al considerar partidas con exceso de metrados, inexistentes e innecesarios y la falta de información en las especificaciones técnicas y falta de planos, permitiendo que el Consorcio Ebenezer (**Apéndice n.º 17**) valorizara y cobrara por estos trabajos, generando perjuicio económico por S/50 942,31.

Asimismo, el Consorcio Ebenezer, el arquitecto Christian Alexander Cárdenas Quispe, supervisor de Obra y miembro asesor, el ingeniero Roly Ore Urbay, subgerente de Obras y presidente del Comité de Recepción de la Obra, el arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y primer miembro del Comité de Recepción de la Obra y arquitecto Raúl Ccaipani Vásquez, segundo miembro del Comité de Recepción de la Obra (**Apéndice n.º 30**), valorizaron, aprobaron y recepcionaron, partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, generando perjuicio económico por S/14 121,97; siendo el total del perjuicio económico ocasionado a la Entidad por S/65 064,28.

Los hechos advertidos inobservaron y/o transgredieron lo señalado en las normativas siguientes:

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

 **Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras**

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.

(...)

 **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor**

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)

 **Artículo 194.- Valorizaciones y Metrados**

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados (...)

(...)

 **Artículo 205.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.



(...)

Artículo 208.- Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

(...)

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

(...)

Artículo 209.- Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra (...)

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior (...)

(...)

Artículo 210.- Liquidación del Contrato de Obra

210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo."



- Disposiciones complementarias transitorias del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

ANEXO N° 1
DEFICIONES

Especificaciones técnicas: descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien o ser contratado. Incluyendo las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.

Expediente técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avances de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

- Ley de n.º 16053, Autoriza a los Colegios de Arquitectura del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para Supervisar a los Profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la Republica, publicado el 8 de febrero de 1966.

"ARTICULO 8°.- Los proyectos, (...) planos, cálculos, (...) estudios, (...) informes y en general cualquier documento técnico de Ingeniería (...) para tener valor legal, deberán estar autorizados por Ingenieros (...)"

- Reglamento de la Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la Republica, publicado el 6 de junio del 2008.

"Artículo 3°.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería

Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere:

a) Poseer Grado académico y Título Profesional de Ingeniero, otorgado por una universidad del territorio peruano o fuera del mismo, debidamente revalidado a efectos de su ejercicio en el Perú.

(...)

5°.- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional

5.1 Las actividades profesionales descritas en la Ley y el presente Reglamento, pueden ser ejercidas válida y legalmente sólo por Ingenieros que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento. Para cuyo efecto el profesional Ingeniero, bajo la firma o refrendo que consigna en los documentos que elabore, deberá colocar el Sello que le proporcione el CIP, en el que deberán figurar sus nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú que le corresponde.

5.2 (...) las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos legales requeridos serán pasibles de la sanción penal prevista en el artículo 363 del Código Penal.

- Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza a los Colegios de arquitectos del Perú y al colegio de ingenieros del Perú para Supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la Republica, publicado el 29 de julio del 2006.

"Artículo 1°.- Requisitos para el ejercicio profesional

Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería (...) requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional (...) estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)"

(...)

Artículo 2°.- Refrendo

Los estudios, (...) y toda actividad propia de profesionales ingenieros deberán ser refrendados por ingenieros colegiados hábiles.



- **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006.**

**"NORMA G.030
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
SUB – CAPITULO II
DEL CONSTRUCTOR**

(...)

Artículo 25.- Es responsabilidad del Constructor:

- a) Ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes.
- b) Disponer de la organización e infraestructura que garantice el logro de las metas de la obra."

(...)

Artículo 26.- El constructor es responsable de las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos (...).

(...)

**CAPITULO IV
DE LAS MUNICIPALIDADES**

Artículo 41.- Las municipalidades son responsables de lo siguiente:

(...)

- h) Ordenar la paralización de obras que no estén ejecutando de acuerdo a los proyectos aprobados y licencias otorgadas y exigir las correcciones correspondientes.
- j) Inspeccionar las obras que se ejecuten en su jurisdicción, por medio de profesionales calificados, verificando el cumplimiento de los proyectos aprobados."

(...)

k) Comprobar, que el proyecto ha sido ejecutado de acuerdo con los planos y especificaciones aprobados (...)

(...)

**NORMA G.040
DEFINICIONES**

Expediente técnico: conjunto de documentos que determinen en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: Planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memorias descriptivas y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de pruebas de ensayos y/o pruebas que se requieren.

(...)

**Título III Edificaciones
Sección Consideraciones Generales de las Edificaciones
Norma GE.030 Calidad de Construcción**

Artículo 1.- El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras.(...)"

- **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA n.º 0063-2019-MPT-SGA de 21 de mayo de 2019.**

"CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en periodos de VALORIZACIONES MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, la entidad o el contratista, según corresponda, se obliga a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en forma mensual computados en días calendarios, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación."

(...)

CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entrego la Carta N° 003-2019-CE/MPT; para al perfeccionamiento del contrato la acreditación del Registro Nacional de la Micro y Pequeña empresa REMYPE, solicitando y autorizando a la retención del 10% como garantía de fiel Cumplimiento, según el artículo N.° 33 de la Ley y 126° del Reglamento de Contrataciones del Estado, presentado la Acreditación del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REPYME, por lo que la Sub Gerencia de Tesorería, realizara el respectivo retención, como lo determina la Ley:

“Alternativamente, las micro y pequeñas empresas podrán optar que, como garantía del fiel cumplimiento, la Entidad retenga el diez por ciento (10%) del monto total del contrato conforme a lo establecido en la Ley N° 28015. Ley de Promoción y Formalización de la Micro y pequeña Empresa, modificatorias y su Reglamento”.

(...)

CLAUSULA UNDÉCIMA: CONFORMACIÓN DE LA OBRA

La conformidad de la Obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLAUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las Obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.”

- **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA n.° 0065-2019-MPT-SGL de 3 de junio de 2020.**

“CLAUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación del Servicio del Consultor de Obra al Arq. **CHRISTIAN ALEXANDER CARDENAS QUISPE** (...) quien será responsable de efectuar las siguientes acciones:

Los servicios están dirigidos a alcanzar una eficiente supervisión y control de las obras a ejecutarse según el artículo 186° y 187° del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Los servicios de supervisión requeridos cubren el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Control administrativo:**

Comprende las actividades dirigidas para que el contratista cumpla las disposiciones legales y contractuales sobre personal, seguridad y otros asuntos administrativos relacionados a la ejecución de las obras sujetas a la supervisión.

- **Control administrativo:**

Comprende las actividades dirigidas para el contratista, ejecute las partidas de trabajo de las obras sujetas a supervisión de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas aprobadas, empleando los materiales y equipos de la mejor calidad posible y de los procedimientos administrativos mas adecuados.

- **Control de plazo de Ejecución de Obra:**

Comprende las actividades dirigidas para que el Contratista ejecute las obras sujetas a supervisión dentro de los plazos fijados en el Programa de Ejecución de Obra aprobado.

- **Control del Costo de Ejecución de Obra:**

Comprende las actividades dirigidas a verificar que los pagos efectuados al Contratista por concepto de la ejecución de las partidas de construcción en las obras y eventos compensables de las obras sujetas a la supervisión se ajustan a las disposiciones del Contrato de Ejecución de Obras.



Los hechos expuestos relacionados al proceso de elaboración y aprobación del expediente técnico y ejecución de la obra: "Reparación de la Piscina, en el Centro Recreacional Barrio de Chalampampa, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica", han sido ocasionados por la elaboración y suscripción del expediente técnico por personal no calificado, que consideró partidas con exceso de metrados, inexistentes e innecesarios en la Obra; así como, falta de información en las especificaciones técnicas y planos, que no fueron observadas por el Subgerente de Formulación de Estudios y Proyectos y el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, por el contrario procedieron con la aprobación de este expediente.

Además, durante la ejecución de la Obra el Consorcio Ebenezer valorizó y cobró las mencionadas partidas; asimismo, cobró por partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas, que fueron aprobados por el Supervisor de Obra, Subgerente de Obras, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y el pago de la primera Valorización por el Gerente de Administración y Finanzas pese a tener observaciones; además, que fueron recepcionados por el Comité de Recepción sin ninguna observación.

Asimismo, el Subgerente de Liquidación de Obras amplió observaciones pese a no estar contemplado en el Reglamento de la normativa de Contrataciones, además el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura comunicó el citado pronunciamiento que no correspondía fuera de plazo, lo que ocasionó la aprobación o consentimiento de la liquidación, generando perjuicio económico por S/65 064,28.

La persona comprendida en los hechos⁶³ Vicente Richard Alanya Pariona presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, los cuales forman parte del **Apéndice n.º 73**⁶⁴.

Los señores **James Ibarra Damián y Raúl Ccaipani Vásquez** presentaron sus comentarios y/o aclaraciones en fecha extemporánea; es decir, un (1) día después del plazo otorgado, los que no se evalúan al tener la condición de extemporáneo y dicha situación se hace constar en el informe respectivo, en concordancia con el literal d) del sub numeral 7.1.2.3. de la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM, modificada mediante Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019, donde la Comisión de Control únicamente evalúa los comentarios o aclaraciones recibidos en los plazos establecidos; no obstante, sin perjuicio de lo señalado, la Comisión de Control realizó la evaluación a los comentarios vertidos por las personas auditadas (**Apéndice n.º 73**).

Por otra parte, los señores **Efraín Quispe Canchari y Roly Ore Urbay**, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Por consiguiente, se determina que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran *presunta responsabilidad administrativa y penal, conforme se describe a continuación:*

1. **Vicente Richard Alanya Pariona**⁶⁵, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 43504416, Subgerente Liquidaciones de Obras, periodo de gestión de 7 de mayo de 2019 al 21 de julio de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.º 140-2019-MPT de 7 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 74**), y concluido con Resolución de Alcaldía n.º 143-2020-MPT del 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 74**), por lo siguiente:

Por incrementar observaciones al expediente de la liquidación de la Obra mediante Informe Técnico n.º 008-2020-SGLO-GDUI-MPT de 20 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 68**) y no pronunciarse

⁶³ Notificadas mediante cédulas de comunicación adjuntadas en el **Apéndice n.º 73**.

⁶⁴ Respuesta al requerimiento con Oficio n.º 022-2020-CG/OCI-SCE-01-MPT-P recepcionado el 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 73**) por el Consorcio Ebenezer.

⁶⁵ A quien con Cédula de Comunicación n.º 005-2020-OCI-SCE-01-MPT-P recibido mediante correo electrónico el 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 73**), se comunicó el pliego de hechos en sesenta (60) folios y un CD que contenía los documentos que sustentan el hecho comunicado y mediante escrito de 26 de octubre de 2020, presentó sus comentarios en cuatro (4) folios (**Apéndice n.º 73**)

conforme establece el artículo 209 Liquidación del Contrato de la Obra Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando estas contenían partidas parcialmente ejecutadas por S/6 386,50 y no ejecutas S/7 735,47, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/14 121,97.

Hecho que se ha materializado contraviniendo lo establecido en los numerales 209.1, 209.2, 209.4, 209.5 del artículo 209 y el numeral 210.1 del artículo 210 del "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; que señalan: "209.1. **El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra (...)**", "209.2. **Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.**" (negrita nuestra).

Y los numerales "209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.", "209.5. **Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.**", "209.6. **En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior (...)**", "210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo." (negrita nuestra).

Asimismo, incumpliendo sus funciones específicas como Subgerente Liquidaciones de Obras, establecido en el artículo 64 y en los numerales 1), 3), 4), 5), 6), 7) y 11) del artículo 65 del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2018-CM-MPT de 31 de julio de 2018 (Apéndice n.º 75), que señalan: "**Artículo 64.- DE LA SUBGERENCIA DE LIQUIDACIÓN DE OBRAS.** – es la unidad orgánica de línea encargada de organizar, administrar y efectuar los procesos y procedimiento relacionados con la liquidación de obras ejecutadas por la Municipalidad Provincial de Tayacaja.", "1. Dirigir, supervisar y controlar los trabajos de liquidación técnica y financiera de las obras ejecutadas por la Municipalidad Provincial de Tayacaja tanto (...), contrato (...)", "3. Evaluar las pre-liquidaciones técnicas financieras para efectuar la liquidación de obras pertinente.", "4. Organizar y desarrollar el proceso de liquidación de los (...) y obras ejecutados por la Municipalidad", "5. Aplicar normas técnicas para los procesos de liquidación de obras", "6. Efectuar la revisión de los expedientes técnicos de estudios y obras para su liquidación.", "7. Requerir información y documentación para la liquidación física de las obras" y "11. Controlar las acciones relacionadas a los expedientes técnicos de la ejecución de obra."

Así como, los numerales 1), 4) y 5) del Subcapítulo II de la Subgerencia de Supervisión y liquidación de obras (denominado Funciones Específicas - n.º CAP 72) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 001-2009-MPT/A de 30 de enero de 2009 (Apéndice n.º 76), la cual establece que: "1) Dirigir, Supervisar y controlar los trabajos de Liquidación Técnica y Financiera de las Obras ejecutadas por la Municipalidad tanto por (...) Contrato, (...)", "4) Dirigir y Supervisar las Liquidaciones Técnico Financieras de Obras para su remisión a la comisión correspondiente." y "5) Evaluar las preliquidaciones técnicas financieras de obras para efectuar la Liquidación de Obras pertinente."

Actos del señor **Vicente Richard Alanya Pariona** como **Subgerente de Liquidación de Obras**, generó perjuicio económico a la Entidad por S/14 121,97.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional

derivada del deber incumplido previsto en la norma anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando merito al inicio del procedimiento y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **James Ibarra Damián⁶⁶**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 42951041, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, período de gestión de 2 de enero de 2019 a la fecha de emisión del presente informe, designado con Resolución de Alcaldía n.º 003-2019-MPT de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 77**), y primer miembro del Comité de Recepción de la Obra designado con Resolución Gerencial n.º 0201-2019-MPT/GDUI de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 63**), por lo siguiente:

Como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura:

Con Informe n.º 002-2019-MPT-GDUI de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 04**) requirió un (1) Jefe de Proyectos para la Subgerencia de Formulación de Estudios y Proyectos, de formación académica: "Bach. Ing. Civil o Arquitectura y/o egresado", cuando según el artículo 1 de la Ley n.º 28858, "Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que Autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para Supervisar a los Profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la Republica", señala: "Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería (...) requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional (...) estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)"; por lo tanto, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, realizó un requerimiento para Jefe de Proyectos para la Entidad transgrediendo la citada Ley.

Mediante Resolución Gerencial n.º 041-2019-MDTP/GDUI de 26 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 16**), aprobó el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 14**), sin realizar observaciones, cuando esta presentaba partidas con exceso de metrados por S/13 849,31, inexistentes por S/1 889,11 e innecesarios por S/35 203,89, falta de información en las especificaciones técnicas y planos; además, que no advirtió que el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 14**) se encontraba suscrito por el señor Efraín Quispe Canchari quien no contaba con un número de CIP lo que viene transgrediendo el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la Republica, publicado el 6 de junio del 2008; debiendo ser advertido por su persona ya que el señor Efraín Quispe Canchari no incluyó en el sello el número de colegiatura del Colegio de Ingenieros del Perú, generando un perjuicio económico por S/50 942,31.

Por otorgar conformidad a las Valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3 (**Apéndices n.ºs 27, 29 y 28**) con Informe n.º 0871-2019-MPT-GDUI de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 34**), Informe n.º 01081-2019-MPT-GDUI de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 40**) e Informe n.º 01469-2019-MPT-GDUI de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 47**), las cuales contenían partidas con exceso de metrados por S/13 849,31, inexistentes por S/1 889,11 e innecesarios por S/35 203,89; asimismo, partidas parcialmente ejecutadas por S/6 386,50 y no ejecutadas S/7 735,47, que fueron elaboradas de manera incongruente y aprobada por este, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/65 064,28.

En la ejecución de la Obra a cargo del Consorcio Ebenezer, otorgó conformidad a las Valorizaciones

⁶⁶ Se comunicó el pliego de hechos mediante Cedula de Comunicación n.º 001-2020-OCI-SCE-01-MPT-P recibido el 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 73**), en sesenta (60) folios y un CD que contenía los documentos que sustentan el hecho comunicado y mediante escrito de 29 de octubre de 2020, quien presentó sus comentarios en dos (2) folios, un (1) día después de vencido el plazo para emitir su respuesta (**Apéndice n.º 73**).

n.º 1, 2 y 3 (**Apéndices n.º 27, 29 y 28**) con Informe n.º 0871-2019-MPT-GDUI de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 34**), Informe n.º 01081-2019-MPT-GDUI de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 40**) e Informe n.º 01469-2019-MPT-GDUI de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 47**), donde contenían partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas por S/6 386,50 y no ejecutas S/7 735,47.

Por presentar fuera de plazo ampliación de observaciones del expediente de la liquidación con Carta n.º 018-2020-GDUI-MPT de 20 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 69**) recepcionada por el Representante Legal del Consorcio Ebenezer el 4 de marzo de 2020, fuera de plazo por once (11) días después de haber culminado el plazo de quince (15) días señalado en el numeral 209.6 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se informa al citado Consorcio las observaciones realizadas por el arquitecto Vicente Richard Alanya Pariona, subgerente de Liquidaciones de Obras con Informe Técnico n.º 008-2020-SGLO-GDUI-MPT de 20 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 68**) en las cuales incremento observaciones; asimismo, precisa la falta del levantamiento de las observaciones realizadas en un primer momento al Consorcio Ebenezer (**Apéndice n.º 17**), la cual contenía partidas con exceso de metrados por S/13 849,31, inexistentes por S/1 889,11 e innecesarios por S/35 203,89; asimismo, partidas parcialmente ejecutadas por S/6 386,50 y no ejecutas S/7 735,47, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/65 064,28.

[Firma] **Como Primer miembro del Comité de Recepción de la Obra:**

[Firma] Por recepcionar la Obra con Acta de Recepción de Obra de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 30**), sin observar y verificar (numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones) que estas contenían partidas con exceso de metrados por S/13 849,31, inexistentes por S/1 889,11 e innecesarios por S/35 203,89; asimismo, partidas parcialmente ejecutadas por S/6 386,50 y no ejecutas S/7 735,47, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/65 064,28.

[Firma] Hechos que se han materializado transgrediendo lo establecido en el numeral 194.3 del artículo 194, los numerales 205.1 y 205.2 del artículo 205, los numerales 208.1, 208.2, 208.5 y 208.6 del artículo 208, los numerales 209.1, 209.2, 209.4, 209.5 del artículo 209 y el numeral 210.1 del artículo 210 y el anexo n.º 1 de las disposiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados (...)"

[Firma] Asimismo, los numerales: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.", "205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

De igual forma, los numerales: "208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las



metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.”, “208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos”.

También los numerales: “208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, **el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.**”, “208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.”, “209.1. **El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra (...)**”.

J Asimismo, los numerales: “209.2. **Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.**”, “209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.”, “209.5. **Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.**”, “209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior (...).”

J Y finalmente el numeral “210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.” (**negrita nuestra**) y “**Especificaciones técnicas:** descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien o ser contratado. Incluyendo las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.”, “**Expediente técnico de Obra:** El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avances de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.”

De igual forma, el artículo 8 de la “Ley n.º 16053, Autorizando a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para Supervisar a los Profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la Republica” que señalan: “ARTICULO 8º.- Los proyectos, (...) planos, cálculos, (...) estudios, (...) informes y en general cualquier documento técnico de Ingeniería (...) para tener valor legal, deberán estar autorizados por Ingenieros (...)”.

También los artículos 1 y 2 de la “Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que Autoriza a los Colegios de Ingenieros del Perú, para Supervisar a los Profesionales de Ingeniería de la Republica”; que establece: “Artículo 1º.- Requisitos para el ejercicio profesional - Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniera (...) requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional (...) estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de



Ingenieros del Perú. (...)” y “Artículo 2°.- Refrendo - Los estudios, (...) y toda actividad propia de profesionales ingenieros deberán ser refrendados por ingenieros colegiados hábiles.”

Además, los artículos 3 y 5 del Reglamento de la Ley n.° 28858; que establece: “**Artículo 3°.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería** - Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere: a) Poseer Grado académico y Título Profesional de Ingeniero, otorgado por una universidad del territorio peruano o fuera del mismo, debidamente revalidado a efectos de su ejercicio en el Perú.” y “**5°.- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional** - 5.1 Las actividades profesionales descritas en la Ley y el presente Reglamento, pueden ser ejercidas válida y legalmente sólo por Ingenieros que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento. Para cuyo efecto el profesional Ingeniero, bajo la firma o refrendo que consigna en los documentos que elabore, deberá colocar el Sello que le proporcione el CIP, en el que deberán figurar sus nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú que le corresponde.” y “5.2 (...) las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos legales requeridos serán pasibles de la sanción penal prevista en el artículo 363 del Código Penal.”

Incluido los literales h), j) y k) del artículo 41 de la norma G.030 y la norma G.040 del “Reglamento Nacional de Edificaciones”, que señalan: “h) Ordenar la paralización de obras que no estén ejecutando de acuerdo a los proyectos aprobados y licencias otorgadas y exigir las correcciones correspondientes.”, “j) Inspeccionar las obras que se ejecuten en su jurisdicción, por medio de profesionales calificados, verificando el cumplimiento de los proyectos aprobados.”

Y finalmente, el literal “k) Comprobar, que el proyecto ha sido ejecutado de acuerdo con los planos y especificaciones aprobados (...)” y “Expediente técnico: conjunto de documentos que determinen en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: Planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memorias descriptivas y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de pruebas de ensayos y/o pruebas que se requieren”.

Asimismo, incumpliendo sus funciones específicas en como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, establecido en los numerales 23, 25, 29, 31, 32 y 42 del artículo 58.- “DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA” del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2018-CM-MPT de 31 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 75**), que señalan: “23. Participar en la comisión de recepción de obras públicas.”, “25. Supervisar que la ejecución de obras se desarrolle previo al estudio de ingeniería aprobado, por administración directa o por contrata.”, “29. realizar el seguimiento de los proyectos de inversión durante la fase de inversión”, “31. Supervisar los cierres de obras ejecutadas por la municipalidad.”, “32. Emitir la resolución de aprobación de los expedientes técnicos (...) respecto a los expedientes técnicos concluidos y pendientes de su ejecución.” y “42. Emitir resoluciones Gerencial en asuntos de su competencia”.

Así como, en el numeral 30) de las “Funciones Específicas” de la “Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura” del Título VI Organización y Funciones de los Órganos de Línea del Capítulo I Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura (denominado Funciones Específicas - n.° CAP 58) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 001-2009-MPT/A de 30 de enero de 2009 (**Apéndice n.° 76**), que señala: “30) Otros que Gerencia Municipal estime convenientes.”

Los actos del señor **James Ibarra Damián** como **Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Primer miembro del Comité de Recepción de la Obra**, generó perjuicio económico a la Entidad

por S/65 064,28.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en las normas anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando merito al inicio del procedimiento y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente

3. **Raúl Ccaipani Vásquez⁶⁷**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 41512083, Subgerente de Formulación de Estudios y Proyectos, periodo de gestión de 1 de marzo de 2019 a la fecha, designado con Resolución de Alcaldía n.º 095-2019-MPT desde el 1 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 78**), y segundo miembro del Comité de Recepción de la Obra designado con Resolución Gerencial n.º 0201-2019-MPT/GDUI de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 63**), por lo siguiente:

Como Subgerente de Formulación de Estudios y Proyectos:

 Mediante Informe n.º 188-2019-MPT-GDUI-SGEP de 25 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 15**), aprobó y solicitó la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico; sin advertir que el señor Efraín Quispe Canchari no era profesional calificado para desarrollar actividades de su cargo lo que viene transgrediendo el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la Republica.

 Por las incongruencias en la elaboración del expediente técnico con partidas con exceso de metrados por S/13 849,31, inexistentes por S/1 889,11 e innecesarios por S/35 203,89, falta de información en las especificaciones técnicas y planos para la ejecución de la Obra, generando un perjuicio económico total a la Entidad por S/50 942,31.

Como Segundo miembro del Comité de Recepción de la Obra:

 Por recepcionar la Obra con Acta de Recepción de Obra de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 30**), sin observar y verificar (numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones) que estas contenían partidas con exceso de metrados por S/13 849,31, inexistentes por S/1 889,11 e innecesarios por S/35 203,89; asimismo, partidas parcialmente ejecutadas por S/6 386,50 y no ejecutadas S/7 735,47, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/65 064,28.

 Hechos que se han materializado contraviniendo lo establecido en los numerales 208.1, 208.2, 208.5 y 208.6 del artículo 208, y el anexo n.º 1 de las disposiciones del "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; que señalan: "208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho

⁶⁷ Se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 003-2020-OCI-SCE-01-MPT-P recibido el 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 73**), en sesenta (60) folios y un CD que contenía los documentos que sustentan el hecho comunicado y mediante escrito de 29 de octubre de 2020, presentó sus comentarios en siete (7) folios un (1) día después de vencido el plazo para emitir su respuesta (**Apéndice n.º 73**).

plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo”.

Asimismo, los numerales “208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.”, “208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, **el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias**”.

Finalmente, los numerales “208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.”, **(negrita nuestra) y “Especificaciones técnicas:** descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien o ser contratado. Incluyendo las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.”, **“Expediente técnico de Obra:** El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avances de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.”

Asimismo, el artículo 8 de la “Ley n.º 16053, Autorizando a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para Supervisar a los Profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la Republica” que señalan: “ARTICULO 8º.- Los proyectos, (...) planos, cálculos, (...) estudios, (...) informes y en general cualquier documento técnico de Ingeniería (...) para tener valor legal, deberán estar autorizados por Ingenieros (...)”.

También los artículos 1 y 2 de la “Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que Autoriza a los Colegios de Ingenieros del Perú, para Supervisar a los Profesionales de Ingeniería de la Republica”; que establece: “Artículo 1º.- Requisitos para el ejercicio profesional - Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniera (...) requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional (...) estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)” y “Artículo 2º.- Refrendo - Los estudios, (...) y toda actividad propia de profesionales ingenieros deberán ser refrendados por ingenieros colegiados hábiles.”

Además, los artículos 3 y 5 del Reglamento de la Ley n.º 28858; que establece: **“Artículo 3º.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería** - Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere: a) Poseer Grado académico y Título Profesional de Ingeniero, otorgado por una universidad del territorio peruano o fuera del mismo, debidamente revalidado a efectos de su ejercicio en el Perú.” y **“5º.- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional** - 5.1 Las actividades profesionales descritas en la Ley y el presente Reglamento, pueden ser ejercidas válida y legalmente sólo por Ingenieros que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento. Para cuyo efecto el profesional Ingeniero, bajo la firma o refrendo que consigna en los documentos que elabore, deberá colocar el Sello que le proporcione el CIP, en el que deberán figurar sus nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú que le corresponde.” y “5.2 (...) las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos legales requeridos serán pasibles de la sanción penal prevista en el artículo 363 del Código Penal.”



Incluido los literales h), j) y k) del artículo 41 de la norma G.030 y la norma G.040 del "Reglamento Nacional de Edificaciones", que señalan: "h) Ordenar la paralización de obras que no estén ejecutando de acuerdo a los proyectos aprobados y licencias otorgadas y exigir las correcciones correspondientes.", "j) Inspeccionar las obras que se ejecuten en su jurisdicción, por medio de profesionales calificados, verificando el cumplimiento de los proyectos aprobados.", "k) Comprobar, que el proyecto ha sido ejecutado de acuerdo con los planos y especificaciones aprobados (...) y "Expediente técnico: conjunto de documentos que determinen en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: Planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memorias descriptivas y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de pruebas de ensayos y/o pruebas que se requirieren".

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el artículo 66 y los numerales 1), 2) y 6) del artículo 67 del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobada con Ordenanza Municipal n.º 025-2018-CM-MPT de 31 de julio de 2018 (Apéndice n.º 75); que señalan: "artículo 66.- de la **SUBGERENCIA DE FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS** - Es la unidad orgánica de la línea encargada de: organizar, administrar y supervisar los procesos y procedimientos relacionados con la formulación de estudios y proyectos para la Municipalidad. Está a cargo de un Subgerente que depende jerárquicamente del Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.", "1. Elaboración de estudios y proyectos definitivos a nivel de inversión.", "2. Planificar y realizar el proceso de elaboración de estudios y proyectos hasta la aprobación, mediante acto resolutivo." y "6. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente para el proyecto de inversión, y vigilar su elaboración cuando no sea realizado directamente por ella. Dicho expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento (...)"

Así como, la función señalada en el numeral 5) del Subcapítulo IV de la Subgerencia de Estudios y Proyectos (denominado Funciones Específicas - n.º CAP 79) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 001-2009-MPT/A de 30 de enero de 2009 (Apéndice n.º 76), que señala: "5) Controlar las acciones relacionadas a los expedientes técnicos de ingeniería para la ejecución de las obras públicas por las diversas modalidades en la jurisdicción provincial."

Los actos del señor Raúl Ccaipani Vásquez como Subgerente de Formulación de Estudios y Proyectos y Segundo miembro del Comité de Recepción de la Obra, que generó perjuicio económico a la Entidad por S/65 064,28.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en las normas anteriormente señaladas; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



4. **Efraín Quispe Canchari**⁶⁸, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 23708634, Jefe de Proyectos de la Subgerencia de Formulación de Estudios y Proyectos, periodo el 26 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, contratado con Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.º 005-2019-MPT-GAF de 26 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 7**), por lo siguiente:

Por elaborar el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.º 14**) que presenta incongruencias como: partidas con exceso de metrados por S/13 849,31, inexistentes por S/1 889,11 e innecesarios por S/35 203,89 en su elaboración y falta de información en las especificaciones técnicas y planos; asimismo, por suscribirlo sin tener formación en la carrera universitaria de Ingeniería Civil de una Universidad Peruana los Andes que señala que no forma parte de su registro de titulados; generando un perjuicio económico total a la Entidad por S/50 942,31; hecho que viene **transgrediendo el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.º 28858, "Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que Autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para Supervisar a los Profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la Republica"**, que señala: "Los documentos suscritos por los profesionales Ingenieros que no cuenten con la inscripción en el CIP y con el Certificado de Habilidad correspondiente, no tendrán ningún efecto administrativo; asimismo, las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos legales requeridos serán pasibles de la sanción penal prevista en el artículo 363 del Código Penal." (negrita nuestra)

Asimismo, el artículo 8 de la "Ley n.º 16053, Autorizando a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para Supervisar a los Profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la Republica" que señalan: "ARTICULO 8º.- Los proyectos, (...) planos, cálculos, (...) estudios, (...) informes y en general cualquier documento técnico de Ingeniería (...) para tener valor legal, deberán estar autorizados por Ingenieros (...)".

También los artículos 1 y 2 de la "Ley n.º 28858, Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que Autoriza a los Colegios de Ingenieros del Perú, para Supervisar a los Profesionales de Ingeniería de la Republica"; que establece: "Artículo 1º.- Requisitos para el ejercicio profesional - Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería (...) requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional (...) estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)" y "Artículo 2º.- Refrendo - Los estudios, (...) y toda actividad propia de profesionales ingenieros deberán ser refrendados por ingenieros colegiados hábiles."

Además, los artículos 3 y 5 del Reglamento de la Ley n.º 28858; que establece: "**Artículo 3º.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería** - Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere: a) Poseer Grado académico y Título Profesional de Ingeniero, otorgado por una universidad del territorio peruano o fuera del mismo, debidamente revalidado a efectos de su ejercicio en el Perú." y "**5º.- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional** - 5.1 Las actividades profesionales descritas en la Ley y el presente Reglamento, pueden ser ejercidas válida y legalmente sólo por Ingenieros que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento. Para cuyo efecto el profesional Ingeniero, bajo la firma o refrendo que consigna en los documentos que elabore, deberá colocar el Sello que le proporcione el CIP, en el que deberán figurar sus nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú que le corresponde." y "5.2 (...) las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos legales requeridos serán pasibles de la sanción penal prevista

⁶⁸ Se le notificó el 19 y 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 73**) en su domicilio en la Avenida Ayacucho S/N - Daniel Hernández - Tayacaja - Huancavelica, para que se apersonare y/o comunique con la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; no obstante, no se apersonó ni comunico para recabar el Pliego de Hechos y la Cedula de Comunicación n.º 002-2020-OCI-SCE-01-MPT-P (**Apéndice n.º 73**), en sesenta (60) folios y un CD que contenía los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, mediante correo electrónico cci.tayacaja@gmail.com y Whatsapp de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 73**) se le remitió un mensaje a su correo italon9@hotmail.com y número de celular 992 289 718 manifestándole que no se apersonó a recabar su Pliego de Hechos y que ya había vencido el plazo señalado en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

en el artículo 363 del Código Penal.”

Incluido la norma G.040 del “Reglamento Nacional de Edificaciones”, que señalan: “Expediente técnico: conjunto de documentos que determinen en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: Planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memorias descriptivas y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de pruebas de ensayos y/o pruebas que se requieren.”

Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal a), e) y g) del de la cláusula octava: “OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR” del Contrato Administrativo de Servicio n.º 005-2019-MPT-GAF de 26 de marzo de 2019, la cual señala: “a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.”, “e) **Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.**” y “g) no delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, **teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.**” (negrita nuestra).

Actos del Jefe de Proyectos, que generó perjuicio económico a la Entidad por S/50 942,31.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en las normas anteriormente señaladas; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando merito al inicio del procedimiento y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Roly Ore Urbay**⁶⁹, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 45440230, Subgerente de Obras, periodo de gestión 7 de mayo de 2019 al 27 de enero de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.º 141-2019-MPT de 7 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 79) y concluido con Resolución de Alcaldía n.º 013-2020-MPT del 27 de enero de 2020 (Apéndice n.º 79), por el periodo de 7 de mayo de 2019 al 27 de enero de 2020, y presidente del Comité de Recepción de la Obra designado con Resolución Gerencial n.º 0201-2019-MPT/GDUI de 13 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 63), por lo siguiente:

Como Subgerente de Obras:

Por otorgar conformidad a las Valorizaciones n.ºs 1, 2 y 3 (Apéndices n.ºs 27, 29 y 28) con Informe n.º 494-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 9 de julio de 2019 (Apéndice n.º 33), Informe n.º 610-2019-SGO-GDUI-MPT-P de 23 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 39) e Informe n.º 806-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 23 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 46), las cuales contenían partidas parcialmente ejecutadas por S/6 386,50 y no ejecutadas S/7 735,47; generando un perjuicio económico a la Entidad por S/14 121,97.

⁶⁹ Se le notificó el 20 y 21 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 73) en su domicilio en el pasaje nuevo, manzana H1, lote 17, Urbanización el Lino - Huancayo - Junín (donde el señor Roly Ore Urbay señaló que vivía), para que se apersonare y/o comunique con la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; no obstante, no se apersonó ni comunicó para recabar el Pliego de Hechos y la Cedula de Comunicación n.º 004-2020-OCI-SCE-01-MPT-P (Apéndice n.º 73), en sesenta (60) folios y un CD que contenía los documentos que sustentan el hecho comunicado; asimismo, mediante llamadas telefónicas se coordinó con el mencionado señor para hacerle entrega del Pliego de Hechos desde el 20 de octubre al 25 de octubre de 2020; no obstante, dejó de contestar el celular desde el 24 de octubre de 2020; por lo cual, mediante correo electrónico cci.tayacaja@gmail.com y Whatsapp de 27 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 73) se le remitió un mensaje a su correo roly_rou_22@hotmail.com y número de celular 971 718 735 manifestándole que no se apersonó a recabar su Pliego de Hechos y que ya había vencido el plazo señalado en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Como Presidente del Comité de Recepción de la Obra:

Por recepcionar la Obra con Acta de Recepción de Obra de 1 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 30), sin observar y verificar (numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones) que estas contenían partidas con exceso de metrados, inexistentes por S/1 889,11 e Innecesarios por S/35 203,89 en; asimismo, de partidas parcialmente ejecutadas por S/6 386,50 y no ejecutas S/7 735,47 por el Consorcio Ebenezer (Apéndice n.º 17), generando un perjuicio económico a la Entidad por S/51 214,97.

Hechos que se han materializado transgrediendo lo establecido en el numeral 194.3 del artículo 194 y los numerales 208.1, 208.2, 208.5 y 208.6 del artículo 208, del "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; que señalan: "194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados (...)".

De igual forma los numerales "208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.", "208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos".

También los numerales "208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, **el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.**" y "208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista."

Incluido los literales h), j) y k) del artículo 41 de la norma G.030 y la norma G.040 del "Reglamento Nacional de Edificaciones", que señalan: "h) Ordenar la paralización de obras que no estén ejecutando de acuerdo a los proyectos aprobados y licencias otorgadas y exigir las correcciones correspondientes.", "j) Inspeccionar las obras que se ejecuten en su jurisdicción, por medio de profesionales calificados, verificando el cumplimiento de los proyectos aprobados.", "k) Comprobar, que el proyecto ha sido ejecutado de acuerdo con los planos y especificaciones aprobados (...)" y "Expediente técnico: conjunto de documentos que determinen en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: Planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memorias descriptivas y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de pruebas de ensayos y/o pruebas que se requieren."



Por consiguiente, incumplió las funciones establecida en el artículo 60 y los numerales 2), 3), 5), 11) y 12) del artículo 61 del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2018-CM-MPT de 31 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 75**), que señalan: “artículo 60.- **DE LA SUBGERENCIA DE OBRAS.** – Es la unidad orgánica encargada de: organizar, administrar y supervisar los procesos y procedimientos relacionados con la ejecución de obras de inversión pública, incluyendo la supervisión.”, “2. Planifica, organiza, controla y supervisa la ejecución física de las obras por la modalidad de contrata (...)”, “3. Coordinar con los supervisores y/o inspectores, residentes de obra y personal técnico respecto a la ejecución de obras públicas.”, “5. Evaluar el reporte mensual de avance físico valorizado de obras.”, “11. Supervisar y controlar la correcta ejecución de los proyectos de inversión pública.”, “12. Es responsable de la ejecución física y financiera de las inversiones públicas, sea que la realice directa o indirectamente conforme a la normativa de la materia. En el caso de los proyectos de inversión a ser ejecutados mediante asociaciones públicas privadas cofinanciadas, las responsabilidades de la ejecución se establecen en los contratos respetivos.”

De la misma manera, las funciones estipuladas en el numeral 1), 2) y 4) de las “Funciones Específicas” del Sub Capítulo I de la Subgerencia de Obras y Proyectos de Inversión (denominado Funciones Específicas - n.º CAP 62) establecida en el Manual de Organizaciones y funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 001-2009-MPT/A de 30 de enero de 2009 (**Apéndice n.º 76**); la cual señala: “1) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con los planes de la Institución en materia de obras públicas.”, “2) Monitorear y controlar la ejecución de obras e infraestructura urbana rural de conformidad con el Plan de Desarrollo Concertado Local y el Presupuesto Participativo.” y “4) Recepcionar las obras municipales ejecutadas por encargo, de conformidad con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.”

Los actos del señor **Roly Ore Urbay** como **Subgerente de Obras y Presidente del Comité de Recepción de la Obra**, que generó perjuicio económico a la Entidad por S/51 214,97.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en las normas anteriormente señaladas; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente

6. **Ever Noé Araujo Porras**⁷⁰, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 19878718, Gerente de Administración y Finanzas, periodo de gestión de 1 de marzo de 2019 al 21 de abril de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.º 097-2019-MPT de 1 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 80**), y concluido con Resolución de Alcaldía n.º 075-2020-MPT del 21 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 80**).

Por tramitar el pago de la valorización n.º 1 (**Apéndices n.ºs 35 y 36**) que contenía partidas parcialmente ejecutadas por S/161,85 y no ejecutadas por S/ 5 638,99; además, que contenía observaciones que no fueron atendidas y pese a ello pagó esta valorización; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 5 800,84.

Hechos que se han materializado transgrediendo lo establecido en los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168. Recepción y conformidad del “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”; que señalan: “168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de

⁷⁰ Se comunicó con Cedula de Comunicación n.º 006-2020-OCI-SCE-01-MPT-P recibido el 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 73**), el pliego de hechos en sesenta (60) folios y un CD que contenía los documentos que sustentan el hecho comunicado; sin embargo, vencido el plazo no ha cumplido con presentar sus comentarios.

bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de elección.” y “168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.”

También los artículos 17 y 18 de la “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”; que señala: “Artículo 17. Devengado - El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440. Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público”.

Asimismo, el “Artículo 18. Pago - El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería que dicta la Dirección General del Tesoro Público.”

De igual forma, los numerales 43.1, 43.2, 43.3 y 43.4 artículo 43 y los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”; que señala: “43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.”, “43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente”.

También los numerales “43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.”, 43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda” y el “44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.” y “44.2 El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.”

Además, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 del “Directiva de Tesorería”; que señalan: “9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación



satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;" y "9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago".

Asimismo, incumplió sus funciones específicas como Gerente de Administración y Finanzas, establecido en el artículo 39 y los numerales 1), 2) y 3) del artículo 40 del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2018-CM-MPT de 31 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 75**), que señalan: "artículo 39º.- **DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.** – Es el órgano de apoyo responsable de: planificar, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar los sistemas administrativos de contabilidad (...)", "1. (...) controlar los procesos de la administración general de la entidad a través de la gestión de los recursos económicos y financieros, abastecimiento y de servicios generales de la municipalidad en concordancia con la normativa vigente.", "2. (...) controlar las acciones de la administración financiera de la Municipalidad y proporcionar la información contable adecuada y oportuna para facilitar la toma de decisiones en cumplimiento a la normatividad vigente." y "3. Diseñar, recomendar las políticas y normas internas para las gestiones de contabilidad, abastecimiento, (...) y tesorería; de la Municipalidad en concordancia con la normatividad vigente."

J
De la misma manera, las funciones estipuladas en los numerales 5), 6) y 10) de la "Funciones Específicas" del Capítulo II de la Gerencia de Administración y Finanzas (denominado Funciones Específicas - n.º CAP 28) establecida en el Manual de Organizaciones y funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 001-2009-MPT/A de 30 de enero de 2009 (**Apéndice n.º 76**), la cual establece que: "5) Supervisar y coordinar el cumplimiento de normas y procedimientos de los sistemas administrativos que integran el Pliego", "6) Formular Directivas para la administración de los recursos y supervisar su cumplimiento." y "10) Asesorar y orientar sobre procedimientos, métodos, normas y otros dispositivos propios del sistema, que permitan resolver problemas funcionales u operativos."

Q
Actos del señor **Ever Noé Araujo Porras**, Gerente de Administración y Finanzas, que generó perjuicio económico a la Entidad por S/5 800,84.

J
Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en las normas anteriormente señaladas; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando merito al inicio del procedimiento y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.


Christian Alexander Cárdenas Quispe⁷¹, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 41606284, supervisor de la Obra, por un periodo de 60 días calendarios iniciando el 8 de junio de 2020 hasta el 6 de agosto de 2019, con Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.º 0065-2019-MPT-SGL de 3 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 56**), y Asesor Técnico del Comité de Recepción de la Obra designado con Resolución Gerencial n.º 0201-2019-MPT/GDUI de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 63**), por lo siguiente:

⁷¹ Se comunicó con Cédula de Comunicación n.º 006-2020-OCI-SCE-01-MPT-P recibido el 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 73**), se comunicó el pliego de hechos en sesenta (60) folios y un CD que contenía los documentos que sustentan el hecho comunicado; sin embargo, vencido el plazo no ha cumplido con presentar sus comentarios.

Como Supervisor de la obra:

Por autorizar y remitir a la Entidad el avance de las valorizaciones de Obra n.ºs 1, 2 y 3 (**Apéndices n.ºs 27, 29 y 28**), la cual contenía partidas con exceso de metrados, inexistentes por S/1 889,11 e innecesarios por S/35 203,89 en; asimismo, de partidas parcialmente ejecutadas por S/6 386,50 y no ejecutadas S/7 735,47 por el Consorcio Ebenezer (**Apéndice n.º 17**), generando un perjuicio económico a la Entidad por S/51 214,97.

Como Asesor Técnico del Comité de Recepción de la Obra:

Por recepcionar la Obra con Acta de Recepción de Obra de 1 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 30**), sin observar y verificar (numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones) que estas contenían partidas con exceso de metrados por, inexistentes por S/1 889,11 e innecesarios por S/35 203,89; asimismo, partidas parcialmente ejecutadas por S/6 386,50 y no ejecutadas S/7 735,47, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/51 214,97.

Hechos que se han materializado contraviniendo lo establecido en el numeral 186.1 del artículo 186, el numeral 187.1 del artículo 187, en el numeral 194.3 del artículo 194 y los numerales 208.1, 208.2, 208.5 y 208.6 del artículo 208 del "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; que señalan: "186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.", "187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.", y el "194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados (...).

De igual forma los numerales "208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.", "208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos".

Y finalmente, los numerales "208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.", "208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista."

Además, incumplió las funciones específicas de la CLÁUSULA TERCERA: OBJETO del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA n.º 0065-2019-MPT-SGL de 3 de junio de 2020, que establece: "El presente contrato tiene por objeto la Contratación del Servicio del Consultor de Obra al Arq. **CHRISTIAN ALEXANDER CARDENAS QUISPE** (...) quien será responsable de efectuar las siguientes acciones:

Los servicios están dirigidos a alcanzar una eficiente supervisión y control de las obras a ejecutarse según el artículo 186º y 187º del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Los servicios de supervisión requeridos cubren el desarrollo de las siguientes actividades:

- **Control administrativo:**
Comprende las actividades dirigidas para que el contratista cumpla las disposiciones legales y contractuales sobre personal, seguridad y otros asuntos administrativos relacionados a la ejecución de las obras sujetas a la supervisión.
- **Control administrativo:**
Comprende las actividades dirigidas para el contratista, ejecute las partidas de trabajo de las obras sujetas a supervisión de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas aprobadas, empleando los materiales y equipos de la mejor calidad posible y de los procedimientos administrativos mas adecuados.
- **Control de plazo de Ejecución de Obra:**
Comprende las actividades dirigidas para que el Contratista ejecute las obras sujetas a supervisión dentro de los plazos fijados en el Programa de Ejecución de Obra aprobado.
- **Control del Costo de Ejecución de Obra:**
Comprende las actividades dirigidas a verificar que los pagos efectuados al Contratista por concepto de la ejecución de las partidas de construcción en las obras y eventos compensables de las obras sujetas a la supervisión se ajustan a las disposiciones del Contrato de Ejecución de Obras."

Actos del señor **Christian Alexander Cárdenas Quispe**, Supervisor de obra y Asesor Técnico del Comité de Recepción de la Obra, generó perjuicio económico a la Entidad por S/51 214,97.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en las normas anteriormente señaladas; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad administrativa y penal, dando merito al inicio del procedimiento y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

De igual forma, a todos los partícipes identificados en el presente informe es pertinente es aplicar los numerales 1), 2) y 5) del artículo 6.- "Principios de la Función Pública" de la "Ley del Código de Ética de la Función Pública"; que señalan: "1. **Respeto** - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.", "2. **Probidad** - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona." y "5. **Veracidad** - Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Elaboración y aprobación de expediente técnico con exceso de metrados, carentes de especificaciones técnicas y planos; asimismo, aprobación y pago de partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas; generó perjuicio económico a la Entidad por S/65 064,28" se ubican en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Elaboración y aprobación de expediente técnico con exceso de metrados, carentes de especificaciones técnicas y planos; asimismo, aprobación y pago de partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas; generó perjuicio económico a la Entidad por S/65 064,28" se encuentran desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Asimismo, se advierte la participación del señor Elver Soto Quilca, representante común del Consorcio Ebenezer, tercero partícipe, quien no tiene la condición de funcionario o servidor público.

Tercero partícipe:

1. **Elver Soto Quilca⁷²**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 20062819, Representante Común del Consorcio Ebenezer, desde el 8 de junio de 2020 hasta el 10 de agosto de 2019, mediante Contrato de Servicio de Consultor de Obra n.º 0065-2019-MPT-SG de 3 de junio de 2019; al respecto, el consorcio Ebenezer realizó cobros por partidas con exceso de metrados, inexistentes por S/13 849,31 e innecesarios por S/35 203,89; asimismo, por partidas parcialmente ejecutadas S/6 386,50 y no ejecutadas S/7 735,47, las cuales cuentan con la conformidad de la Entidad, efectuándose un desembolso total de S/65 064,28 en beneficio del citado Consorcio.

Hechos que vienen incumpliendo el Contrato de Ejecución de Obra n.º 0063-2019-MPT-SGA de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 17**). y los literales a) y b) del artículo 25 y el artículo 26 de la norma G.060 del "Reglamento Nacional de Edificaciones", que señalan: "a) Ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes.", "b) Disponer de la organización e infraestructura que garantice el logro de las metas de la obra." y "Artículo 26.- El constructor es responsable de las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos (...)"

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Provincial de Tayacaja, se formula la conclusión siguiente:

El Jefe de Proyectos (Personal CAS) de la Entidad elaboró y suscribió el expediente técnico de la Obra, pese a no contar con las calificaciones exigidas, considerando partidas con exceso de metrados, inexistentes e innecesarios; así como, falta de información en las especificaciones

⁷² Se le remitió el Oficio n.º 22-2020-CG/OCI-SGE-01-MPT-P de 20 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 73**), donde se pronunció con la Carta n.º 001-2020-ESQ/RLCE de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 73**) en dos (2) folios.

técnicas y planos, que no fueron observadas por el Subgerente de Formulación de Estudios y Proyectos y el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, por el contrario procedieron con la aprobación de este expediente; y durante la ejecución de la Obra el Consorcio Ebenezer valorizó y cobró las mencionadas partidas.

Asimismo, el Supervisor, Subgerente de Obras, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura aprobaron valorizaciones y pagaron por partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas en la Obra; de igual forma, el Gerente de Administración y Finanzas pagó la primera Valorización pese a tener observaciones; además, el Supervisor, Subgerente de Obras, Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura al integrar el Comité de Recepción de la Obra la recepcionaron sin realizar observación.

El Subgerente de Liquidación de Obras amplió observaciones pese a no estar contemplado en el Reglamento de la normativa de Contrataciones, y el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura demoró en comunicar el pronunciamiento que no correspondía en la respectiva normativa, lo que ocasionó la aprobación o consentimiento de la liquidación, generando perjuicio económico a la Entidad por S/65 064,28 (**Irregularidad n.º 1**)

VI. RECOMENDACIONES

 Al Titular de la Municipalidad Provincial de Tayacaja:

Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja comprendidos en el hecho irregular del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (**Conclusión n.º 1**).

 Al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Tayacaja:

Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (**Conclusión n.º 1**)

VII. APÉNDICES

- 
- Apéndice n.º 1. Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.º 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.º 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 4. Fotocopia autenticada del Informe n.º 002-2019-MPT-GDUI de 9 de enero de 2019, mediante el cual el arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura requirió un (1) Jefe de Proyectos para la Subgerencia de Formulación de Estudios y Proyectos, de formación académica: "Bach. Ing. Civil o Arquitectura y/o egresado".
Apéndice n.º 5. Fotocopia autenticada de los documentos del concurso CAS n.º 001-2019-MPT realizado el 2019 y código n.º 021-CAS1-219.
Apéndice n.º 6. Fotocopia autenticada del legajo documentario en copia simple del señor Efraín Quispe Canchari ganador en el puesto de Jefe de Proyectos de la Subgerencia de Formulación de Estudios y proyectos.
Apéndice n.º 7. Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.º 005-2019-MPT-GAF de 26 de marzo de 2019 y adendas, mediante el cual la Entidad contrató los servicios del señor Efraín Quispe Canchari como Jefe de Proyectos de la Subgerencia de Formulación de Estudios y Proyectos.
Apéndice n.º 8. Fotocopia autenticada del Oficio n.º 1047-2019-OCI/MPT-P de 17 de diciembre de



- 2019, mediante el cual se consultó a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU sobre los estudios del señor Efraín Quispe Canchari.
- Apéndice n.º 9. Fotocopia autenticada del Oficio n.º 5492-2019-SUNEDU-02-15-02 recepcionado en el Órgano de Control Institucional – OCI de la Entidad el 28 de enero de 2020, donde precisan que el citado señor no registra ningún grado académico y/o título universitario.
- Apéndice n.º 10. Fotocopia autenticada del Oficio n.º 1046-2019-OCI/MPT-P de 17 de diciembre de 2019, mediante el cual se consultó al Colegio de Ingenieros del Perú, sobre el registro CIP del señor Efraín Quispe Canchari.
- Apéndice n.º 11. Fotocopia autenticada de la Carta n.º 1215-2019-2021/SG-CN de 26 de diciembre de 2019, donde el Colegio de Ingenieros del Perú señala que el mencionado señor no cuenta con registro CIP en ninguna profesión.
- Apéndice n.º 12. Fotocopia autenticada del Oficio n.º 039-2020-OCI/MPT-P de 20 de enero de 2020, mediante el cual se consultó a la Universidad Peruana los Andes, sobre los estudios del señor Efraín Quispe Canchari en la mencionada casa universitaria.
- Apéndice n.º 13. Fotocopia autenticada de los Oficios n.ºs 0113 y 0118-R-2020-UPLA de 12 de febrero de 2020, donde la Universidad Peruana los Andes manifiesta que el señor Efraín Quispe Canchari no se encuentra registrado como postulante o ingresante; además, no figura en los Registros de Grados Académicos de Bachiller y Título Universitario.
- Apéndice n.º 14. Fotocopia autenticada del expediente técnico de la Obra.
- Apéndice n.º 15. Fotocopia autenticada del Informe n.º 188-2019-MPT-GDUI-SGEP de 25 de marzo de 2019, mediante el cual el arquitecto Raúl Ccaipani Vásquez, subgerente de Formulación de Estudios y Proyectos, aprobó y solicitó la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico.
- Apéndice n.º 16. Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 041-2019-MDTP/GDUI de 26 de marzo de 2019, mediante el cual el arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura aprobó el expediente técnico de la Obra.
- Apéndice n.º 17. Fotocopia autenticada del documento de otorgamiento de la buena pro al Consorcio Ebenezer, de los documentos de la Adjudicación Simplificada n.º 006-CS-MPT-1 Primera Convocatoria y del Contrato de Ejecución de la Obra n.º 0063-2019-MPT-SGA el 29 de mayo de 2019 suscrito por el representante legal el señor Elver Soto Quilca.
- Apéndice n.º 18. Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 0155-2019-MPT/GDUI de 28 de junio 2019, mediante el cual el arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, aprueba el adicional y deductivo vinculante n.º 1.
- Apéndice n.º 19. Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 0175-2019-MPT/GDUI de 5 de agosto de 2019, mediante el cual el arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, aprueba el adicional y deductivo vinculante n.º 2.
- Apéndice n.º 20. Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 348-2018-MPTP de 4 de setiembre de 2019, en la cual el titular de la Entidad otorgó facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, no encontrando entre estas la de aprobar adicionales de obra.
- Apéndice n.º 21. Fotocopia autenticada de la Carta n.º 010-2019/CE/ESQ-RL de 25 de junio de 2019, mediante el cual el Consorcio Ebenezer realizó consultas del expediente técnico, que no fueron atendidas por las áreas correspondientes.
- Apéndice n.º 22. Fotocopia autenticada de la Carta n.º 016-2019-SGEYP-GDUI-MPT-RCV de 28 de junio de 2019, del arquitecto Raúl Ccaipani Vásquez, subgerente de Formulación de Estudios y Proyectos, donde otorgó al Consorcio Ebenezer potestad para realizar cambios en la ejecución de la Obra.



- Apéndice n.° 23. Fotocopia autenticada del Acta n.° 001-2019-MPT-OCI de 17 de diciembre de 2019, donde la Comisión de Control realizó una visita a la Obra en compañía de los representantes de la Entidad.
- Apéndice n.° 24. Fotocopia autenticada del Acta de Inspección n.° 002-2019-OCI/MPT de 15 de julio de 2020 donde la Comisión de Control realizó una visita a la Obra en compañía de los representantes de la Entidad y el representante legal del Consorcio Ebenezer.
- Apéndice n.° 25. Fotocopia autenticada del Acta de Inspección n.° 003-2019-OCI/MPT de 17 de julio de 2020 donde la Comisión de Control realizó una visita a la Obra en compañía de los representantes de la Entidad.
- Apéndice n.° 26. Anexo n.° 1, donde se desarrolla los cuadros n.°s 2, 3, 4, 5, 6 y 7 que se encuentran en el presente informe.
- Apéndice n.° 27. Fotocopia autenticada de la Valorización n.° 1 presentada por el Consorcio Ebenezer hacia la entidad la cual contiene partidas con exceso de metrados, inexistentes e innecesarios; además, de partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas; asimismo, se incorporaron partidas del adicional de obra n.° 1 y extrajeron partidas del deductivo n.° 1.
- Apéndice n.° 28. Fotocopia autenticada de la Valorización n.° 3 presentada por el Consorcio Ebenezer hacia la entidad la cual contiene partidas con exceso de metrados, inexistentes e innecesarios; además, de partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas; asimismo, se adjuntó la Valorización del adicional de obra n.° 2 y el deductivo n.° 2.
- Apéndice n.° 29. Fotocopia autenticada de la Valorización n.° 2 presentada por el Consorcio Ebenezer hacia la entidad la cual contiene partidas con exceso de metrados, inexistentes e innecesarios; además, de partidas parcialmente ejecutadas y no ejecutadas; asimismo, se incorporaron partidas del adicional de obra n.° 1 y extrajeron partidas del deductivo n.° 1.
- Apéndice n.° 30. Fotocopia autenticada del Acta de Recepción y Entrega de Obra de 1 de octubre de 2020, realizada por el comité de recepción de obra.
- Apéndice n.° 31. Fotocopia autenticada de la Carta n.° 014-2019/CE/ESQ-RL de 30 de junio de 2019, mediante el cual el Consorcio Ebenezer presentó el informe de la Valorización n.° 1.
- Apéndice n.° 32. Fotocopia autenticada del Informe n.° 003-2019-PT/SO/CCQ de recepción 8 de julio de 2019, mediante al cual el arquitecto Christian Alexander Cárdenas Quispe, supervisor de Obra, autoriza el pago de la Valorización n.° 1.
- Apéndice n.° 33. Fotocopia autenticada del Informe n.° 494-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 9 de julio de 2019, mediante el cual el ingeniero Roly Ore Urbay, subgerente de Obras, otorgó conformidad a la Valorización n.° 1.
- Apéndice n.° 34. Fotocopia autenticada del Informe n.° 0871-2019-MPT-GDUI de 9 de julio de 2019, mediante el cual el arquitecto James Damián Ibarra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otorgó conformidad a la Valorización n.° 1 y tramitó para su pago.
- Apéndice n.° 35. Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2084 de 23 de julio de 2019, mediante el cual se realizó el pago la Valorización n.° 1.
- Apéndice n.° 36. Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2725 de 23 de julio de 2019, mediante el cual se realizó el pago la detracción de la Valorización n.° 1.
- Apéndice n.° 37. Fotocopia autenticada del Informe n.° 005-2019-MPT/SO/CCQ de 5 de agosto de 2019, mediante el cual el arquitecto Christian Alexander Cárdenas Quispe, supervisor de Obra, autoriza el pago de la Valorización n.° 2.
- Apéndice n.° 38. Fotocopia simple de la Carta n.° 009-2019-MPT-SUP-CCQ de 5 de agosto de 2019, mediante el cual el arquitecto Christian Alexander Cárdenas Quispe, supervisor de Obra, presenta el informe de la Valorización n.° 2.
- Apéndice n.° 39. Fotocopia autenticada del Informe n.° 610-2019-SGO-GDUI-MPT-P de 23 de agosto de 2019, mediante el cual el ingeniero Roly Ore Urbay, subgerente de Obras, otorgó conformidad a la Valorización n.° 2.

- Apéndice n.º 40. Fotocopia autenticada del Informe n.º 01081-2019-MPT-GDUI de 23 de agosto de 2019, mediante el cual el arquitecto James Damián Ibarra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otorgó conformidad a la Valorización n.º 2 y tramitó para su pago.
- Apéndice n.º 41. Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 2943 de 19 de setiembre de 2019, mediante el cual se realizó el pago la Valorización n.º 2
- Apéndice n.º 42. Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 4093 de 19 de noviembre de 2019, mediante el cual se realizó el pago la detracción de la Valorización n.º 2.
- Apéndice n.º 43. Fotocopia autenticada de la Carta n.º 029-2019/CE/ESO-RL de 30 de agosto de 2019, mediante el cual el Consorcio Ebenezer presentó el informe de la Valorización n.º 3.
- Apéndice n.º 44. Fotocopia autenticada del Informe n.º 008-2019-MPT/SO/CCQ de 5 de setiembre de 2019, mediante el cual el arquitecto Christian Alexander Cárdenas Quispe, supervisor de Obra, autoriza el pago de la Valorización n.º 3.
- Apéndice n.º 45. Fotocopia simple de la Carta n.º 016-2019-MPT-SUP-CCQ de 5 de setiembre de 2019 mediante el cual el arquitecto Christian Alexander Cárdenas Quispe, supervisor de Obra, presenta el informe de la Valorización n.º 3.
- Apéndice n.º 46. Fotocopia autenticada del Informe n.º 806-2019-SGO-GDUI.MPT/P de 23 de octubre de 2019, mediante el cual el ingeniero Roly Ore Urbay, subgerente de Obras, otorgó conformidad a la Valorización n.º 3.
- Apéndice n.º 47. Fotocopia autenticada del Informe n.º 01469-2019-MPT-GDUI de 24 de octubre de 2019, mediante el cual el arquitecto James Damián Ibarra, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otorgó conformidad a la Valorización n.º 3 y tramitó para su pago.
- Apéndice n.º 48. Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 4278 de 29 de noviembre de 2019, mediante el cual se realizó el pago la Valorización n.º 3.
- Apéndice n.º 49. Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 4280 de 29 de noviembre de 2019, mediante el cual se realizó el pago la detracción de la Valorización n.º 3.
- Apéndice n.º 50. Fotocopia autenticada del Informe n.º 0310-2019-SGC/MPT de 18 de julio de 2019, mediante la cual la Contadora encargada de la Subgerencia de Contabilidad, realizó observaciones a la Valorización n.º 1.
- Apéndice n.º 51. Fotocopia autenticada de la Carta n.º 090-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 16 de setiembre de 2019, mediante la cual el ingeniero Roly Ore Urbay, subgerente de Obras
- Apéndice n.º 52. Fotocopia autenticada de la Carta n.º 017-2019-MPT-SUP-CCQ de 25 de setiembre de 2019, mediante la cual el arquitecto Christian Alexander Cárdenas Quispe, supervisor de la Obra, presentó la subsanación de las observaciones de la Valorización n.º 3.
- Apéndice n.º 53. Fotocopia autenticada del Informe n.º 1507-2019-MPT-GAF-SGA de 5 de noviembre de 2019, mediante el cual el Subgerente de Abastecimiento, observó el pago de la Valorización n.º 3, comunicando al arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura e ingeniero Roly Ore Urbay, subgerente de Obras.
- Apéndice n.º 54. Fotocopia autenticada del Informe n.º 839-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 6 de noviembre de 2019, mediante el cual el ingeniero Roly Ore Urbay, subgerente de Obras, remite el levantamiento de observaciones respecto a la aplicación de penalidad por mora por cuatro (4) días.
- Apéndice n.º 55. Fotocopia autenticada del Informe n.º 01532-2019-MPT-GDUI de 11 de noviembre de 2019, mediante el cual el arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, otorgó conformidad al pago de la Valorización n.º 3 aplicando la penalidad por mora por cuatro (4) días de retraso de la Obra.
- Apéndice n.º 56. Fotocopia autenticada del Contrato de Servicio de Consultor de Obra n.º 0065-2019-MPT-SG de 3 de junio de 2019, mediante el cual se contrató los servicios del

- arquitecto Christian Alexander Cárdenas Quispe, como supervisor de Obra, por S/25 000,00 y una ejecución de 60 días calendarios.
- Apéndice n.° 57. Fotocopia autenticada del acta de inició el 8 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 58. Fotocopia autenticada del asiento n.° 47 del Residente de 10 de agosto de 2019 del cuaderno de Obra, donde se redactó la culminación de la Obra.
- Apéndice n.° 59. Fotocopia autenticada del asiento n.° 32 del Supervisor de 10 de agosto de 2019 del cuaderno de Obra, donde el arquitecto Christian Alexander Cárdenas Quispe, supervisor de Obra, verificó la culminación de la Obra.
- Apéndice n.° 60. Fotocopia autenticada de la Carta n.° 013-2019-MPT-SUP-CCQ de 21 de agosto de 2019, mediante al cual el arquitecto Christian Alexander Cárdenas Quispe, supervisor de Obra, remite el Informe n.° 007-2019-MPT/SO/CCQ ambas de 21 de agosto de 2019, donde informa la culminación de la Obra.
- Apéndice n.° 61. Fotocopia autenticada del Informe n.° 007-2019-MPT/SO/CCQ ambas de 21 de agosto de 2019, mediante al cual el arquitecto Christian Alexander Cárdenas Quispe, supervisor de Obra, informó a la Entidad con atención a la Subgerencia de Obras, la culminación de la Obra.
- Apéndice n.° 62. Fotocopia autenticada del Informe n.° 634-2019-SGO-GDUI-MPT/P de 2 de setiembre de 2019, mediante el cual el ingeniero Roly Ore Urbay, subgerente de Obras, solicitó la conformación del Comité de Recepción de la Obra a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- Apéndice n.° 63. Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0201-2019-MPT/GDUI de 13 de setiembre de 2019, mediante el cual el arquitecto James Ibarra Damián, conformó al Comité de Recepción de Obra, integrado por el ingeniero Roly Ore Urbay, subgerente de Obras con el cargo de presidente; arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura como miembro I; arquitecto Raúl Ccaipani Vásquez, subgerente de Formulación de Estudios y Proyectos con el cargo de miembro II y el arquitecto Christian Alexander Cárdenas Quispe, supervisor de obra como asesor técnico.
- Apéndice n.° 64. Fotocopia simple de la Carta n.° 033-2019/CE/ESQ-RL de 29 de noviembre de 2019, mediante la cual el Representante Legal del Consorcio Ebenezer presentó el expediente de la liquidación del contrato de Obra para evaluación y aprobación.
- Apéndice n.° 65. Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 013-2020-SGLO-GDUI-MPT de 21 de enero de 2020, que contiene el informe n.° 001-2020-MPT/SGLO-MPS, mediante el cual arquitecto Vicente Richard Alanya Pariona, subgerente Liquidaciones de Obras, quien remitió al arquitecto James Ibarra Damián, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, las observaciones realizadas a la liquidación de contrato de Obra.
- Apéndice n.° 66. Fotocopia autenticada de la Carta n.° 004-2020-GDUI-MPT de 21 de enero de 2020 recepcionada por el Representante Legal del Consorcio Ebenezer el 23 de enero de 2020, donde se comunicó al Consorcio Ebenezer las observaciones realizadas a la mencionada liquidación presentada.
- Apéndice n.° 67. Fotocopia simple de la Carta n.° 034-2019/CE/ESQ-RL de 7 de febrero de 2020, mediante el cual el Consorcio Ebenezer remitió el levantamiento de observaciones.
- Apéndice n.° 68. Fotocopia autenticada Informe Técnico n.° 008-2020-SGLO-GDUI-MPT de 20 de febrero de 2020, que contiene el informe n.° 004-2020-MPT/SGLO-MPS, mediante la cual el arquitecto Vicente Richard Alanya Pariona, subgerente de Liquidaciones de Obras, incrementa observaciones; asimismo, precisa la falta del levantamiento de las observaciones realizadas en un primer momento al Consorcio Ebenezer.
- Apéndice n.° 69. Fotocopia autenticada de la Carta n.° 018-2020-GDUI-MPT de 20 de febrero de 2020 recepcionada por el Representante Legal del Consorcio Ebenezer el 4 de marzo de 2020, mediante la cual se informa al citado Consorcio las observaciones realizadas por el arquitecto Vicente Richard Alanya Pariona, subgerente de Liquidaciones de Obras.



- Apéndice n.º 70. Fotocopia autenticada del Oficios n.º 003-2020-CG/OCI-SCE-01-MPT-P de 6 de octubre de 2020, mediante la cual la Comisión de Control se realizó consulta del estado situacional en el que se encuentra la retención de garantía de fiel cumplimiento de la Obra derivados a la Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Gerencia de Administración y Finanzas.
- Apéndice n.º 71. Fotocopia autenticada del Oficios n.º 008-2020-CG/OCI-SCE-01-MPT-P de 15 de octubre de 2020 mediante la cual la Comisión de Control reitero la consulta del estado situacional en el que se encuentra la retención de garantía de fiel cumplimiento de la Obra derivados a la Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Gerencia de Administración y Finanzas.
- Apéndice n.º 72. Fotocopia autenticada del Informe n.º 1217-2020-MPT-GDUI de 16 de octubre de 2020, en la cual el arquitecto James Ibarra Damián, gerentes de Desarrollo Urbano e Infraestructura, donde señala que la retención no ha sido devuelta al Consorcio Ebenezer.
- Apéndice n.º 73. Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por los funcionarios a los que se le comunico el Pliego de Hechos.
- Apéndice n.º 74. Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 140-2019-MPT de 7 de mayo de 2019 y de la Resolución de Alcaldía n.º 143-2020-MPT del 21 de julio de 2020 del señor Vicente Richard Alanya Pariona como Subgerente de Liquidación de Obras.
- Apéndice n.º 75. Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2018-CM-MPT de 31 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 76. Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones - MOF, de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, aprobado Decreto de Alcaldía n.º 001-2009-MPT/A de 30 de enero de 2009.
- Apéndice n.º 77. Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 003-2019-MPT de 2 de enero de 2019 con la que se designó al señor James Ibarra Damián como Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
- Apéndice n.º 78. Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 095-2019-MPT desde el 1 de marzo de 2019 con la que se designó al señor Raúl Ccaipani Vásquez como subgerente de Formulación de Estudios y Proyectos.
- Apéndice n.º 79. Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 141-2019-MPT de 7 de mayo de 2019 y de la Resolución de Alcaldía n.º 013-2020-MPT del 27 de enero de 2020 del señor Roly Ore Urbay como Subgerente de Obras.
- Apéndice n.º 80. Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 097-2019-MPT de 1 de marzo de 2019 y de la Resolución de Alcaldía n.º 075-2020-MPT del 21 de abril de 2020 del señor Ever Noé Araujo Porras como Gerente de Administración y Finanzas.

Tayacaja, 19 de noviembre de 2020


Tarcila Chancha Ayala
Supervisor


Tarcila Chancha Ayala
Abogado


Magaly Solano Lozano
Jefe de Comisión

AL SEÑOR DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Jefe (e) del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tayacaja, 19 de noviembre de 2020



Frank Richard Rosales Layme
Jefe (e)
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial Tayacaja

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)	
				Desde	Hasta				Civil	Penal
1	Vicente Richard Alanys Partona	43504416	Subgerente de Liquidación de Obras	7 de mayo de 2019	21 de julio de 2020	Designado	Pasaje Primavera Manzana J Lote 5 - Chilca - Huancayo - Junín		X	X
2	James Ibarra Damián	42951041	Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura Primer miembro del Comité de Recepción de la Obra designado con Resolución Gerencial n.º 0201-2019-MPT/GDUJ de 13 de setiembre de 2019	2 de enero de 2019	Hasta la fecha	Designado	Jirón Junín SIN - Huayucachi - Huancayo - Junín	ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO CON EXCESO DE METRADOS, CARENTES DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANOS; ASIMISMO, APROBACIÓN Y PAGO DE PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS; GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/65 064,28	X	X
3	Raúl Ccaipani Vásquez	41512083	Subgerente de Formulación de Estudios y Proyectos Segundo miembro del Comité de Recepción de la Obra designado con Resolución Gerencial n.º 0201-2019-MPT/GDUJ de 13 de setiembre de 2019	1 de marzo de 2019	Hasta la fecha	Designado	Jirón Jorge Chávez n.º 660 - Sapallanga - Huancayo - Junín		X	X
4	Efraín Quispe Canchari	23708634	Jefe de Proyectos de la Subgerencia de Formulación de Estudios y Proyectos, contratado con Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.º 005-2019-MPT-GAF de 26 de marzo de 2019	26 de marzo de 2019	31 de diciembre de 2019	Contrato CAS	Avenida Ayacucho S/N - Daniel Hernández - Tayacaja - Huancavelica		X	X

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
5	Roly Ore Urbay	45440230	Subgerente de Obras Presidente del Comité de Recepción de la Obra designado con Resolución Gerencial n.º 0201-2019-MPT/GDUJ de 13 de setiembre de 2019	7 de mayo de 2019	27 de enero de 2020	Designado	Pasaja nuevo, manzana H1, Lote 17 – urbanización el Lino, Huancayo - Junín	ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO CON EXCESO DE METRADOS, GARENTES DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLANOS; ASIMISMO, APROBACIÓN Y PAGO DE PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS Y NO EJECUTADAS; GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/65 064,28	X		X
			Gerente de Administración y Finanzas	13 de setiembre de 2019	01 de octubre de 2019	Designado	Jirón Santos Chocana n.º 915 – Chilca – Huancayo - Junín		X		X
6	Ever Nos Araujo Porras	19878718	Supervisor de la Obra, con Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.º 0065-2019-MPT-SGL de 3 de junio de 2020	8 de junio de 2019	3 de agosto de 2019	Contratado de Servicio	Jirón San Cristóbal n.º 202, Tambo - Huancayo - Junín			X	
7	Christian Alexander Cárdenas Quispe	41606284	Asesor Técnico del Comité de Recepción de la Obra designado con Resolución Gerencial n.º 0201-2019-MPT/GDUJ de 13 de setiembre de 2019	13 de setiembre de 2019	01 de octubre de 2019	Contratado de Servicio	Calle Mallqui S/N (a ½ cuadra del Puente Santa Rosa) - Sapallanga - Huancayo - Junín			X	
8	Eiver Soto Quilca	20062819	Representante Común del Consorcio Ebenazer, contratado con Contrato de Servicio de Consultor de Obra n.º 0065-2019-MPT-SG de 3 de junio de 2019	8 de junio de 2019	3 de agosto de 2019	Contratado de Servicio				X	

- (1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
 (2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
 (3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
 (4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
 (5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

OFICIO N° 695-2020-OCI/MPT-P.

Pampas, 23 de noviembre de 2020

Señor:
Juan Carlos Común Gavilán
Alcalde
Municipalidad Provincial de Tayacaja
Jr. Grau n.°115
Pampas/Tayacaja/Huancavelica

Presente.

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 041-2020-2-0397-SCE

REFERENCIA : a) Oficio n.° 633-2020-OCI/MPT-P de 28 de setiembre de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al Proceso de Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "REPARACIÓN DE PISCINA; EN EL(LA) CENTRO RECREACIONAL BARRIO DE CHALAMPAMPA DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA TAYACAJA, DEPARTAMENTO HUANCAMELICA".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Administrativo n.° 041-2020-2-0397-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el citado informe contiene el Argumento Jurídico con Presunta Responsabilidad Penal, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




Frank Richard Rosales Layme
Jefe (e)
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tayacaja – Pampas

RECIBIDO

Fecha: 23 NOV 2020

Hora: 05:14 PM Folio: 1436

Exp. N°: 7996

RECIBIDO POR:

FIRMA

C.c.Archivo
/msl